

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

17.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 5 de junio de 2015

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 9 de junio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del Día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2.º) por el que se crea la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República.

Carp. n.º 139/2015 – Rep. n.º 78/2015 – Rep. n.º 78/2015 Anexo I

3.º) por el que se sustituye el artículo único de la Ley n.º 19237, de 15 de julio de 2014, por la que se elevó a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a "Villa Quebracho", situada en la 4.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

Carp. n.º 188/2015 – Rep. n.º 65/2015

4.º) por el que se designa con el nombre de "República de Surinam" la Escuela n.º 367 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Carp. n.º 221/2015 – Rep. n.º 79/2015

5.º) Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de:

– designar como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Alfredo G. Gericke, y por el Ejército Nacional al señor Coronel en situación de retiro don Walter A. Mesa.

Carp. n.º 77/2015 – Rep. n.º 68/2015

– conferir el ascenso correspondiente al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Capitanes de Fragata.

Carp. n.º 82/2015 – Rep. n.º 69/2015

– conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Tenientes Coroneles.

Carp. n.º 191/2015 – Rep. n.º 70/2015

– conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Tenientes Coroneles.

Carp. n.º 192/2015 – Rep. n.º 71/2015

– conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2015, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo H. Quintas.

Carp. n.º 216/2015 – Rep. n.º 72/2015

– designar como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro Walter Ghiorsi Linkus.

Carp. n.º 217/2015 – Rep. n.º 73/2015

6.º) Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con las solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de designar:

– en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Francesa, al señor Guillermo Dighiero Arrarte.

Carp. n.º 194/2015 – Rep. n.º 80/2015

– en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos, al señor Carlos Gianelli Derois.

Carp. n.º 233/2015 – Rep. n.º 81/2015

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi**, **Alonso**, **Amorín**, **Amy**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Bordaberry**, **Botana**, **Carámbula**, **De León**, **Delgado**, **Enciso**, **García**,

Heber, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Montaner**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Mujica**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, el señor Presidente del Senado y los señores Senadores **Coutinho** y **Martínez**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:30).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba la suspensión de la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257, 269 y 275 de la Ley n.º 19276, de 19 de setiembre de 2014, hasta el 1.º de marzo de 2016, del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay.

• por el que se aprueba el ajuste al impuesto a la renta de las personas físicas.
–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a la Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras, suscrito en Washington DC el 13 de mayo de 2014;

• por el que se aprueba el acuerdo de sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur (Mercosur) para el funcionamiento del alto representante general del Mercosur, adoptado en Montevideo el 14 de agosto de 2013, a través de la Decisión n.º 16/13 del Consejo Mercado Común (CMC).
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se declara a la ciudad de Maldonado "Capital Nacional del Cooperativismo".
–A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se crea la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "República de Surinam" la Escuela n.º 367 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informadas las siguientes solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de designar:

• en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Francesa, al señor Guillermo Dighiero Arrarte;

• en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al señor Carlos Gianelli Derois.
–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Salto remite copia de una resolución relacionada con la gestión del Gobierno departamental.
–TÉNGASE PRESENTE».

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de varios pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora Senadora Carol Aviaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con los informes efectuados por la citada institución sobre la calidad del agua en Montevideo;

• al Ministerio de Salud Pública, relacionado con el eventual riesgo sanitario por el uso, manipulación y consumo del agua potable.
–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

«Montevideo, 3 de junio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted elevar el presente pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por intermedio de este a OSE, a efectos de obtener la siguiente información:

1. En el período comprendido entre agosto y diciembre de 2013,

¿OSE realizó informes internos sobre la calidad del agua en Montevideo?

2. Si fue así deseo saber, ¿qué información contienen dichos informes?, ¿confirmaron la presencia de cianobacterias tóxicas en el agua estudiada?

Sin más, saludo atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

«Montevideo, 8 de junio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido al Ministerio de Salud Pública, a fin de informar, de acuerdo con los acontecimientos de público conocimiento que se vienen desarrollando referentes al estado del agua potable, si existe o existirá futuro riesgo sanitario para la población en el uso, manipulación y consumo del agua potable, cuando la misma es tomada de cauces de agua contaminada con cianobacterias tóxicas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

5) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Jorge Larrañaga presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea la figura del Defensor Nacional del Medio Ambiente y un Juzgado Letrado Nacional en lo Ambiental, Territorial y Patrimonial.
–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de Ley

Capítulo I

Artículo 1º.- Créase el Defensor Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 2º (Vínculo Institucional).- El Defensor Nacional del Medio Ambiente, funcionará en la órbita del Poder Legislativo y se vinculará con la Asamblea General, teniendo total independencia técnica.

Artículo 3º (Competencias).- El Defensor Nacional del Medio Ambiente, Territorio y el Patrimonio Cultural y Artístico podrá intervenir en todos los conflictos socio-ambientales, conflictos referidos a políticas de ordenamiento territorial así como que las situaciones en que esté en cuestión el patrimonio cultural y artístico de la nación.

Podrá efectuar recomendaciones, exhortaciones, solicitar informes a las autoridades del ramo que se trate y elevar informes a la Asamblea General del Poder Legislativo.

Artículo 4º (legitimación activa).- El Defensor Nacional del Medio Ambiente, Territorio y el Patrimonio Cultural y Artístico tendrá legitimación activa para actuar ante los poderes públicos, incluyendo al Poder Judicial frente a todo acto, hecho u omisión en que presuntamente se vulnere algún derecho humano individual o colectivo referente a cuestiones ambientales, de ordenamiento territorial y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Artículo 5º (Designación).- Será designado por la Asamblea General, en reunión conjunta de ambas Cámaras, requiriéndose el voto conforme de los tres quintos de sus componentes y ante la misma tomará posesión de su cargo, prestando juramento de desempeñarle debidamente.

Su dotación será fijada por la Asamblea General en la oportunidad de designarle.

Artículo 6º (Duración).- La duración del Defensor del Medio Ambiente será de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Capítulo II

Artículo 7º (Créase Juzgado).- Créase un Juzgado Letrado Nacional en lo Ambiental, Territorial y Patrimonial, con sede en Montevideo, con competencia en primera instancia en todo el territorio nacional, en los asuntos originados en conflictos relativos a intereses individuales, individuales homogéneos, difusos y colectivos en cuestiones de medio ambiente, de ordenamiento territorial y de patrimonio cultural de la nación así como en acciones de amparo y en cuestiones contencioso administrativas de reparación patrimonial en que se demande a una persona pública, en tales materias, y en general en jurisdicción contenciosa o voluntaria para la aplicación de normas relativas al amparo del medio ambiente, el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible y el patrimonio cultural de la nación.

Dr. Jorge Larrañaga

Senador

Exposición de Motivos

Propuestas para la Efectiva Defensa del Medio Ambiente, el Territorio y el Patrimonio Cultural y Artístico

I. Creación de un DEFENSOR NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, EL TERRITORIO, EL PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO

I.1.Introducción

Nueva doctrina de Daños. Los Daños Colectivos. El daño ambiental y sus características.

En el siglo XX se vivió un pasaje en los derechos de primera a tercera generación, de los derechos individuales a los derechos colectivos. A partir de allí se pasa de daños individuales a daños colectivos. Así, se aprecia que detrás de los daños colectivos y las ¨acciones de clase¨ hay una teoría política que viene a relevar a otra que aparece como obsoleta.

La jurisprudencia argentina impulsó toda una nueva doctrina del daño y de los intereses difusos y colectivos. Así cabe consignar como estandartes conceptuales, los nombres de Lorenzetti, Cafferatta y Morello.

Caferatta ha sostenido que no puede desconocerse ya la presencia de los intereses difusos que afectan a un grupo humano determinado y recién en forma indirecta a una persona en particular, pero ante la falta de regulación legal ¨la magistratura se encuentra ante una grave disyuntiva: ¿Debe observar impávida cómo se vulneran estos derechos o por el contrario, desde un ángulo diametralmente opuesto, deberá actuar de oficio, disponiendo por sí las medidas que juzgue conducentes para la cesación de las presuntas agresiones a tales intereses difusos?¨

Se configura de tal modo una dimensión social que solidariamente abraza "intereses ajenos pero similares": son los de categoría o grupo amenazados por igual con la violación del derecho a la dignidad de la vida; el peligro de estos daños, que afectan simultáneamente a muchos, constituye un fenómeno creciente en las sociedades industriales.

Los intereses difusos o supraindividuales, son los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupos o clases, ligadas en virtud de la pretensión de goce de una misma prerrogativa, de tal forma que la satisfacción del fragmento o porción del interés que atañe a

cada individuo, se extiende por naturaleza a todos, del mismo modo que la lesión a cada uno afecta, simultánea y globalmente a los integrantes del conjunto comunitario.

Ricardo Lorenzetti, a su vez, define a los daños masivos como aquellos causados sobre bienes individuales, pero que afectan a una multiplicidad de individuos y responden a una causa homogénea. En cambio en los daños colectivos, el bien afectado es colectivo y la titularidad junto con la legitimación va a ser difusa.

A partir de allí se impulsó una doctrina que culminó en la reforma constitucional de 1994 en la Argentina que entre otras cuestiones, incluye el derecho a la protección ambiental.

Berdaguer entiende que "los daños masivos son los causados a una pluralidad de sujetos indeterminados, ya sea que afecten a una pluralidad de intereses individuales o a un interés colectivo o difuso".

I.2. Antecedentes

Durante el conflicto con la República Argentina por la instalación de la planta procesadora de pasta de celulosa, el Partido Nacional, en la persona del Presidente del Directorio, le planteó al Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez un PROYECTO DE NUEVO ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY que contemplaba la Creación de Un ALTO COMISIONADO O OMBUDSMAN PARA LA CUENCA DEL RÍO.

En los acuerdos multipartidarios firmados a principio de 2005 se estableció dentro del EJE ESTRATEGICO: PARTICIPACIÓN PÚBLICA, literal A) Participación ciudadana en la gestión ambiental, que se deberá "jerarquizar figuras como Defensor del Vecino en el papel intermediador entre la ciudadanía y las instituciones".

I.3. Los mecanismos de protección en Uruguay

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente fue creado con la función de atender la nueva tendencia que se venía generando a nivel internacional. Pero con el paso del tiempo perdió peso significativo en la gestión, careciendo de suficiencia para abarcar una problemática nueva.

I.4. El Estado Teatral vs. El Estado Actor y Protagonista

Enseñaba Rodó en su *Ariel*, que allí donde no se podía ser protagonista, había que ser espectador atento. Esto lo ha tomado a pie de letra el Estado en las

cuestiones ambientales, que parece renunciar a su deber lo que justificó el calificativo de Estado Teatral por parte del Fiscal Viana Ferreira: "la abundante y exigente legislación ambiental, el Uruguay vive una situación perfectamente asimilable al "Estado Teatral", -al cual refiere el insigne jurista brasileño ANTONIO BENJAMIN. Lamentablemente, existe un importante déficit de aplicación del Derecho Ambiental vigente, convirtiéndose este en una especie de camuflaje o apariencia, detrás del cual suceden contrarias a su tenor y umbral elevado de exigencia".

Se da la curiosa situación de "Estado vs. Estado" o de "Poder Ejecutivo vs. Poder Ejecutivo", que se justifica en la autonomía técnica y en la competencia sustantiva adjudicada en la materia a los Fiscales Letrados de la República.

I.5. Los mecanismos utilizados para la defensa de los derechos ambientales y colectivos

En el Uruguay no existe un accionamiento de amparo ambiental específico, ni acciones de clase -como se ha propuesto y veremos más adelante-, y la Ley de Amparo Nº 16.011, establece un instrumento residual, inidóneo para la protección ambiental.

Otra alternativa han sido las Medidas Preparatorias y lo que Santiago Pereira Campos ha llamado Pretensiones de Protección.

I.6. La jurisprudencia nacional

Comentando el caso 15409 de la LJU TOMO 135 Ricardo Gorosito Zuluaga, cita a José María Borrero Navia, quien expresaba que "Como disciplina portadora del paradigma ecológico, el derecho ambiental ha encontrado resistencias en el mismo Derecho en tanto que sistema jurídico prevalente, las cuales se tradujeron durante casi dos décadas en su marginalidad académica, judicial y doctrinaria. Heredero de dispersas disposiciones sobre el uso y la explotación de los recurso naturales devino, en el mejor de los casos, en nuevo apéndice del Derecho Administrativo para ampliar el control del Estado sobre la oferta ambiental. Operando más como utensilio burocrático que como sistema jurídico, las piezas legislativas de Derecho Ambiental permanecieron ajenas al reconocimiento y significación del derecho humano al ambiente". Gorosito con acierto dice: "Si la cuestión ambiental y las normas de protección son "colonizadas" por las ramas tradicionales, que florecieron al amparo del centralismo uniformizante y jerárquico del Estado decimonónico, cuyo ADN es incapaz de reconocer y por lo tanto, digerir y asimilar la perspectiva ecosistémica, el ordenamiento uruguayo corre el riesgo de terminar como la mujer de Lot: estatua de sal mirando atrás".

I.8. La propuesta por la Creación de un defensor del medio ambiente

La opción de un *Ombudsman* o Contraloría ambiental es una opción que requiere contar con posibilidades de acción que excedan las meras recomendaciones o apercibimientos administrativos.

Para que efectivamente sean útiles deben tener legitimación activa para accionar judicialmente civil e incluso penalmente.

Darle además de la venda y la balanza, la espada que en la mano derecha, caída pero firme, sostiene la Justicia.

Nuestra predilección es por la de un órgano unipersonal -que evite las dilaciones deliberativas en temas que son generalmente de urgencia-, como lo es hoy la estructura del Comisionado de Cárceles y que tengan jurisdicción nacional y competencia no necesariamente exclusiva en temas ambientales sino dando competencia al tratamiento de temas de salud pública y de patrimonio cultural.

I.9. Coexistencia con la institución Nacional de Derechos Humanos

La ley Nº 18.446, creó un órgano colegiado del Poder Legislativo, la que tendrá por cometido, en el ámbito de competencias definido por esta ley, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional".

Si bien abarcativa, la propia especificidad del derecho humano ambiental (y también de los derechos culturales y patrimonial, justifican una institución diferenciada propia).

El *Ombudsman* carcelario, -el Comisionado Parlamentario para el sistema Carcelario- convive con la INDDHH justamente por la especificidad de sus cometidos.

A esto hay que agregarle que la especificidad del Derecho lo ha otorgado la misma Constitución Nacional, al darle un tratamiento explícito, sin tener que recurrir a otros artículos "abiertos" de derechos como el 72 por ejemplo.

I.10. La experiencia en el derecho comparado

Existe una tendencia mundial a crear organismos especializados en materia ambiental, prevaleciendo las siguientes posturas: la creación de una oficina o

sección dependiente del Ministerio Público o bien, la creación de organismos distintos y autónomos al estilo del *ombudsman* de los países escandinavos. Todos estos organismos han recibido facultades para actuar. Su función esencial consiste en atacar o pedir la nulidad de autorizaciones o permisos y coadyuvar en los procedimientos penales.

En Brasil se ha avanzado mucho en el tema ambiental, sobre todo a partir de la devastación de la Amazonia. En 1988 se incorpora en su artículo 225 de la Constitución el derecho a un medio ambiente equilibrado, buen uso común del pueblo y mandata al Poder Público y a la colectividad a defenderlo.

Así llegó en 1998 la Ley Nº 9.605 que sanciona a quien de cualquier manera practique crímenes ecológicos previstos en la ley.

Por su parte Argentina prevé un procurador de los Derechos Humanos, un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza.

En Perú y Guatemala existe la Defensoría del Pueblo cuyos cometidos pasan por defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En Chile y México existen proyectos para la creación de una figura como la que proponemos: Un *Ombudsman* ambiental.

II. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN JUZGADO NACIONAL DE AMBIENTE, TERRITORIO Y PATRIMONIO CULTURAL

II.1.

El Uruguay, a veinticinco años de la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), por Ley No. 16.112, de 30 de mayo de 1990, fecha que simbólicamente se acepta como de comienzo en nuestro país, del Derecho Ambiental sensu stricto, debe enfocar la discusión para actuar cubriendo los vacíos reales, asumiendo las debilidades que las décadas pasadas han exhibido y consolidando lo que positivamente se ha logrado.

No hay arreglo institucional, en ningún orden, que pueda rendir en términos de eficacia y eficiencia, respecto de la conservación ambiental y el desarrollo sostenible, si no hay una voluntad efectiva de honrar los textos constitucionales que consagran de manera terminante el Paradigma Ambiental.

En esencia, dentro del campo de las mejoras institucionales, el campo más urgente de actuación es el del acceso a la justicia y la organización de la justicia ambiental.

El gran desarrollo que han tenido nuestros textos constitucionales, cuyo artículo 47 de la Constitución nacional, al declarar de interés general la protección del ambiente, genera un deber de prioritario cumplimiento para toda la organización estatal y para todos sus Poderes, lo que no se compadece con las deficiencias notables de su aplicación por los Tribunales de Justicia.

Efectivamente, el Derecho Ambiental ha progresado, sin embargo, no lo ha hecho en la misma medida en el campo procesal y judicial. Sucede que un sistema de protección ambiental, con debilidades procesales y organizativas, a la hora de actuación de la Justicia, es letra muerta.

Ello no es exclusivo de nuestro país, y seguramente los factores que inciden en esa realidad innegable son muchos, y exceden el marco institucional.

Observando la realidad regional, el Dr. Raúl Brañes, sostuvo hace más de una década, en palabras que, mal que nos pese, mantienen absoluta vigencia que, en la región latinoamericana, la aplicación del Derecho Ambiental, sufre un agudo problema de ineficiencia e ineficacia, lo que conceptualmente se vincula con la falta de idoneidad de las normas e instituciones jurídicas para alcanzar los objetivos de protección ambiental "que se tuvieron en cuenta al momento de su expedición"(aspecto de eficiencia) o con la falta de debido acatamiento de la normativa jurídica por sus destinatarios (aspecto de eficacia). (Cfr. Raúl Brañes. El desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y su aplicación. Ed. PNUMA/ORPALC. México, D.F., 2001, págs. 23 y ss.).

Considerando específicamente la aplicación jurisdiccional de la legislación ambiental y el acceso a la justicia ambiental sostuvo el comentarista mencionado: "...La ineficacia de la legislación ambiental tiene que ver, además, con las deficiencias que presenta su aplicación judicial, por razones que muchas veces están vinculadas a la ineficiencia de la propia legislación ambiental, en tanto esta no tiene previsto mecanismos apropiados para su aplicación por los órganos jurisdiccionales. Pero, el problema es más complejo aún y tiene que ver con muchos otros factores, que van desde las insuficiencias generales que presenta la administración de justicia en los países de la región -se expresan en una escasa capacidad de respuesta a las necesidades del justiciable-, hasta insuficiencias específicas de la misma administración en materia ambiental, incluye entre otros factores la inexistencia de operadores jurídicos calificados en este campo (jueces y abogados). El hecho es que el conjunto de estas circunstancias son un obstáculo al acceso a la justicia ambiental, lo que se refleja de manera clara la escasa frecuencia con que se

promueven litigios ambientales ante los tribunales. El concepto de "acceso a la justicia ambiental" es entendido aquí, por tanto, como la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual y socialmente justo. El acceso a la justicia en general presenta muchas vertientes que han sido materia de atención por quienes ocupan este tema. Entre estas figuran el costo y el tiempo del litigio en el caso de demandas pequeñas y el poder de los litigantes y sus diferentes capacidades económicas y técnicas para reclamar justicia, así como la capacidad de organización del propio litigante estos factores, que por lo general están interrelacionados, son en la práctica judicial verdaderas barreras u obstáculos al acceso a la justicia. El acceso a la justicia específicamente ambiental presenta algunas complicaciones adicionales, entre las que se destacan las siguientes: 1) la extraordinaria complejidad científico-técnica de los casos ambientales, que dificulta su comprensión y exigen pruebas que son costosas; 2) la también extraordinaria complejidad de los intereses en juego, que habitualmente son intereses colectivos y difusos, lo que hace necesaria una especial capacidad de organización de los afectados, que debe ir acompañada de la capacidad económica y técnica para hacer valer esos intereses ; 3) la eventual existencia de interés social, si se asume la participación un órgano público que lo represente; y 4) la propia complejidad del derecho ambiental, que demanda una preparación especial de los abogados y jueces, que difícilmente es proporcionada por la enseñanza que reciben los profesionales del derecho. Por otra parte, la solución expedita y completa de este tipo de conflictos hace necesario un marco jurídico que sea congruente con la naturaleza de los intereses que se deben tutelar judicialmente y que, dicho en términos generales hasta ahora no existe, por lo menos en la forma que se sería deseable. La ausencia de este marco jurídico ha determinado una situación de inaccesibilidad a la justicia ambiental y ha contribuido de manera importante a la ineficacia del derecho ambiental, comprometiendo la protección del medio ambiente y la viabilidad del desarrollo sostenible." (Brañes, op cit, páginas 25-26).

Si bien entonces se desprende del análisis extensamente citado, que los problemas procesales de la protección ambiental en la región, comprendido nuestro país, son de enorme complejidad, y hacen a la regulación misma del proceso, el camino de su solución pasa necesariamente por la especialización de órganos judiciales, primer e indispensable paso para avanzar en la acumulación de conocimiento y praxis que dé lugar a futuros cambios en el orden y las formalidades de los pleitos, enfocando todas y cada una de las dificultades que la aplicación judicial del derecho ambiental presenta y que quedaron expuestas antes.

Esta estrategia de especializar órganos judiciales para el tratamiento de las cuestiones ambientales tiene un arraigo importante en instrumentos básicos del derecho ambiental internacional y constituye hoy una tendencia clara a nivel del derecho comparado.

Solo para citar un ejemplo recogido en un documento básico, el Principio 10 de la Declaración de Río/92 expresa: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debiera tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro para sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

La especialización de órganos judiciales es vista como parte de los instrumentos que el Estado Ambiental de Derecho, debe poner a disposición de los ciudadanos como forma de concretar el deber de proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales. Es una estrategia directamente vinculada a la efectividad de la Administración de Justicia como función pública absolutamente obligada, en tanto que integrantes del Estado, a defender al ambiente de todo acto que pueda causar depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente, deber directamente dimanante del valor de interés general que la Constitución declara que posee la protección del medio ambiente.

En este sentido se ha sostenido en la doctrina, la centralidad del papel de jueces en la defensa del orden público ambiental constitucionalizado, de la protección ambiental y en la construcción del desarrollo sostenible que desde luego expande la materia ambiental, abarcando las áreas de ordenamiento territorial, de la defensa de los recursos naturales, de la biodiversidad y del patrimonio cultural. La necesaria experticia y la alta dedicación que reclama la complejidad que la temática ambiental, territorial y patrimonial tiene, en su propia esencia, convoca necesariamente, para resolver cualquier litigio, no solo la práctica totalidad de las ramas del Derecho sino de las ciencias sociales y naturales, lo que impone erigir, con autonomía y jerarquía, al tribunal especializado ambiental y al juez ambiental. Es la forma como el Poder Judicial cumplirá adecuadamente con los poderes - deberes que le corresponden en la construcción del desarrollo sostenible, tanto de raíz constitucional como legal (interpretación que se desprende de los artículos 47, 72, 80 num 6º y 332 de la

Constitución y artículo 1º y 4º de la Ley Nº 16.466 y 3º y 4º de la Ley Nº 17.283).

Como ha dicho el Juez Vladimir Passos de Freitas, con referencia a la realidad brasileña, pero perfectamente trasladable a nuestra realidad: "...El juez en este nuevo milenio asumió un papel de la más alta relevancia. Dejó de ser la *bouche de la loi* como lo definía Montesquieu, para convertirse en un agente activo de transformaciones sociales. El juez dejó de ser el mero aplicador de la ley en la solución de conflictos individuales, como sucedía hasta el final de los años ochenta del siglo pasado. Actualmente el juez en Brasil es llamado a decidir cuestiones complejas como las relacionadas con la invasión de tierras, transplante de órganos, rebeliones en cárceles, fusión de empresas multinacionales con reflejos en la economía del país y otras similares. En este nuevo cuadro social, la sociedad exigiendo cada vez más la eficiencia del Poder Judicial, la especialización se muestra como una de las más efectivas soluciones para que se pueda alcanzar la efectividad. Nótese que esta no es algo exclusivo del mundo jurídico, sino algo común a todas las actividades humanas en el actual período de desarrollo de la sociedad. El juez especializado adquiere conocimientos más profundos de la materia, decide con más rapidez y da mayor seguridad a las partes, que pueden de antemano saber cuál será la solución de sus conflictos. En Brasil hay una antigua tradición de especializar juzgados o cámaras en materia criminal, de familia o de ejecuciones de impuestos o tasas. Pero, de forma general, poco se ha avanzado en otros tipos de especialización. Una de las pocas iniciativas hechas en los últimos 10 años fue la especialización de juzgados en materia de previdencia social y del sistema financiero de vivienda. En mi sentir los Consejos de Judicatura o los tribunales, siempre que posible, deben especializar Juzgados o, en segundo grado de jurisdicción, cámaras o grupos, en derecho ambiental. Pero hay resistencias. Primero, por la reacción natural del ser humano a los cambios. Segundo, porque no siempre las estadísticas revelan la existencia de un mínimo de acciones, compatible con el movimiento de otros juzgados u órganos colegiados. La cuestión del movimiento forense podrá ser atenuada con una semiespecialización, haciendo que el ambiente venga acompañado de otra materia, como el agrario o derechos del consumidor. Sin embargo, hay que pensar en los beneficios de la especialización, con juzgamientos más rápidos y elaborados con conocimientos más competentes".(Cfr.).

II.2.

La tendencia en el derecho comparado a la especialización de tribunales en materia ambiental, ha merecido que se califique a la última década como la del "boom" de las cortes y tribunales ambientales. En este sentido un estudio del World Resources Institute, de abril de 2010, da cuenta de que el número de

cortes y tribunales especializados en temas ambientales se duplicó a partir del año 2000, en indudable consonancia con la creciente complejidad de las regulaciones que rigen la materia así como el crecimiento de las preocupaciones sobre los recursos naturales. Allí se sostiene que al momento de realización del estudio hay un total de 354 cortes ambientales en 41 países, 170 de las cuales se crearon a partir de 2005.

En la región de América Latina y el Caribe, se registran como ejemplos de la tendencia los casos del Tribunal Agroambiental de Bolivia; de los Tribunales Ambientales de Curitiba, Florianópolis, Cuiabá, Matto Grosso y Manaus y la Cámara Ambiental del Tribunal de Apelaciones de Sao Paulo, en Brasil; la Corte Ambiental en Bahamas; la Corte Ambiental en Chile; el Tribunal Ambiental de Apelaciones de Guyana; el Tribunal Ambiental Administrativo (acompañado en el diseño institucional completo de del *ombusdman* denominado "Defensoría de los Habitantes" y de la Oficina del Contarlor Ambiental); el Tribunal de Apelaciones de la Ley de Acceso a la Información, el Tribunal de Apelaciones de la Autoridad de Conservación de los Recurso Naturales y el Tribunal de Apelaciones de la ley de Planificación Urbanística y Territorial en Jamaica y la Comisión Ambiental en Trinidad y Tobago.

Por tanto puede afirmarse que la creación y consolidación de las cortes en materia ambiental es una tendencia característica del siglo XXI, y ella está anunciando seguramente la instalación de una corriente de realizaciones institucionales y normativas que progresivamente irá atendiendo los otros aspectos que demanda la adecuación procesal a los temas de ambiente territorio y patrimonio, a la defensa del derecho a un goce del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al proceso colectivo y a la defensa efectiva de las generaciones futuras, de la defensa de la vida en términos de armonía y calidad.

Estos tribunales presentan una fisonomía variable, de acuerdo a las tradiciones culturales y sociales de los diferentes países, y se insertan en contextos institucionales también diferentes, acompañados muchas veces, como el caso costarricense, de otras figuras, como las fiscalías especializadas y/o el ombudsman. Pero todas, desde aquella temprana creación en 1917, de un Tribunal de Protección de la Naturaleza en el Reino de Dinamarca, seguido por los tribunales suecos y fineses para atender los casos relativos al suministro de agua, han tendido hacia una fuerte especialización que, sin duda, ha revertido en un mejoramiento del servicio de la Justicia Poder en los temas de ambiente tanto desde el punto de vista de los de los derechos humanos individuales como colectivos, implicados.

En nuestro país, desde la doctrina jusambiental, se han registrado poderosas voces que han reclamado la constitución de tribunales especializados. Tal el caso de la prédica de Magariños de Mello, quien ya en el primigenio Programa para el Curso de Política y Derecho Ambiental en la Universidad Católica del Uruguay del año 1992 incluyó el estudio específico de la función jurisdiccional en materia ambiental, sosteniendo la necesidad de jueces y tribunales especiales y también de normas procesales especiales para atender los evento dañosos al medio ambiente.

II.3.

En definitiva, puede sostenerse que a esta altura histórica del siglo XXI la creación de un tribunal ambiental, inserto en la estructura organizacional del Poder Judicial, viene a cumplir el rol que cumplió la creación de la justicia laboral el siglo XX. En la historia jurídica del país, esa especialización generó un incremento tanto en la cantidad y calidad de la práctica del derecho del trabajo como de la conciencia de los trabajadores en la defensa de sus derechos. Y en último término un derecho laboral fuerte, con una justicia especializada, ha contribuido a generar armonía en el mundo de la empresa, entre el capital y el trabajo, antiguamente en guerra.

Del mismo modo, la creación de tribunales especializados en materia de ambiente, territorio y patrimonio, en cuanto se erigen en instrumentos de protección efectiva de derechos de la tercera generación o derechos de la solidaridad, seguramente supondrá la creación de relaciones armoniosas entre el proyecto humano y el ecosistema, entre las necesidades de las presentes y de las futuras generaciones.

Se deberá comenzar por instaurar un Juzgado Letrado Nacional, con competencia de primera instancia en todo el territorio, incluido el marítimo, sin perjuicio de que el seguro incremento de las causas ambientales, permitan generar nuevas sedes, así como la práctica de ese tribunal único pueda suponer desplazamientos y visitas del magistrado y sus asesores en el territorio nacional, de acuerdo a las facultades que la Suprema Corte de Justicia tiene para organizar sus servicios.

Dr. Jorge Larrañaga

Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se suprime la obligación de presentar la constancia de voto.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Supresión de la obligación de presentar la constancia de voto

PROYECTO DE LEY

Art. 1. Deróganse los artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 16 de la Ley No. 16.017 de 20 de enero de 1989.

Artículo 2. Sustitúyese el artículo 15 de la Ley No. 16.017 por el siguiente: "Artículo 15. Las intimaciones de pago previstas por esta ley, las hará la Corte Electoral por medio de las oficinas departamentales. Vencido el plazo de la intimación sin haberse realizado el pago, la autoridad electoral promoverá el juicio ejecutivo respectivo para el cobro de lo adeudado. A tales efectos, la documentación expedida por las oficinas electorales en la que conste el monto de la deuda, constituirá título ejecutivo."

Art. 3. Sustitúyese el artículo 17 de la Ley No. 16.017 por el siguiente: "Articulo 17. El importe de las multas previstas en el artículo 8 tendrá la condición de proventos de la Corte Electoral no pudiéndose destinar a la toma de personal."

Art. 4. Sustitúyese el artículo 18 de la Ley No. 16.017 en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley No. 16.134, por el siguiente: "Artículo 18. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la realización del acto eleccionario, la Corte Electoral deberá remitir al Banco de Previsión Social, Cajas Estatales y Paraestatales, Oficinas Públicas y Registros Públicos la nómina de ciudadanos que no hubieran cumplido con su obligación de votar, ni hubieran justificado su no concurrencia, o abonado la multa correspondiente. Dentro de los ciento veinte días siguientes, el Banco de Previsión Social deberá remitir a las empresas privadas contribuyentes la información respectiva. El Banco de Previsión Social, las Empresas Públicas y demás dependencias del Estado, las Cajas Estatales y Paraestatales, deberán descontar en la primer oportunidad en que les sea posible, sea del salario, la jubilación, pensión, subsidio o cualquier otra suma que deban abonar al ciudadano omiso incluido en la nómina, el monto de la multa respectiva. De la misma forma deberán proceder las empresas privadas respecto de su personal. Los montos resultantes de las retenciones correspondientes deberán ser volcados dentro del mes siguiente a aquel en que fueron realizados a la Corte Electoral."

Art. 3. Agrégase al artículo 1 de la Ley No. 17.829 en la redacción dada por el artículo32 de la Ley No. 19.210 el siguiente literal: "H) multa por omisión de votar en elecciones nacionales, departamentales, plebiscitos y/o referéndum."

Montevideo, 08 de junio de 2015

Pablo Mieres

Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca modificar el régimen de control del cumplimiento de la obligación del voto o la justificación de su incumplimiento en la medida que la actual normativa vigente impone injustamente a los ciudadanos la carga de presentar la correspondiente constancia de voto y responsabiliza a terceros, escribanos públicos, funcionarios públicos y empleados de las empresas privadas, sobre el control de su efectiva presentación.

Pero, además, el régimen vigente establece prohibiciones muy graves ante el incumplimiento con la obligación de presentar la constancia de voto, lo que en los hechos implica un castigo adicional, aún más gravoso, que la propia multa originaria, impidiendo por ejemplo el otorgamiento de escrituras públicas, la actuación ante oficinas públicas, el ingreso a la administración pública o el cobro de dietas, sueldos, jubilaciones y pensiones y otros trámites similares.

Por otro lado, la normativa vigente también sanciona con multas equivalentes a un porcentaje de su salario a quienes omitan la obligación de fiscalizar la presentación de la referida constancia, completando un sistema notoriamente injusto y complejo.

El proyecto de ley que se presenta busca simplificar el procedimiento y eliminar cargas injustas asignadas a los ciudadanos y a quienes se les obliga a fiscalizar el cumplimiento de la obligación de presentar la constancia de voto.

A esos efectos se sustituye el sistema vigente por un mecanismo razonable que asigna al Estado la responsabilidad directa de aplicar un sistema efectivo y viable que permite imponer la sanción a los ciudadanos que no ejerzan su derecho al voto.

En la misma línea se dejan sin efecto los impedimentos que tal omisión trae aparejada -a excepción del pago de una multa- en el entendido de que un procedimiento efectivo para el cobro de aquella, los torna innecesarios.

Con las herramientas informáticas disponibles, parece de toda lógica que sea el Estado a través de la Corte Electoral y el Banco de Previsión Social, quien asuma la carga de informar a los distintos organismos y/o empresas, la omisión de los ciudadanos, de manera de que le sea retenida de sus haberes salariales, subsidios, jubilaciones y/o pensiones, el monto de la multa correspondiente al ciudadano omiso en su obligación.

Montevideo, 8 de junio de 2015

Pablo Mieres

Senador

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 3 de junio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 1.º de junio faltaron con aviso los señores Senadores Enciso, Montaner y Topolansky.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 2 de junio faltó con aviso el señor Senador Coutinho.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 3 de junio faltó con aviso el señor Senador Peña.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 4 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Delgado y Moreira.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 4 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Larrañaga y Montaner.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 4 de junio faltó con aviso el señor Senador Delgado.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 8 de junio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia los días 9 y 10 de junio de 2015, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(*Se vota*).

–16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor José Amy, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACREDITACIÓN DE SABERES

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Senadora Passada.

SEÑORA PASSADA.- Señora Presidenta: en el día de hoy nos vamos a referir al tema de la educación pública, sabiendo que dentro de muy poquito tiempo en esta casa vamos a estar discutiendo el próximo Presupuesto para el quinquenio, en el que la educación va a tener un capítulo importante.

Queremos destacar que desde hace diez años el Gobierno viene impulsando –y continuará haciéndolo– una estrategia nacional de desarrollo integral y multidimensional, donde las políticas sociales, en particular las referidas a la educación, juegan un rol preponderante.

Hoy también hacemos referencia a la concepción de la cultura del trabajo. Existe una propuesta interinstitucional, formulada entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la que la educación y el trabajo son dimensiones complementarias en el proceso de formación de nuestros ciudadanos. En ese sentido, los trabajadores que no hayan culminado el ciclo básico o la media superior tienen la oportunidad de realizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento para poder lograrlo. El objetivo no es solo generar empleo, sino también una fuerza de trabajo de calidad para un país como el nuestro, que está en un permanente desarrollo. De esa manera, los trabajadores se podrán perfeccionar, más que nada, a través de la educación técnica pública.

Esa cultura del trabajo, que se desarrolla de diferentes maneras y que tiene sus mayores logros en la educación técnica profesional o técnica tecnológica, impartida por la Universidad del Trabajo del Uruguay, se logra a través de la acreditación de saberes. Ello es fundamental para el reconocimiento de muchos trabajadores que necesitan, de alguna manera, oficializar sus capacidades y saberes para alcanzar una mejor inclusión laboral, pero también para proyectarse en el trabajo cuando ya lo tienen, y calificarse.

A comienzos de este año, la ANEP, a través de la UTU, presentó un programa educativo para jóvenes y adultos, orientado a acreditar esos conocimientos y saberes en el campo laboral específico. A partir de esos resultados y de la complementación de su formación, lograrán egresar como bachilleres, profesionales o técnico medios. Se trata de una oferta a medida, como dijera el Presidente del Codicén, Wilson Netto. Esta oferta va dirigida a mayores de 21 años con un mínimo de experiencia laboral en el área correspondiente y con una educación media aprobada, pero que no han culminado sus estudios o los diferentes tramos diferenciados de la educación. Las últimas investigaciones nos dicen que hay más de diez mil jóvenes que no han finalizado la educación media y que ven en esta propuesta una oportunidad.

Mucho se ha dicho, en materia de educación, acerca del abandono y de las políticas que ha llevado adelante el Gobierno en estos últimos diez años, pero quisiera recalcar un dato. En un informe de los últimos días de la OCDE se dice que, dentro de los países miembros de esta organización, uno de cada seis jóvenes entre quince y treinta años no estudia ni trabaja. Y si vemos específicamente uno de esos países, como puede ser España, el abandono escolar está entre el 22 % y el 25 %.

Por ello hoy queremos destacar que Uruguay no solo se preocupa, sino que también se ocupa por este tema y que la acreditación de saberes es una posibilidad que se está dando a nuestros jóvenes.

Para finalizar, quiero aportar algunos datos que se pueden traducir en cifras. En el 2015, se registraron en la Universidad del Trabajo del Uruguay 93.000 estudiantes, número que está superando ampliamente la cifra de 2014, si bien existe la meta de llegar a los 100.000, lo cual pensamos se va a lograr –de continuar con esta iniciativa– el año próximo. Ahora bien, el mayor aporte de estudiantes para esta propuesta educativa se da en el norte, en el centro y en el este. Un 44 % estudia y trabaja y un 30 % busca trabajo, por lo que podemos decir que un 74 % de esos jóvenes ya están inmersos en esta estrategia de educación y trabajo.

Creemos que la educación técnica tecnológica, que estaba olvidada pero que ha sido atendida en estos últimos años y con el último Presupuesto, hoy tiene una estrategia de salida para nuestros jóvenes.

Señora Presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Codicén y al Consejo Técnico Profesional de UTU.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) ACOSO MORAL LABORAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Montaner.

SEÑORA MONTANER.- Señora Presidenta: en esta media hora previa quiero hacer referencia a un flagelo que nos está acosando socialmente con mayor intensidad y que se va agudizando con el correr del tiempo. Me refiero al tema del acoso moral laboral. En el último quinquenio se han incrementado las denuncias de este flagelo. La última situación de este tipo de la que hemos tomado conocimiento –a través de la prensa– fue la acontecida en la Facultad de Enfermería, lo cual fuera publicado en el semanario *Búsqueda* el jueves 4 del corriente mes, reseñándose denuncias por persecución ideológica, acoso laboral y racial, violencia, despidos arbitrarios y reclamos respecto al accionar de sus autoridades.

Sin entrar a juzgar, en el ámbito laboral son normales los conflictos, así como el estrés y la presión, pero existen conductas que trascienden lo aceptable en las relaciones laborales, habiéndose diagnosticado por los profesionales del área psicolaboral situaciones que se denominan de acoso moral. Uno de los principales estudiosos del tema, el español Iñaqui Piñuel, destacado profesional en la materia, define al acoso moral laboral como un continuado y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un trabajador por parte de otro u otros que se comportan con él cruelmente, con el objeto de lograr su aniquilación o destrucción psicológica y obtener su salida de la organización o su sometimiento, a través de diferentes procedimientos ilegales, ilícitos o ajenos a un trato respetuoso, humanitario, que atentan contra la dignidad del trabajador.

En el ámbito nacional, la experta uruguaya Silvana Giachero ha divulgado información interesante derivada de un trabajo realizado en empresas públicas uruguayas, financiado por Naciones Unidas, en el que se habría detectado que el 59 % de los trabajadores habrían sufrido este tipo de violencia laboral. Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la persona del doctor Rebollo, en el año 2012 ya reconocía la existencia de esta problemática, resaltando la cantidad de denuncias que se reciben en esa secretaría de Estado, siendo un 70 % del ámbito público y un 30 % del privado.

Cabe recalcar la complejidad de estos hechos, lo cual lleva a que un muy bajo porcentaje de quienes reciben dicho maltrato realicen la denuncia. Los expertos afirman que se estarían denunciando uno de cada mil casos de *mobbing* o acoso moral laboral, entre otras razones, por temor a represalias, falta de recursos económicos de los trabajadores, dificultad de obtener pruebas de la violencia

psicológica y ausencia de una regulación legal específica. La psicóloga Silvana Giachero ha resaltado que, según expertos, el rendimiento de un empleado que padece *mobbing* o acoso moral laboral es un 70 % menor en términos de productividad y, por lo tanto, su costo para el empleador es un 180 % mayor por ausentismo, accidentes laborales, mal clima laboral y desprestigio social.

Cuando se maltrata a un empleado se está desperdiciando su talento, destruyendo su salud y afectando los resultados económicos de la empresa. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud recomienda un entorno de trabajo saludable, donde trabajadores y jefes colaboren en un proceso de mejora continua para promover y proteger la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente del trabajo. La OIT recomienda, asimismo, instar a los trabajadores públicos y privados a adoptar buenas prácticas en materia de desarrollo de los recursos humanos.

En relación con lo descrito a nivel nacional, en diciembre de 2008, por medio de la Ley n.º 18446, se creó la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que tiene como objetivo la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos, reconocidos por la Constitución y el derecho internacional, siendo indudablemente el derecho a un ambiente laboral saludable una cuestión de derechos humanos. Los gobiernos deben realizar las acciones tendientes a asegurar un ambiente seguro y saludable de trabajo, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, la legislación nacional sobre normas de conducta en la función pública –Ley n.º 17060, artículo 21 y, en especial, el Decreto n.º 291/007, de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, que reglamenta el Convenio Internacional de Trabajo n.º 155– indica que los empleadores deberán garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Se coincide totalmente en este punto sobre la urgencia de prevenir las conductas descritas, atento a los grandes daños que sufren quienes se encuentran en dicha situación.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la institución rectora de políticas respecto al ámbito laboral, y específicamente la Inspección General del Trabajo tiene entre sus competencias aplicar políticas contra el acoso sexual y laboral y todo tipo de discriminación. Al respecto, quiero decir que he presentado un proyecto de ley que propone su involucramiento central en los casos de acoso moral laboral. Asimismo, consideramos que se debe incorporar al Ministerio de Salud Pública al tratamiento, estudio y prevención de dichas conductas, que estarían causando graves problemas en la salud de los trabajadores.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los ministerios, a los entes, a la Suprema Corte de Justicia, a las intendencias municipales, a la Institución Nacional de Derechos Humanos, a la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Universidad de la República, al Banco de Previsión Social, a ASSE, al PIT-CNT, a COFE y a la prensa oral y escrita.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa**.

10) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- Correspondería ingresar al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término, relativo a la elección de los miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo. Sin embargo, como todavía no hay propuestas al respecto, volvemos a postergar su tratamiento.

11) SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se crea la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República. (Carp. n.º 139/2015 – Rep. n.º 78/2015 – Rep. n.º 78/2015 Anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 139/2015

Rep. n.º 78/2015

CÁMARA DE SENADORES

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo 1º.- Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.

Todas las facultades que las leyes y decretos atribuyan en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte serán competencia de la Secretaría Nacional del Deporte.

Artículo 2º.- Suprímese la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1º de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría.

Los registros públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.

Artículo 3º.- Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", se incorporarán al organismo que se crea en el artículo 1º de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

Artículo 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo remitirá, en la instancia presupuestal, al Poder Legislativo la nómina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva, para su aprobación.

Artículo 7º.- Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo con las normas vigentes, por el

Poder Ejecutivo o la Secretaría Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta quince Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 8º.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

Artículo 9.- La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte".

Artículo 11.- El Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, será quien proporcione, sobre el deporte, toda la información al Poder Legislativo que este requiera sobre dicha materia.

Artículo 12.- El Ministerio de Turismo y Deporte, pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta días a contar de su promulgación.

Sala de la Comisión, en Montevideo, el 2 de junio de 2015.

DANIELA PAYSSÉ
Miembro Informante

PATRICIA AYALA

PEDRO BORDABERRY
Discorde

LUIS ALBERTO HEBER
Discorde

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

RAFAEL MICHELINI

PABLO MIERES
Discorde

CONSTANZA MOREIRA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 05 MAR 2015

Señor Presidente de la Asamblea General
Licenciado Raúl Sendic
Presente

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley por el que se crea la Secretaría Nacional del Deporte.

El deporte en el sentido más amplio de la palabra engloba una serie de acciones como el juego, ejercicio, educación física, deporte propiamente dicho y recreación. Estas actividades resultan cada vez más importantes, favoreciendo el desarrollo social y la salud de los ciudadanos. Además, constituyen un enorme factor de educación y una gran herramienta para construir valores, convivencia y cohesión social.

De acuerdo a las experiencias de diferentes países, la inversión en materia deportiva significa o se traduce en gastar menos en salud. Las personas que realizan habitualmente estas prácticas previenen algunas enfermedades y crean las

condiciones para mejorar la calidad de vida. La influencia supera los aspectos vinculados al cuerpo y se traslada a la mente generando una claridad para afrontar los diarios desafíos.

El deporte enseña el respeto a las normas y a la autoridad.

Inculca la amistad, el compañerismo y la solidaridad, fomentando el esfuerzo conjunto en pos de los objetivos. Ganar o perder son las consecuencias de una competencia, pero representan la alegría o la tristeza que provocan los avatares de cada jornada. Esos principios colaboran con la formación durante la niñez y la adolescencia.

Resulta trascendente el deporte y la necesidad de profundizar cambios que permitan el desarrollo de estas actividades, creando mejores condiciones para aumentar la participación de los habitantes.

A efectos de cumplir con los postulados del Gobierno, teniendo en cuenta el Plan Nacional Integrado de Deporte y la Encuesta sobre Hábitos Deportivos, resulta fundamental separar la Dirección Nacional de Deportes, del Ministerio de Turismo y Deporte, creando una Secretaría dependiente directamente de la Presidencia de la República.

Esta nueva estructura permitirá impulsar el deporte en sus diferentes áreas, atacando los problemas detectados y procurando una serie de soluciones para brindar satisfacción a los requerimientos de la población. Se podrán definir políticas de Estado, promover la práctica deportiva y coordinar los esfuerzos públicos y privados en la materia.

A través de la modificación proyectada se mejora el modelo, buscando brindar una mayor oferta, aumentar la infraestructura para bajar el sedentarismo y trabajar por una verdadera descentralización que asegure una adecuada gestión de los Centros Deportivos.

La Secretaría Nacional del Deporte podrá generar una división de tareas para estimular por separado el ámbito comunitario, educativo, federado y los programas especiales.

Desde la creación de la Comisión Nacional de Educación Física en 1911 fueron pocas las normas que se dictaron para el fomento del deporte. El intento del Ministerio

de Deporte y Juventud no se mantuvo en el tiempo y hubo que esperar la sanción de la Ley de Universalización de la Educación Física Escolar para corregir un vacío inexplicable.

Después de un siglo se impone un cambio profundo que debe comenzar por modernizar el organismo rector del deporte, para que se convierta en un actor de primera línea en un mundo muy distinto que requiere el uso constante de la tecnología y urgencia en las decisiones. Por estas razones, desde la Secretaría Nacional del Deporte se podrá cumplir con las iniciativas progresistas que la hora reclama.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.

Artículo 2°. Suprímese la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1° de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría.

Artículo 3°. Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", se incorporarán al organismo que se crea en el artículo 1° de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y ss. de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.
Los Registros Públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.

Artículo 4°. La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 5°. El Ministerio de Turismo y Deporte, pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a la misma, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo remitirá oportunamente al Poder Legislativo la nomina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva.

Artículo 8°. Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo a las normas vigentes, por el Poder Ejecutivo o la Secretaria Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta 15 Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 9°. Autorízase a la Secretaria Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

Artículo 10°. La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2° de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.

Artículo 11°. Modificase el artículo 3° de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Articulo 3°.** (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte, así como la adopción de las medidas que tiendan a

implantar la seguridad integral en el deporte."

Artículo 12°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a contar de su promulgación.

Disposiciones citadas

Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010

SECCIÓN II
FUNCIONARIOS

Artículo 15.- Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios que le fueran propuestos para ese objetivo.

Tal redistribución no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

Artículo 16.- Las necesidades de personal de los incisos que integran el Presupuesto Nacional, con la excepción de la Administración Nacional de Educación Pública, de la Universidad de la República y de la Universidad Tecnológica, serán cubiertas con funcionarios presupuestados o contratados en función pública de los escalafones civiles declarados excedentes del Poder Ejecutivo, de los entes autónomos, de los servicios descentralizados, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios pertinentes.

En todos los casos se deberá priorizar la redistribución dentro del mismo Inciso.

Fuente: Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículo 12.

Artículo 17.-No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones Docentes y del Servicio Exterior, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" los cargos del escalafón N y de Secretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal, los contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, así como al amparo de los artículos 714 a 718 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos o de particular confianza o que ocupen cargos o funciones contratadas comprendidos en el beneficio de reserva de cargo o función, establecida en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto, en esta última hipótesis, en el caso de supresión de servicios, como así tampoco los funcionarios que se encuentren prestando funciones en régimen de pase en comisión.

Tampoco podrán ser declarados excedentes los funcionarios pertenecientes al escalafón CO "Conducción", subescalafón CO3 "Alta Conducción", ni los que se encuentren en el régimen previsto en el inciso séptimo del artículo 50 de la presente ley.

Artículo 18.- Prohíbese la redistribución de funcionarios provenientes de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional, a entes autónomos y servicios descentralizados. Prohíbese asimismo la redistribución de los funcionarios provenientes de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional a los Gobiernos Departamentales, y viceversa.

Asimismo, prohíbese la redistribución de funcionarios provenientes de Gobiernos Departamentales a los entes autónomos y servicios descentralizados, y viceversa.

Artículo 19.- La declaración de excedentes deberá ser resuelta por el jerarca máximo del Inciso, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y como consecuencia de una reestructura, supresión, fusión o traslado de unidades o servicios, debidamente fundadas, así como en caso de reasignación de funcionarios de acuerdo con su perfil.

Los jerarcas de los Incisos, previo a la declaración de excedencia de sus funcionarios, deberán priorizar la redistribución dentro del mismo Inciso.

La ONSC, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Efectuada la notificación al funcionario de la resolución de declaración de excedencia, el organismo deberá comunicar a la ONSC, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, los datos personales del funcionario con información de las características de las tareas que desempeñaba, perfil educativo, sueldo, compensaciones, beneficios y la evaluación de su desempeño funcional.

Artículo 20.- Autorízase a los jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional a redistribuir dentro del mismo Inciso personal de sus dependencias, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El traslado se dispondrá por resolución fundada, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. El traslado no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.

La adecuación será realizada previo informe de la Contaduría General de la Nación, por los servicios competentes de cada Inciso, los que determinarán los conceptos retributivos de conformidad con lo dispuesto por la presente ley. Si la adecuación implica un cambio de denominación del cargo o función, corresponderá el informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Contaduría General de la Nación, efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan.

Artículo 21.-Prohíbese toda designación o contratación de servicios personales de cualquier naturaleza, que tenga por objeto la prestación de las tareas_inherentes a los cargos para sustituir a los funcionarios declarados_excedentes durante el mismo período de gobierno. Todo acto administrativo_dictado en contravención a esta disposición será considerado nulo y hará_incurrir en responsabilidad al jerarca que lo haya dictado.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá controlar en forma previa a todo acto de designación o contratación, el efectivo acatamiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 22.- La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) procederá a redistribuir al funcionario excedente teniendo en cuenta:

A. Las necesidades de recursos humanos que le hubieran sido comunicadas.
B. Las tareas desempeñadas en el organismo de origen, cuando corresponda.
C. El perfil del funcionario, que incluirá la descripción de sus competencias una vez definidas las mismas.

La ONSC deberá resolver la solicitud de personal en un plazo máximo de diez días hábiles, debiendo notificar al organismo solicitante los datos del funcionario cuyos servicios se ofrecen o la inexistencia en el Registro del perfil laboral demandado.

En función de los criterios señalados y de la estructura de cargos del organismo de destino, el o los funcionarios podrán ser ofrecidos para desempeñarse en un escalafón distinto al de su origen. A tales efectos el organismo, a través de la Escuela Nacional de Administración Pública de la ONSC, deberá recapacitar al funcionario de acuerdo al perfil de destino.

Artículo 23.- La redistribución del funcionario podrá disponerse dentro del mismo departamento donde reside o desempeñaba su trabajo habitualmente, o fuera de éste, cuando ello no suponga un traslado superior a los 50 kilómetros, siempre que haya transporte público con al menos dos frecuencias diarias entre ambas localidades. El lugar de residencia del funcionario deberá ser acreditado según disponga la reglamentación.

En el caso que el destino previsto fuera en un lugar distinto a la localidad en la que reside o trabajaba y supere a los 50 kilómetros, deberá contarse con la conformidad previa del funcionario.

Artículo 24.- La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará por medios electrónicos adecuados el listado del registro de funcionarios a redistribuir indicando perfil laboral, sexo, lugar de residencia y de trabajo habitual de cada funcionario en la función pública, resguardando su anonimato.

Artículo 25.- El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir no verá afectados sus derechos, garantías y deberes inherentes a la vinculación con su oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva.

El funcionario deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

Artículo 26.- Los funcionarios que se encuentren en situación de ser redistribuidos a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran sido o no ofrecidos con anterioridad, serán ofrecidos por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), en un plazo no superior a sesenta días.

El jerarca del organismo dispondrá de treinta días para analizar la propuesta, no pudiendo rechazar al funcionario cuyos servicios le hubieren sido ofrecidos. No obstante el jerarca podrá por resolución fundada solicitar se reconsidere la redistribución, acreditando fehacientemente que el funcionario no cumple con el perfil solicitado o que presenta antecedentes disciplinarios incompatibles con el cargo o función a desempeñar, lo que será valorado por la ONSC.

Si no se expidiese en treinta días, se entenderá aceptada la propuesta, debiendo la ONSC notificar al interesado y continuar con el procedimiento de redistribución.

Una vez realizada la adecuación presupuestal y una vez dictada la resolución de incorporación, el organismo de destino deberá finalizar el proceso de incorporación en un plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de esta última.

Artículo 27.- El organismo de origen notificará al funcionario su destino en forma fehaciente, en un plazo máximo de tres días hábiles. Una vez notificado, el funcionario deberá presentarse en el organismo de destino dentro de los diez días hábiles siguientes. El incumplimiento injustificado de dicha obligación se entenderá como renuncia tácita al cargo o función.

Artículo 28.- El funcionario cuya oferta haya sido aceptada, pasará a prestar servicios en el organismo en forma anticipada a su incorporación. Dicho pase anticipado será dispuesto por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la aceptación expresa a la ONSC o de configurada la aceptación tácita. Hasta su incorporación formal, continuará siendo

funcionario de la oficina de origen y percibirá la retribución propia de dicha oficina, sin percibir las compensaciones propias de la oficina de destino.

Para el caso de suspensión o supresión de servicios será de aplicación lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La no comparecencia del funcionario a dos citaciones, sin causa justificada, configurará su renuncia tácita, extremo que será comprobado por la ONSC, mediante los procedimientos que ésta determine.

Artículo 29.- La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca del Inciso. La Comisión de Adecuación Presupuestal, creada por el artículo 471 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, proyectará las correspondientes resoluciones de incorporación.

Artículo 30.- Una vez resuelta la incorporación, el cargo redistribuido y su dotación deberán ser suprimidos en la repartición de origen y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino, deberá efectuarse en el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación. El no cumplimiento de este plazo será responsabilidad de los encargados de los servicios involucrados en ambas oficinas, de origen y destino.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán, en su caso, los mecanismos pertinentes a los efectos de implementar presupuestalmente el acto administrativo de incorporación, financiando la totalidad de la retribución del funcionario en el organismo de destino.

Artículo 31.- En todos los procedimientos de redistribución, la Comisión a que refiere el artículo 471 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, efectuará la adecuación presupuestal correspondiente, determinando el cargo y remuneración que corresponda asignar.

Para el cumplimiento de dicha actividad dispondrá de un plazo de noventa días corridos contados a partir del día siguiente al de la recepción de las actuaciones remitidas a tales efectos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, quedando facultada a solicitar información complementaria o asesoramiento, en cuyo caso se suspenderá el plazo otorgado por el lapso comprendido entre la solicitud de la información o asesoramiento, y su recepción.

Artículo 32.- La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde al funcionario en la oficina de destino con la que percibía en la oficina de origen, considerando igual régimen horario, no siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por la presente ley.

Para el cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino por el funcionario redistribuido, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de ser declarado excedente, con las actualizaciones al momento de la adecuación. Las mismas comprenderán el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo, percibidas en el organismo de origen, con excepción de las compensaciones por dedicación exclusiva, por prestación de funciones especiales no permanentes de ese organismo o de tareas distintas a las inherentes a su cargo o función.

En caso que el régimen horario que cumple el funcionario excedente, en la oficina de origen, difiera del régimen horario de la oficina de destino, a efectos de comparar las remuneraciones se deberán considerar las retribuciones de la siguiente manera:

Si en origen el horario es mayor que en destino, se tomará la retribución de origen correspondiente al régimen horario del funcionario y se comparará con la de destino, correspondiente a la carga horaria que rija en destino.

Si en origen el horario es menor que en destino, la retribución de origen deberá transformarse a valores del régimen horario de destino.

Se entiende por compensaciones de carácter permanente aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año, durante un período como mínimo de tres años, con excepción del sueldo anual complementario.

Se considera que tienen carácter retributivo aquellas partidas que independientemente de su denominación o financiación se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios.

Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio mensual de lo percibido en los últimos doce meses previos a la declaración de excedencia.

Las retribuciones en especie se tomarán por su equivalente monetario.

Si la retribución que le corresponde al cargo o función en el organismo de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquélla. Si fuere menor, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal al funcionario y en todos los casos se incrementará con los aumentos que establezca el Poder Ejecutivo para los salarios públicos. De la citada compensación deberán descontarse los incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones y partidas, cualquiera sea su financiación, que se abonen en la oficina de destino al momento de la incorporación o que se otorguen en el futuro.

Los montos en que se abate la compensación personal, en virtud de los conceptos expuestos, se transferirán a los objetos del gasto correspondientes a dichos conceptos.

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará el régimen de redistribución de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 34.- El régimen de redistribución regulado por los artículos precedentes se aplicará, en lo pertinente, a los funcionarios públicos incluidos en el registro de personal a redistribuir de la Oficina Nacional del Servicio Civil a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 35.- Los funcionarios públicos cónyuges o concubinos (Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007) de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto. Estos pases dispondrán a propuesta de la Oficina Nacional del Servicio Civil y resueltos por ésta tendrán carácter preceptivo.

Artículo 36.- Deróganse las siguientes disposiciones: artículos 15 a 23, 25 y 27 a 31 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, 46 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 19 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 47 y 49 a 64 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 2° de la Ley N° 17.678, de 30 de julio de 2003, y 20 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007; 36 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 10 y 354 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 37.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.851 de 24/12/1986 artículo 32 inciso 1° párrafo final.

Artículo 38.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón y serie de la unidad ejecutora respectiva.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor que la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrán como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

Fuente: Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículo 5.

Artículo 39.- En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, los funcionarios que ocupen cargos presupuestados correspondientes al sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema, hasta la aprobación de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso. Los cambios no podrán solicitarse hacia los escalafones "J","K", "L", "M" y "N", ni desde los escalafones "M", "N", "R" y "S" del sistema referido.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Probar fehacientemente los créditos educativos y demás requisitos exigidos por los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, así como los dispuestos en este artículo, para acceder al escalafón que se solicita.
B. Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de la unidad ejecutora, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los dieciocho meses anteriores a la solicitud.
C. Para ingresar a los escalafones "A" Personal Profesional Universitario y "B" Personal Técnico Profesional, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes, o la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda.

Para ingresar al escalafón "C" Personal Administrativo, los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Para ingresar al escalafón "D" Personal Especializado, los solicitantes deberán certificar en forma fehaciente el haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

Para ingresar al escalafón "E" Personal de Oficios, los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

Para ingresar a los escalafones "F" Personal de Servicios Auxiliares y "S" Personal Penitenciario, deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para los respectivos escalafones.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación de cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales". En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Fuente: Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 8.

Artículo 40.- A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Prioridad y Alta Especialización que se detallan a continuación (artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974), serán cargos de particular confianza:

- Auditor Interno de la Nación.
- Director Técnico de la Propiedad Industrial.
- Director del Museo Histórico Nacional.
- Director Técnico del Instituto Nacional de Estadística.
- Inspector General de Trabajo y Seguridad Social.
- Director Técnico de Energía.
- Director Nacional de Catastro.
- Director Nacional de la Dirección Nacional de Pequeña y Mediana Empresa.

Las retribuciones de los cargos incluidos en la nómina anterior son las correspondientes a Director de unidad ejecutora, de acuerdo con lo que dispone la presente ley.

Los titulares de los cargos referidos deberán acreditar idoneidad técnica para su desempeño mediante los mecanismos que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la especificidad de cada función.

Artículo 41.- Suprímense las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y las funciones de Alta Prioridad creadas al amparo del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se encuentren vacantes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Las funciones ya provistas al amparo de los regímenes citados en el inciso precedente, se suprimirán al vacar.

Artículo 42.- Derógase el artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 43.- Dispónese que la prima por concepto de "quebranto de caja", prevista en el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, devengada en cada semestre del año calendario, será considerada mes a mes, conjuntamente con las retribuciones mensuales, a los efectos de la aplicación del tope

dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7 citada, con independencia del momento del pago efectivo de la misma.

Artículo 44.- Los funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza pública o privada habilitados en los ciclos de educación secundaria básica y superior, educación técnico-profesional superior, educación universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, tendrán derecho a una licencia complementaria de hasta veinte días anuales hábiles para rendir sus pruebas y exámenes. Tal licencia complementaria podrá gozarse en forma fraccionada.

A los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado y postgrado, se les podrá conceder dicha licencia cuando los cursos a realizar redunden en beneficio directo de la Administración, a juicio del jerarca.

Tendrán derecho a esta licencia, asimismo, aquellos funcionarios que deban realizar tareas similares de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Los funcionarios que hagan uso de esta licencia tendrán derecho a un máximo de veinte días cuando acrediten que aprobaron por lo menos dos materias en el año civil anterior; a un máximo de diez días cuando acrediten haber aprobado por lo menos dos en los dos últimos años anteriores; quienes no acrediten este último mínimo, perderán el derecho a esta licencia.

Para tener derecho a la totalidad de la licencia por estudios, los funcionarios deberán acreditar haber ingresado a la Administración Pública con una antelación no menor de un año a la fecha en que se solicite dicha licencia; de lo contrario la misma será proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso.

Los interesados deberán justificar ante las Oficinas de Personal respectivas, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la prueba o examen, el haberlos rendido.

Si se comprobare que los funcionarios estudiantes no cumplieron las condiciones por las cuales se les acordó la licencia complementaria, se aplicarán los correspondientes descuentos por inasistencias.

Deróganse el Capítulo VII (artículos 33 y 34) de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 70 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 45.- Deróganse los artículos 13 y 14 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, con la modificación introducida por el artículo 30 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 69 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 46.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley Nº 17.930 de 19/12/2005 artículo 28 inciso 1º).

Artículo 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebren las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con una persona física o jurídica, por el cual esta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando estas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes, aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los

celebrados por la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario, y cuando el monto anual de la contratación exceda el triple del límite de la contratación directa establecido en el literal B) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En los Incisos 02 al 15 el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante podrán efectuarse en forma directa los contratos con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, cuando se trate de arrendamientos de obra celebrados con persona física, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo y favorable dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los servicios descentralizados y los entes autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A. El contrato cumple estrictamente con la descripción legal.
B. Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

Deróganse el artículo 497 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 357 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, el artículo 15 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y el artículo 3° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Fuente: Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículo 3.

Artículo 48.- Los funcionarios comprendidos en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 17.930, de 19 diciembre de 2005, podrán incorporarse en forma definitiva, a solicitud del jerarca, a los organismos en que se vienen desempeñando.

El Poder Ejecutivo podrá disponer el reingreso de los funcionarios públicos de hasta sesenta años de edad que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten, toda vez que la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), por resolución fundada, lo estime conveniente, sin perjuicio de su redistribución dentro de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

A tales efectos la Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes, sin que ello implique costo presupuestal ni de caja.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la ONSC.

Artículo 49.- Los ascensos de los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se realizarán por concurso de méritos, o de oposición y méritos y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de supervisión y dirección, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso los jerarcas de los organismos mencionados en el inciso anterior, realizarán un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto en la presente ley.

A partir de la vigencia del presente artículo no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 50.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

La designación de personal del Poder Ejecutivo en los escalafones del servicio civil, deberá realizarse cualquiera sea el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

El organismo solicitante comunicará previamente a la ONSC las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provista.

Dentro de los diez días hábiles de recibida la solicitud, la ONSC informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas vigentes.

De no existir en el registro de personal a redistribuir personas que cumplan con el perfil requerido, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante concurso, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la ONSC.

Se entiende por vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquéllas que habiéndose procedido por el régimen del ascenso no se hubieran podido proveer.

El personal ingresado al amparo de este artículo se desempeñará en régimen de contrato, durante un período de dieciocho meses, a cuyo término y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, será incorporado a un cargo presupuestado del escalafón respectivo. Dicha contratación se financiará con los créditos habilitados para ocupar las vacantes a proveer en forma definitiva una vez superado el período y la evaluación mencionada, pudiendo ser rescindida en cualquier momento por resolución de la autoridad competente.

A los efectos de evaluar al provisoriato se designará un tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes:un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora o quien lo represente; el supervisor directo del aspirante y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En todos los tribunales habrá un delegado propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado como veedor.

Transcurrido el plazo del inciso anterior y previa evaluación, el funcionario será incorporado en un cargo presupuestado. La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisoriato. La ONSC reglamentará el sistema de evaluación.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional las disposiciones contenidas en los artículos 5° del Decreto Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8° y 9° del Decreto Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, y con las modificaciones introducidas por los artículos 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 93 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010.

Derógase el artículo 12 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Fuente: Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, artículo 4.

Artículo 51.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales.

Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.

La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.

Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.

Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. La limitante establecida precedentemente no será de aplicación en los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.

La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a cuyo

efecto se dictará la reglamentación correspondiente. En el caso de becas o pasantías para la prestación de servicios generales en la Administración Nacional de Educación Pública la selección se hará entre los estudiantes de sus centros escolares, mediante llamados a aspirantes de acuerdo a la reglamentación que el ente establezca.

Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009.

Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.

La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).(*)

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.

Los becarios y pasantes que sean contratados, no podrán desempeñar tareas permanentes.

Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".

Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4°de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Fuente: Inciso 7º) Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículo 311.

Fuente: 8º) Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 249.

Artículo 52.- Los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional que por razón de sus cometidos deban contratar artistas, lo harán bajo la modalidad del "contrato artístico", siempre y cuando los contratados presten efectivamente servicios de esa naturaleza.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Dichas contrataciones serán de carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Respecto de los contratos de cachet vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, aquéllos que se ajusten a la definición del presente artículo pasarán a revistar bajo dicha modalidad; los restantes, pasarán por única vez a la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos correspondientes, a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo, sin que ello represente costo presupuestal ni de caja.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Deróganse el artículo 319 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 234 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y el artículo 218 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 53 Se considera contrato temporal de derecho público aquel que se celebre para la prestación de servicios de carácter personal, a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados, por un término no superior a los tres años, y una prórroga por única vez por hasta el mismo plazo.

El contratado cesará indefectiblemente una vez finalizado el período para el cual se le contrató, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.

Las contrataciones se realizarán mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, suscribiéndose un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas.

El Poder Ejecutivo fijará la escala máxima de retribuciones a aplicar.

La modalidad contractual referida no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición en un plazo de noventa días.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo con las limitaciones establecidas en el literal A) del numeral 1) del artículo 72, sin perjuicio de las situaciones especiales autorizadas en otros artículos de la presente ley. Las reasignaciones tendrán vigencia por todo el período del contrato.

Fuente: Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 12.

Artículo 54.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán contratar servicios personales bajo la modalidad del "contrato laboral", el que se regirá por las normas del derecho privado del trabajo.

Dicha modalidad se documentará mediante la suscripción de un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas. Sólo podrá ser utilizado por razones de necesidad, expresamente justificadas y en ningún caso para la prestación de tareas permanentes.

El plazo o condición deberá ser previsto de antemano y no podrá superar los doce meses. El vínculo se extinguirá por agotamiento del plazo o cumplimiento de la condición.

Las contrataciones se realizarán mediante concurso o sorteo en el caso de funciones no calificadas, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley, tengan contrato vigente ya sea eventual o zafral, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecidos en los respectivos contratos o en las correspondientes resoluciones de designación.

Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 4° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008; literal m) del artículo 4° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 incorporado por el artículo 191 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y artículo 62 del Decreto-Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981.

Artículo 55.- En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las personas contratadas al amparo de los regímenes previstos en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 21 de diciembre de 2006; literal B) del artículo 3° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 539 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículo 63 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 y artículo 362 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, cuyo plazo de vencimiento es al 31 de marzo de 2011, o que continúen vigentes a la misma fecha, podrán ser contratados por única vez bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, previa conformidad del jerarca y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya completado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales que correspondan.

Deróganse las siguientes normas:

- Artículo 539 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.
- Artículo 22 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974.
- Artículo 127 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.
- Artículo 63 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.
- Literal B) del artículo 3° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.
- Incisos primero y segundo del artículo 362 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

A partir de la vigencia de la presente ley en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no será de aplicación el régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley

N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 56.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, serán suprimidas todas las vacantes de cargos y funciones del escalafón CO "Conducción" del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), así como las vacantes de Director de División y Jefe de Departamento pertenecientes al sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

El crédito suprimido será transferido a un objeto especial con destino a financiar asignación de funciones transitorias necesarias para su funcionamiento, y se destinarán posteriormente a financiar las funciones de conducción del nuevo sistema escalafonario resultante de la nueva carrera administrativa.

Artículo 57.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley Nº 16.320 de 1 de noviembre de 1992, artículo _8 (acápite).

Artículo 58.-Facúltase a los Ministros de Estado a contratar adscriptos que colaboren directamente con éstos, los que deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que determinen y no más allá de sus respectivos mandatos.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. A tales efectos, asígnanse a los Incisos 03 "Ministerio de Defensa Nacional", 04 "Ministerio del Interior", 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", y 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", una partida de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos); a los Incisos 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos); y a los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 12 "Ministerio de Salud Pública", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", 15 "Ministerio de Desarrollo Social", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la escala de retribuciones a aplicar. La retribución que se establezca en cada caso no superará el 90% (noventa por ciento) de la del Director General de Secretaría.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

Artículo 59.- Derógase el artículo 441 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 60.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 313.

Artículo 61.-Dispónese que en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, toda retribución clasificada como "compensación personal", por norma legal o reglamentaria o en virtud de su aplicación, será absorbida por ascensos o regularizaciones de su titular, posteriores al momento de su otorgamiento, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 62.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, utilice los créditos de los cargos vacantes, los créditos disponibles y no comprometidos de los

contratos de los regímenes de contrato temporal de derecho público, alta especialización y alta prioridad, para la transformación de los cargos que se consideren necesarios para su funcionamiento.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, deberán informar, previa y favorablemente, dando cuenta a la Asamblea General de lo actuado.

Fuente: Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013,
artículo 8.

Artículo 63.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley Nº 17.885 de 12/08/2005 artículo 6.

Artículo 64.- Derogado por: Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2011, artículo 15.

Artículo 65.- A los efectos del subsidio de quienes a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren amparados al régimen previsto en el literal C) del artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones introducidas por los artículos 5° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, y único de la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, la retribución de los cargos a que alude la referida norma, será la correspondiente a valores del 1° de enero de 2010, actualizándose en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizan los sueldos de la Administración Central.

Artículo 66.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, la retribución del subjerarca de la unidad ejecutora o del jerarca, en caso de que no existiere aquél, es la correspondiente a valores de 31 de diciembre de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Artículo 67.- La percepción del subsidio creado por el artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, es incompatible con la percepción de haberes de actividad con cargo a fondos públicos, excepto los derivados del ejercicio de actividad docente en la enseñanza pública.

Interprétase el artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, en el sentido de que la configuración de causal jubilatoria no impide el acceso al subsidio por cese en cargos políticos o de particular confianza, declarándose incompatible la percepción del subsidio con haberes de jubilación, pensión o retiro, provenientes de cualquier afiliación sea pública o privada.

Artículo 68.- Derogado por Ley Nº 18.738 de 8 de abril de 2011, artículo 2.

Artículo 69.- Créase la Red Uruguaya de Capacitación y Formación de Funcionarios del Estado (La Red), con el cometido de planificar y centralizar la propuesta y articulación de necesidades en la materia.

La misma estará integrada por los organismos estatales que manifiesten su voluntad expresa en ese sentido por parte del jerarca correspondiente y funcionará en la órbita de la Escuela Nacional de Administración Pública de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

La Red contará con un fondo de reserva que se integrará con el 10% (diez por ciento) del total percibido por cada organismo por concepto de cursos impartidos o infraestructura cedida en el ámbito de aquélla. Este fondo será administrado por la ONSC y se destinará a solventar la participación de aquellos organismos que no cuenten con recursos financieros para la capacitación de sus funcionarios y los gastos operativos generados por las distintas actividades de La Red. A los efectos de la

utilización del fondo que se crea en este artículo, la situación financiera de los organismos deberá ser fehacientemente acreditada ante la ONSC.

La recaudación derivada del presente artículo estará exceptuada de lodispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ONSC, reglamentará el presente artículo.

Artículo 70.- Derógase el artículo 12 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Ley N° 18.213, de 3 de diciembre de 2007

Artículo único.- Declárase obligatoria la enseñanza de la educación física en las escuelas de enseñanza primaria de todo el país, la que regirá a partir del año 2009.

Ley N° 17.951,
de 8 de enero de 2006

Artículo 1°.- (Definición).- Se entiende por violencia en el deporte toda conducta agresiva, de hecho o de palabra, dirigida contra el público en general, participantes o autoridades organizativas de un espectáculo deportivo, producida antes, durante o después del espectáculo, que tienda a perturbar su normal desarrollo o a incidir en el resultado por medio de la coacción física o verbal. Se incluye, asimismo, la conducta de tales características producida en las inmediaciones del escenario y como consecuencia de la celebración del evento deportivo.

Artículo 2°.- (Creación. Integración).- Créase la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, dependiente del Ministerio del Interior, que se integrará de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministerio del Interior.

- Dos representantes del Ministerio de Turismo y Deporte.

- Dos representantes del Congreso de Intendentes.

- Dos representantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- Tres personalidades del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes instituciones: Asociación Uruguaya de Fútbol, Organización de Fútbol del Interior, Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, Federación Uruguaya de Basketball, Basketbolistas Uruguayos Asociados, Comité Olímpico Uruguayo y Confederación Uruguaya de Deportes.

Las personalidades titulares seleccionadas deberán ser propuestas por instituciones diferentes.

Los representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Junto con los titulares, serán designados doble número de suplentes.

En caso de cese o vacancia de un miembro de la Comisión, ingresará su suplente hasta el fin del mandato.

FUENTE: Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 445.

Artículo 3°.- (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar a los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte.

Artículo 4°.- (Funcionamiento).- La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por dos tercios de sus integrantes.

El quórum para sesionar será de tres miembros y para expedirse de cinco miembros, en las sesiones ordinarias.

La Comisión será presidida por uno de los representantes del Ministerio del Interior y la vicepresidencia la desempeñará uno de los representantes del Ministerio de Turismo y Deporte.

El Ministerio del Interior brindará a la Comisión la infraestructura locativa y operativa necesaria para su funcionamiento así como el personal que se necesite.

Artículo 5°.- (Atribuciones).- Son atribuciones de la Comisión:

1) Elaborar un anteproyecto de Reglamento General de Seguridad en los Espectáculos Deportivos, que será elevado al Ministerio del Interior para su consideración y aprobación.
2) Asesorar y orientar a las federaciones, asociaciones, instituciones y clubes deportivos sobre la organización de espectáculos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos.
3) Elaborar e informar proyectos de disposiciones que le sean solicitados por las instituciones estatales competentes en materia de espectáculos deportivos, especialmente las relativas a la seguridad y reglamentaciones técnicas sobre instalaciones deportivas.
4) Instar a las federaciones y asociaciones deportivas a adecuar sus estatutos y reglamentos para recoger -en los regímenes disciplinarios- las normas concernientes a la prevención y corrección de la violencia en el deporte.
5) Proponer el marco de actuación de las comisiones previstas en el artículo 7° de esta ley, las funciones que podrán serles encomendadas, sus sistemas de identificación, derechos y obligaciones, formación, perfeccionamiento y procedimiento de admisión en las mismas.
6) Efectuar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como promover e impulsar acciones educativas y de prevención en la materia.
7) Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana para controlar y erradicar la violencia en el deporte.
8) Proponer a los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte la conformación de una Comisión de Magisterio y Etica del Deporte integrada por personalidades de reconocida trayectoria en las diversas ramas del deporte, con el fin de que oficie como representante, a nivel nacional e internacional, en la promoción y fomento de lo dispuesto en los numerales 6) y 7) de este artículo.

Artículo 6°.- (Reglamento de Seguridad).- El Reglamento General de Seguridad en los Espectáculos Deportivos contendrá:

1) Normas relativas al ingreso de público a los espectáculos deportivos, especialmente las relativas a su registro con el fin de impedir la introducción de objetos que puedan menoscabar el confort, la seguridad, la higiene o la moral pública tales como bebidas alcohólicas, artefactos pirotécnicos, armas u otros.

Dichos objetos serán decomisados. La reglamentación establecerá las condiciones y oportunidades en que se procederá al mismo.

2) Normas relativas a la introducción en los escenarios deportivos por parte del público de símbolos identificatorios de las parcialidades, especialmente en lo referido al tamaño y material de banderas y carteles.
3) Normas relativas a la venta de entradas.
4) Normas relativas al egreso de los espectadores de los escenarios deportivos.

El cumplimiento de las normas mencionadas quedará a cargo del Ministerio del Interior, el que, además clasificará los espectáculos deportivos según el riesgo de los mismos.

Artículo 7°.- (Constitución de las Comisiones).- Las asociaciones y federaciones deportivas deberán constituir comisiones a fin de facilitar información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo de los espectáculos.

Artículo 8°.-(Ventas de bebidas alcohólicas).- Facúltase al Ministerio del Interior a disponer la prohibición total o parcial de venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos de una misma disciplina que estime pertinentes.

Artículo 9º.- (Modificación al Código Penal).- Modifícase el numeral 1º del artículo 360 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1º) (Provocación o participación de desorden en un espectáculo público). El que, en un espectáculo público de cualquier naturaleza, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse, provocase desorden o participare de cualquier manera en él y siempre que el mismo no constituyera riña u otro delito".

Artículo 10.- (Modificación al Código Penal).- Modifícase el numeral 3º) del artículo 360 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) (Contravención a las disposiciones dictadas por la autoridad para garantir el orden).- El que contrariase las disposiciones que la autoridad dicte para conservar el orden público o para evitar que se altere, salvo que el caso constituya delito.

El que, en un espectáculo público de cualquier naturaleza, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo contrariase las disposiciones dictadas por la autoridad competente a los efectos de mantener o asegurar el orden, la tranquilidad y la seguridad".

Artículo 11.- (Modificación al Código Penal).- Agréganse al final del artículo 360 del Código Penal los siguientes incisos:

"Si las faltas previstas en los numerales 1º y 3º de este artículo se cometieren en ocasión o con motivo de la disputa de un evento deportivo de cualquier naturaleza, al dictar el auto de procesamiento el Juez establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a su criterio, sin

perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en caso de comprobarse la responsabilidad del sujeto en la comisión de la falta.

Si el auto de procesamiento quedare sin efecto por las circunstancias previstas en la normativa penal, la prohibición antedicha dejará de aplicarse inmediatamente.

A los efectos del cumplimiento de esta medida, el Juez dispondrá que el imputado deba comparecer ante la Seccional Policial más próxima a su domicilio, la Comisaría de la Mujer, la Comisaría de Menores, el Centro Nacional de Rehabilitación, o el lugar que estime pertinente, donde permanecerá sin régimen de incomunicación, desde dos horas antes de iniciado el evento deportivo y hasta dos horas después de su culminación.

Si el imputado no se presentase en el lugar y horario indicados sin mediar motivo justificado, en las fechas sucesivas será conducido por la fuerza pública.

El plazo total de vigencia de la citada medida se fija en un máximo de doce meses.

En caso de que el inculpado registrare antecedentes como infractor por violencia en espectáculos públicos, el referido plazo tendrá un mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses".

Artículo 12.- (Modificación al Código Penal).- Modifícase el artículo 323 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"323 bis. El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto recreación o esparcimiento, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse participare de cualquier modo en una riña, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Con la misma pena será castigado el que, en las circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293), o las introdujere en el recinto en el que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare muerte o lesión se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323, incrementándose la pena en un tercio siempre que el resultado fuere previsible para el partícipe.

Si se tratase de un evento deportivo de cualquier naturaleza, al dictar el auto de procesamiento el Juez establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a criterio del Juez, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponder en caso de comprobarse la responsabilidad del sujeto en la comisión del delito.

Si el auto de procesamiento quedare sin efecto por las circunstancias previstas en la normativa penal, la prohibición antedicha dejará de aplicarse inmediatamente.

A los efectos del cumplimiento de esta medida, el Juez competente dispondrá que el imputado deba comparecer ante la Seccional Policial más próxima a su domicilio, la Comisaría de la Mujer, la Comisaría de Menores, el Centro Nacional de Rehabilitación, o el lugar que estime pertinente, donde permanecerá sin régimen de

incomunicación desde dos horas antes de iniciado el evento deportivo y hasta dos horas después de su culminación.

Si el imputado no se presentase en el lugar y horario indicados sin mediar motivo justificado, en las fechas sucesivas será conducido por la fuerza pública.

El plazo total de vigencia de la citada medida se fija en un máximo de doce meses.

Si el inculpado registrare antecedentes como infractor por violencia en espectáculos públicos, el referido plazo tendrá un mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses".

Artículo 13.- (Medida Cautelar).- Cuando, bajo las mismas circunstancias previstas en el inciso primero del artículo 323 bis del Código Penal, pero fuera de las hipótesis allí mencionadas, se cometieren por motivos relacionados a la competencia o espectáculo mismo, los delitos previstos en los artículos 310 (homicidio), 316 (lesiones personales), 317 (lesiones graves) y 318 (lesiones gravísimas) de ese cuerpo normativo, el Juez al dictar el auto de procesamiento establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a criterio del magistrado actuante.

Si dicho auto de procesamiento quedare sin efecto por las circunstancias previstas en la normativa penal, la prohibición antedicha dejará de aplicarse inmediatamente.

Artículo 14.- (Prueba documental).- A los efectos de esta ley, los documentos tales como videos, fotografías, películas cinematográficas y otros similares provenientes de la autoridad pública, constituirán semiplena prueba de los hechos en ellos registrados.

Artículo 15.- (Registro).- Para asegurar el cumplimiento de las penas previstas en esta ley, el Ministerio del Interior llevará un Registro de las personas que hayan sido sancionadas como infractoras por violencia en espectáculos públicos.

Artículo 16.- Derógase la Ley Nº 16.359, de 20 de abril de 1993.

Carp. n.º 139/2015
Rep. n.º 78/2015 - Anexo I
CÁMARA DE SENADORES

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado en Comisión
Artículo 1º.- Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.	**Artículo 1º**.- Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte. **Todas las facultades que las leyes y decretos atribuyan en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte serán competencia de la Secretaría Nacional del Deporte.**
Artículo 2º.- Suprímese la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1º de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría.	**Artículo 2º**.- Suprímese la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1º de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría. Los **r**egistros **p**úblicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.
Artículo 3º.- Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", se incorporarán al organismo que	**Artículo 3º**.- Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", se incorporarán al organismo que

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado en Comisión
se crea en el artículo 1º de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y ss. de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda. Los Registros Públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.	se crea en el artículo 1º de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y **siguientes** de la **L**ey **Nº** 18.719**,** de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.
Artículo 4°.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.	**Artículo 4º**.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo **6°** de la presente ley.
Artículo 5°.- El Ministerio de Turismo y Deporte, pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".	
Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a la misma, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.	**Artículo 5º**.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado en Comisión
Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo remitirá oportunamente al Poder Legislativo la nomina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva.	**Artículo 6º**.- El Poder Ejecutivo remitirá**, en la instancia presupuestal,** al Poder Legislativo la nómina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva**, para su aprobación**.
Artículo 8°.- Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo a las normas vigentes, por el Poder Ejecutivo o la Secretaria Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta 15 Bases de Prestaciones y Contribuciones.	**Artículo 7º**.- Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo con las normas vigentes, por el Poder Ejecutivo o la Secretaría Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta **quince** Bases de Prestaciones y Contribuciones.
Artículo 9°.- Autorízase a la Secretaria Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.	**Artículo 8º**.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.
Artículo 10°.- La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2o de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.	**Artículo 9º**.- La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley **Nº** 17.951**,** de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.
Artículo 11°.- Modifícase el artículo 3º de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Articulo 3º**. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la	**Artículo 10**.- Modifícase el artículo 3º de la Ley **Nº** 17.951**,** de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 3º**. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado en Comisión
violencia en el deporte, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte."	deporte, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte".
	Artículo 11.- **El Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, será quien proporcione, sobre el deporte, toda la información al Poder Legislativo que este requiera sobre dicha materia.**
	Artículo 12.- El Ministerio de Turismo y Deporte, pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".
Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a contar de su promulgación.	**Artículo 13**.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de **sesenta** días a contar de su promulgación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora Presidenta: dentro de los nueve proyectos que el Poder Ejecutivo trasladó a los partidos políticos que integran esta Cámara, figura uno relativo a la creación de la Secretaría Nacional del Deporte. Los textos originales fueron repartidos a todos los partidos y, de alguna forma, en la exposición de motivos de dicho proyecto el Poder Ejecutivo –y todos en la Comisión estuvimos de acuerdo– realza la importancia del deporte en general, no solo del competitivo.

En algunos tramos de la exposición de motivos, fechada el 5 de marzo de 2015 –es decir, de este año–, el Poder Ejecutivo plantea la necesidad de crear la Secretaría Nacional del Deporte para jerarquizar la materia de la que se ocupará. Hace la propuesta argumentando una cantidad de elementos que hacen al deporte, que en general se asume como el deporte federado o el más común de los deportes, cuando en realidad tiene un sentido mucho más amplio, y la propia exposición de motivos así lo dice. Por eso, y teniendo en cuenta que el deporte es una gran herramienta para construir valores, convivencia y cohesión social, es que este proyecto atiende –como bien dije– a jerarquizarlo en todas esas áreas.

Por todas estas razones estamos hoy tratando esta iniciativa, que no es algo que se le haya «ocurrido» al Poder Ejecutivo, sino que la experiencia de varios países indica que el deporte es una herramienta que va mucho más allá de la actividad en sí misma: crea hábitos, enseña respeto a las normas e inculca amistad, compañerismo y solidaridad, como se dice en la exposición de motivos del proyecto de ley.

Asimismo, plantea con fuerza la necesidad de profundizar esos cambios para permitir el desarrollo de todas esas actividades que, reitero, tienen que ver con la universalización del deporte y su mirada no solamente metropolitana, es decir, con la generación de una política a nivel nacional en el ámbito comunitario, educativo y federado, y con programas especiales que impulsará la propia secretaría que estamos proponiendo, que hoy se llevan a cabo con menos potencia, a nuestro juicio, desde el Ministerio de Turismo y Deporte.

Durante el análisis de este proyecto de ley, tuvo lugar en la Comisión un debate macro, vinculado con la ubicación institucional de esa secretaría y con un planteo de todos los partidos políticos respecto a la necesidad de tener un ministerio de deporte. Nosotros, como integrantes del partido de Gobierno, asumimos que sería muy bueno e importante contar con un ministerio de deporte, pero estamos mirando esto con un sentido de oportunidad y considerando que en el futuro nada impide que podamos avanzar en su creación.

Asimismo analizamos, señora Presidenta, que hoy en día, debido a la dinámica de la propia sociedad y a los avances de algunas áreas y competencias en materia de políticas públicas, también está planteado a nivel político, y de la sociedad toda, la eventualidad o la necesidad de crear otros ministerios. Voy a poner dos o tres ejemplos que a nosotros nos parece que merecen ser analizados con atención, seriedad y dedicación. Hace tiempo que se ha planteado la necesidad de contar con un ministerio de justicia y derechos humanos. También hay una propuesta o intención de contar con un ministerio de medioambiente o de ambiente. Además, tenemos una propuesta del señor Senador Bordaberry –que hizo a través de una minuta de comunicación– para crear un ministerio de innovación, ciencia y tecnología. Y, seguramente, si nos ponemos a analizar, nos encontraremos con algunas otras áreas que también requerirían de la creación de ministerios. Pero como acá no se trata de sembrar ministerios, señora Presidenta, sino de ir avanzando hacia una institucionalidad que tiene que ser mirada con una visión holística y no focalizada en cada área que tratamos en determinado momento, seguimos afirmando que el paso que estamos dando ahora, de la creación de la Secretaría Nacional del Deporte va en la dirección de priorizar esa materia, aunque no descarta en un futuro la posibilidad de crear el ministerio antes mencionado.

Para considerar este proyecto de ley, señora Presidenta, en la Comisión contamos con la presencia de los representantes del Ministerio de Turismo y Deporte, quienes expusieron –así consta en la versión taquigráfica– los argumentos del caso, que obviamente están expresados en la exposición de motivos del propio mensaje del Poder Ejecutivo. De todas formas, me gustaría valorar dos o tres conceptos que considero importantes y que fueron planteados por el doctor Alfredo Etchandy y por el profesor Fernando Cáceres, porque me parece que son de utilidad, por lo menos, para refrescar un poco en qué estamos.

El doctor Etchandy hace una reseña cronológica del tema, pero también realiza algunas observaciones que me parece importante señalar. Una de ellas es la que planteé al principio de mi exposición, que voy a leer textualmente. Dice así: «Lamentablemente hoy la parte del deporte que más se ve, es decir, la del deporte federado, es casi metropolitana. Es hora de extenderla a los límites de la República y llevarla, realmente, a todo el país. [...] Hemos entendido que lo que llamamos deporte es mucho más que lo que normalmente vemos como una competencia deportiva. Dentro del término “deporte”, en un sentido muy amplio, hay que poner: el juego, la actividad física, la educación física, el deporte propiamente dicho y la recreación. Son cinco aspectos totalmente diferentes aunque, vulgarmente, todos lo llamamos “deporte”». El doctor Etchandy reitera con énfasis –al igual que los integrantes del Ministerio de Deporte y Turismo, y los visitantes que concurrieron a la Comisión– este concepto que me parece moderno de lo que es el deporte, entendido como una herramienta, y así lo señalé al comienzo de mi intervención.

Habla también el doctor Etchandy de la actividad deportiva vinculada al desarrollo físico «con el objetivo de mejorar la salud y la relación social», y agrega que para eso es muy importante «tener en cuenta otra área: el deporte y la educación».

Aprovecho para decir que en la exposición de motivos se habla de lo que significa para una sociedad la inversión en deporte, inclusive desde el punto de vista económico. En su intervención, el profesor Cáceres plantea que una inversión de US$ 1 por actividades deportivas, representa US$ 7 de economía en materia de salud. Si bien es cierto que no atendemos estos temas vinculados únicamente a los números, es importante señalar que una sociedad debe invertir no solo en la salud a nivel individual, sino en generar políticas que, como sociedad toda, nos mejoren. Creo que esto va en esa dirección.

En la versión taquigráfica de la Comisión constan una cantidad de conceptos expuestos por las visitas que comparecieron en su seno y que podría leer, pero para ahorrar tiempo voy a omitirlos en esta presentación, ya que pueden ser consultados.

Con respecto a la reestructura y algunos otros temas que aparecen en el articulado de este proyecto de ley, la Directora del Ministerio de Turismo y Deporte, escribana Hyara Rodríguez, planteaba que de acuerdo con cómo está redactado este proyecto, el traspaso de los funcionarios del Ministerio de Turismo y Deporte no generaría ninguna dificultad –nosotros compartimos ese criterio–, porque hay un artículo –después me voy a referir a él– que establece el traspaso de todas las atribuciones y las responsabilidades, entre otros aspectos, que hoy tiene la Dirección Nacional de Deporte, a la secretaría que oportunamente se va a crear.

Todo el tema vinculado a los funcionarios se aclara específicamente en el artículo que hace referencia a la Unidad Ejecutora 002, «Dirección Nacional de Deporte», del Inciso 09 «Ministerio de Turismo y Deporte». Esta norma no generó preocupación; hubo sí una afirmación de parte de los profesores de Educación Física en el sentido de seguir avanzando, que de alguna manera fue contemplada en la explicación que oportunamente diera la señora Directora General de Secretaría del Ministerio, escribana Hyara Rodríguez.

Con relación a las dietas, que es otro tema que aparece en el proyecto de ley, el profesor Cáceres planteó lo siguiente: «La dieta es un instrumento que hoy posee la Dirección Nacional de Deporte pero que viene de la vieja Comisión Nacional de Educación Física, y que aplica a dos áreas en concreto: la intervención de entidades con o sin desplazamiento de autoridades y la administración de ciertas áreas específicas.

Podemos decir que encontramos en la herramienta de la dieta la posibilidad de que cargos que antigua o tradicionalmente eran honorarios, hoy tengan una compensación relativa a la dedicación de trabajo necesaria para llevar adelante la tarea que conllevan. [...] La iniciativa de incluir la figura de la dieta en el proyecto de ley provino del propio Secretario de la Presidencia de la República, por entender el valor del instrumento como solución a situaciones particulares del mundo del deporte», y hace referencia a algunos ejemplos que, de ser necesario, puedo transcribir.

También se plantearon algunas inquietudes con respecto a las plazas de deportes y se consultó si quedarían vinculadas a los Gobiernos departamentales. Esta situación fue aclarada en forma bien contundente al señalarse que se está haciendo el traspaso, aunque también se dijo que «Por supuesto, difícilmente podamos completar el proceso de descentralización de las 114 plazas en este período de gobierno», pero eso se está intentando y el proceso proseguirá.

En cuanto a lo que de alguna manera fue –voy un poco hacia atrás– una inquietud que seguramente hoy va a ser planteada por la oposición en materia de la institucionalización y la ubicación institucional de la Secretaría Nacional del Deporte, la señora Ministra de Turismo y Deporte, Liliam Kechichián, dejó una propuesta –que aunque está presente no incluimos en el proyecto de ley porque no recogía el acuerdo en el sentido de generar el consenso deseable en esta materia durante el trabajo que llevamos adelante en la Comisión– que voy a leer a los efectos de que conste en la versión taquigráfica de esta sesión. Dice lo siguiente: «El Poder Legislativo nombrará una Comisión especial con representación de todos los partidos políticos para efectuar un seguimiento de la gestión del órgano creado por esta ley. Asimismo dicha Comisión evaluará el funcionamiento y la eficacia de la Secretaría Nacional del Deporte para promover, si correspondiera, un cambio del modelo institucional en el futuro».

Señora Presidenta: quiero señalar que esta propuesta no salió de una galera; un planteo similar se puso en práctica con el tema del narcotráfico y el lavado de activos. Reitero que no la hemos incluido porque no ha recogido el apoyo de los distintos partidos que integran la Comisión y el Parlamento.

Otro de los planteos –cabe aclarar que todas las delegaciones que concurrieron a la Comisión plantearon su acuerdo con la creación de la Secretaría Nacional del Deporte– provino de los representantes de la Confederación Uruguaya de Deportes, quienes hablaron en nombre de todas las federaciones deportivas y olímpicas. Señalaron que no tenían objeciones que hacer al proyecto de ley; la única inquietud que plantearon fue que la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada a partir de la Ley n.º 17951, debería tener otro nombre y que, en lugar de considerar la erradicación de la violencia en el deporte, se debería ha-

blar de la erradicación de la violencia en los espectáculos deportivos.

En el proyecto de ley relativo a la creación de la Secretaría Nacional del Deporte mencionamos la citada ley y le mantenemos el nombre a dicha Comisión, aunque hacemos acuerdo en que, en realidad, debería ser «erradicación de la violencia en los espectáculos deportivos», pero nos parece que esos deben ser ajustes a la propia ley, que seguramente tendrá modificaciones porque es un tema que viene siendo analizado. Por lo tanto, si bien se mantiene ese nombre, dejamos en claro que la denominación más adecuada –así como la consideración del tema relativo a la violencia– debería estar vinculada siempre a los espectáculos deportivos y no a la materia deporte.

Queríamos dejar expresa constancia de eso porque nos parece que debemos analizar esos aportes y tenerlos en cuenta a efectos de buscar y generar la oportunidad de mejorar los textos. Si bien consideramos que este no es el momento más apropiado, sería bueno revisar toda la Ley n.º 17951. En ese caso, hacemos acuerdo en que debemos modificar los criterios anteriormente planteados.

Cuando concurrieron representantes de la Confederación Uruguaya de Deportes hubo una intervención que planteaba alguna duda sobre «qué es eso de deporte y educación». En realidad, no se trata de una innovación desde el punto de vista institucional, sino de una lógica de mirada moderna a lo que se pretende que sea el deporte, como expliqué anteriormente.

La Federación Nacional de Profesores de Educación Física del Uruguay manifestó su acuerdo con la creación de este nuevo organismo, la Secretaría Nacional del Deporte. Sus representantes reiteraron su no objeción al acuerdo pero hicieron algunos planteos vinculados con lo que fue el pasaje del ISEF al nivel terciario, con algunas dificultades que existen a nivel universitario a ese respecto y con la necesidad de avanzar en algo que quedó como congelado en el tiempo a partir del año 2006, como es la incorporación de más profesores y, sobre todo, la capacitación que hoy se requiere, habida cuenta de que se trata de una materia docente que también implica estar preparados para educar.

Quiere decir que lo que podría haber significado alguna duda o inquietud de parte de la delegación que concurrió anteriormente a la Comisión, luego fue mirado desde otro punto de vista, porque el señor Gazzano, integrante de la Federación Nacional de Profesores de Educación Física, señaló –cito textualmente–: «También es una preocupación de la Federación que esta nueva institucionalidad pueda tener un mayor acercamiento y conocimiento de lo que son los recursos en la formación de los profesores de Educación Física». Lo que yo planteaba, estoy diciéndolo ahora con las propias palabras del señor Gazzano, quien agregaba: «Desde el año 2006, como sabrán los señores Senadores, el ISEF pasó a depender de la órbita universitaria y, como consecuencia, hubo como un desprendimiento y una desconexión que nos preocupa bastante porque hoy la línea de formación de los recursos humanos está atrasándose; el ISEF, a través de la UdelaR, está bastante alejado de lo que es el campo laboral real de la profesión». Tomamos nota del planteo y creemos que oportunamente la Secretaría Nacional del Deporte deberá trabajar sobre este aspecto planteado por los profesores de Educación Física.

Por último, recibimos al Comité Olímpico Uruguayo, presidido por el doctor Julio César Maglione e integrado por Washington Beltrán Storacce, los contadores Julio Pérez Alfaro y Marcelo Filipelli, el general Jorge Rosales y los señores Gustavo Coll y Julio Noveri.

El Presidente del Comité Olímpico, conocido de esta casa, el doctor Julio César Maglione, expresó: «La razón de la invitación es el proyecto de ley que crea la Secretaría Nacional del Deporte, con lo que estamos de acuerdo. Además, nos parece muy importante que se involucre directamente el señor Presidente de la República». Y agrega: «Lo que se plantea en la fundamentación o las razones por las que se crea este organismo, están ajustadas y son los conceptos que nosotros, como Comité Olímpico y como movimiento olímpico, planteamos y decimos constantemente». El doctor Maglione sigue hablando sobre este tema de manera positiva y plantea algo que también nos parece que es de recibo –aunque no tiene que ver con este proyecto de ley lo queremos colectivizar en esta sala–, que se vincula a la necesidad de contar con una ley general del deporte. Al respecto, señala: «Lo único que agregaríamos es la importancia de hacer una ley del deporte. Seguimos con la Ley del Deporte de don José Batlle y Ordóñez, que en su momento fue un adelanto extraordinario en el mundo, pero que ahora está quedando por el camino».

El general Rosales, Vicepresidente del Comité Olímpico Uruguayo, se refirió –y con esto termino con los aportes que recibimos en la Comisión– a la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay, señalando que se trata de un organismo relativamente nuevo, que se ocupa del control del dopaje en la actividad deportiva. El doctor Maglione, complementando lo manifestado por aquél, expresó lo siguiente: «La Fundación Deporte Uruguay está funcionando muy bien. Fue una idea del señor Diputado Jaime Trobo, la puso muy bien en marcha el doctor Lescano y después la ministra Kechichián siguió trabajando con mucho esmero en el tema. Ahora, los tres posibles integrantes de la Secretaría Nacional del Deporte son personas vinculadas al deporte, con quienes hemos mantenido varias reuniones y estamos trabajando bien. El problema es que a ellos les falta plata y también a nosotros».

Aclaramos que todos los temas vinculados a las demandas de más presupuesto serán debidamente considerados cuando se analice el Presupuesto nacional.

Este fue un resumen de las presentaciones de las distintas delegaciones que, reitero, estuvieron todas de acuerdo con la creación de esta secretaría.

Habida cuenta de que he presentado a la Mesa una propuesta sustitutiva para el segundo párrafo del artículo 1.º, simplemente voy a reseñar lo siguiente.

En el artículo 1.º se está creando la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República y se establecen sus cometidos.

En consecuencia, en el artículo 2.º se suprimen las estructuras actuales vinculadas a los temas deportivos que hoy están radicadas en el Ministerio de Turismo y Deporte y son transferidas a la secretaría que se crea.

Por el artículo 3.º, los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 –como hice referencia en la exposición general–, Dirección Nacional de Deporte, del Inciso 09 Ministerio de Turismo y Deporte, se incorporarán al organismo que se crea mediante el mecanismo de la redistribución. Agrego que, por supuesto, esto se hará con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En el artículo 4.º se dice que la Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte, que se suprime, y se establecen los cargos directores y las áreas generales.

Según se dispone en el artículo 5.º, será la Oficina Nacional del Servicio Civil –me adelanté a decirlo– quien aprobará la estructura de cargos y funciones que sean necesarios, debiendo el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 6.º, remitir en la instancia presupuestal al Poder Legislativo, para su aprobación, la nómina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva. Aprovecho para señalar –porque es algo que también se analizó en la Comisión– que se crean dos cargos que hoy no están en la Dirección Nacional de Deporte, pero queda planteado en el artículo 6.º que será la instancia presupuestal –que es efectivamente donde se crean y se asignan las retribuciones correspondientes– la que generará esta nueva situación.

Por el artículo 7.º se establece el régimen de dietas para los administradores o interventores, tal como lo expliqué anteriormente.

De acuerdo con el artículo 8.º se habilita a la secretaría, previa aprobación de la Presidencia de la República, a que suscriba convenios dentro del marco de sus competencias.

Los artículos 9.º y 10 modifican los artículos 2.º y 3.º de la Ley n.º 17951, de 8 de enero de 2006 –a la que hice referencia cuando hablé en términos generales–, llamada Ley de Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, para adecuarla al nuevo diseño institucional. Reitero que la idea es estudiar bien esa ley, analizar si necesita eventuales modificaciones o agregados y generar una instancia en la que se hable de violencia en los espectáculos deportivos en lugar de violencia en el deporte, lo que nosotros compartimos.

El artículo 11 –que nosotros incluimos– tiene que ver con las observaciones que oportunamente se hicieron en materia de controles parlamentarios. Esta disposición establece: «El Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, será quien proporcione, sobre el deporte, toda la información al Poder Legislativo que este requiera sobre dicha materia». Esta redacción no fue compartida por los partidos de la oposición. Queremos señalar que la elaboramos en función de las distintas formas que pensamos dar a esta secretaría. Analizamos los antecedentes que existían con relación a la creación de la Secretaría de Derechos Humanos y la verdad es que los derechos humanos transversalizan todos los incisos pero no así la materia del deporte, razón por la cual se hizo difícil realizar un traslado de lo que fue la solución que se dio en aquella oportunidad. De todas formas, encontramos esta redacción que es bastante similar a la que oportunamente se dio en la Ley n.º 17930, en cuya discusión hubo un análisis similar acerca de cómo podría ejercerse el control parlamentario una vez que se hubiera creado la Ursea, es decir, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. En ese momento, la redacción que se dio fue la siguiente: «A los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua lo hará a través del propio Ministerio de Industria, Energía y Minería, o del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo con la materia». En realidad, lo que hacemos es casi un traslado de esta redacción que, además, contó –tengo la versión taquigráfica del debate en el Senado– con el acuerdo de integrantes de partidos de la oposición en ese momento. Para ilustrar lo que acabo de señalar, voy a citar lo que decía el señor Senador Gallinal: «[…] en la nueva redacción del artículo 3.º de la Ley n.º 17598, respecto a la Ursea y a la Ursec, se ha logrado una mejora. Creo que deberíamos definir por ley cuál es el ministerio que vincula a estos organismos con el Poder Ejecutivo, que también será el que se relacione con el Poder Legislativo, y no dejarlo a la decisión del Poder Ejecutivo. Entiendo que podemos elaborar una ley que establezca que la Ursea, es decir, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, a los efectos de los artículos 118 y 119 de la Constitución de la república, tendrá como nexo al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Me parece que podemos dejarlo como está y que esta es la forma de que quede más claro».

Finalizo, señora Presidenta, diciendo que tenemos más argumentos o elementos para considerar con respecto a esto que en realidad, a nuestro juicio, no es una parte medular pero sí importante; me refiero a que el Poder Legisla-

tivo pueda tener una vía de comunicación con la secretaría que se crea. Sin embargo, no quiero que por mirar el árbol, perdamos de vista el bosque, y por eso aclaro que, en última instancia, este proyecto de ley apunta, por decirlo de alguna manera, a jerarquizar el deporte, actividad noble que todos comprendemos que debe ser jerarquizada.

Señora Presidenta: me olvidé de decir algo que voy a comentar ahora, con lo cual sí voy a terminar mi exposición.

Presentamos una moción para modificar el párrafo segundo del artículo 1.º que oportunamente leeremos –en la discusión particular– a los efectos de que se conozca antes de ponerlo a votación.

Era cuanto quería manifestar. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Damos la bienvenida a maestros y alumnos de la Escuela n.º 324 del barrio Maracaná, de Montevideo.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Señora Presidenta: la verdad es que estamos ante una discusión bastante paradójica, porque en la Comisión todos los partidos estuvimos de acuerdo con la necesidad y la conveniencia de separar las dos materias que actualmente están unidas bajo el Ministerio de Turismo y Deporte. Nos parece razonable que esa vinculación desaparezca y que institucionalmente tengamos una solución diferente en el sentido de que esa cartera pase a ser Ministerio de Turismo y, por otro lado, haya una estructura institucional que se encargue de la materia del deporte que, por cierto, es muy vasta e implica diferentes dimensiones y actividades, suficientes como para configurar una organización institucional propia. Incluso diría –y vale la referencia– que, en el caso del Partido Independiente, tenemos una opinión muy favorable sobre las personas elegidas –Fernando Cáceres y Alfredo Etchandy– para asumir la responsabilidad en esta área; nos ha parecido acertada la decisión del Gobierno al proponer esos nombres para la conducción del área del deporte.

También quiero decir que mantuvimos una serie de contactos –no solo en la Comisión sino también fuera de ella, de manera interpersonal– buscando una solución que permitiera apoyar esta iniciativa y la verdad es que no la hemos encontrado porque aquí hay un dilema –y esta es la paradoja– institucional. La propuesta del Poder Ejecutivo implica separar las dos materias –lo que compartimos– pero creando una Secretaría Nacional del Deporte bajo la Presidencia de la República, es decir, como servicio desconcentrado sometido a esa jerarquía. Como bien sabe el Cuerpo, la Presidencia de la República no está sometida a control parlamentario y, por lo tanto, cuando se toma esta decisión se está optando implícitamente –no digo que haya una intencionalidad política pero, en los hechos, este es el resultado– por sacar la materia del deporte de las posibilidades del control parlamentario.

Esto, para nosotros, es de primera importancia e irrenunciable. Creo que venimos aplicando –no de ahora ni de este período de gobierno ni del anterior sino de varios para atrás– una práctica que, desde el Partido Independiente, cuestionamos, que es la de incrementar ámbitos, instancias, instituciones, temas y asuntos bajo el paraguas de la Presidencia de la República. Esto, según toda la doctrina, es inconducente y, además, no tiene lógica, porque Presidencia de la República no es un organismo que deba tener bajo su mando materia alguna. En todo caso, la presidencia es el órgano que, junto con cualquiera de los ministerios, conforma la voluntad a través de la cual se expresa el Poder Ejecutivo, pero las materias de gobierno deben estar estructuradas en torno a ministerios.

La paradoja emerge cuando se anuncia de parte nuestra –y también lo escuchamos de otros partidos que no forman parte del Gobierno– la disposición de votar un nuevo ministerio, un ministerio de deporte, que resolvería el problema y que le otorgaría la jerarquía que debe tener esta temática, pero no la secretaría que se propone. Por otra parte, más allá de la intención que el Poder Ejecutivo tiene, se está bajando la jerarquía a este tema porque, evidentemente, pasaría de estar incluido en un ministerio a ser una secretaría dependiente de la Presidencia de la República.

Creemos que este tema es suficiente como para que sea objeto de un ministerio de deporte, y estamos dispuestos a votar su creación que, además, no generaría mayores gastos al Estado porque, básicamente, lo que se está haciendo es trasladar la estructura completa de lo que era, en su momento, la Comisión Nacional de Educación Física, a la nueva Secretaría Nacional del Deporte. La transformación que implicaría la creación de un ministerio significaría, simplemente, la sustitución del cargo de Secretario Nacional del Deporte por el de Ministro de Deporte, y la del segundo cargo –no recuerdo ahora su denominación– por el de Subsecretario; todo lo demás quedaría igual, y la diferencia en términos de recursos sería absolutamente insignificante. Quiere decir que no habría un argumento vinculado al incremento del gasto, sino, como decía la miembro informante, señora Senadora Payssé, de oportunidad. Realmente nos cuesta entender cómo la oportunidad –teniendo en cuenta que ya se ha anunciado que en un futuro, no se sabe cuándo, la voluntad del Gobierno es convertir esta secretaría en ministerio– es más relevante que la decisión que implica sustraer la materia del deporte del control parlamentario.

Aquí hay un punto central para nosotros: no podemos votar, por convicción, ninguna solución que implique el retaceo de la capacidad que debe tener el Parlamento para controlar la gestión del Gobierno.

Estas cosas las digo en un momento en el que uno siente, particularmente, que el Parlamento ha perdido, en los últimos años, capacidad de control sobre el Poder Ejecutivo. Hace pocos días, en la Cámara de Representantes, se votó por enésima vez la negativa a investigar. Llevamos una década con un Parlamento que no investiga absolutamente nada y que, incluso, cuando se crean las comisiones preinvestigadoras toma decisiones contrarias a la propia norma que las regula, que establece expresamente que deben integrarse por personas de distintos partidos. Desde hace diez años las comisiones preinvestigadoras se integran con dos representantes de un mismo partido, que bloquean permanentemente toda investigación.

Entonces, cuando estamos en una situación en la que la capacidad de control del Parlamento ha menguado, mal podemos, encima, acompañar esta decisión. En el fondo –y esta es la situación que impacta más–, la compartimos, porque tenemos conciencia de que el Gobierno ha buscado algún camino, pero sabemos que no hay otro que votar la creación de un ministerio. Hemos consultado a especialistas sobre el caso, con el fin de buscar soluciones, pero en el proyecto de ley que se votó en Comisión se incorporó un artículo que establece que el Ministerio de Educación y Cultura responderá ante el Parlamento por la materia. Sin embargo, mal puede un ministerio responder sobre una materia que no está en su cartera. Es un saludo a la bandera. Si se convoca a sala al Ministro de Educación y Cultura por alguna temática vinculada con el deporte, ¿qué va a decir, si es una materia ajena a su responsabilidad? Y si de todos modos se da la discusión, ¿vamos a responsabilizar a un Ministro por algo que no hizo? ¿Vamos a establecer una línea de cuestionamiento político a un Ministro que nada tiene que ver con los asuntos que eventualmente formen parte de una convocatoria? No tiene lógica institucional. Sé que es una manera de remendar jurídicamente, con el fin de expresar una voluntad –y me consta que existe– del partido de gobierno de tratar de mantener el control parlamentario sobre el deporte, pero sin lograr una solución correcta.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MIERES.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: el razonamiento que hacemos tiene que ver con la realidad. Tenemos un proyecto de ley al que podemos dar nuestro voto afirmativo o negativo, pero aquí no estamos discutiendo la creación de un ministerio porque ello es potestad del Poder Ejecutivo. Se podría decir que el Parlamento puede solicitar al Poder Ejecutivo que envíe la iniciativa, pero todos sabemos que eso no va a suceder porque se está discutiendo la creación de otros ministerios que podrían ser anteriores a este. Entonces, vamos a estar dando vueltas sobre algo que la realidad indica que no va a suceder en los próximos meses. Se puede estar de acuerdo o no. Es más, esto no significa que si tuviéramos la posibilidad de crear un ministerio –la señora Senadora Payssé y quien habla consideramos que es el camino a seguir–, este sería el primero. Incluso, tampoco hay acuerdo en la bancada de gobierno –no quiero opinar sobre la postura de la bancada de la oposición– y si se tuviera que elegir qué ministerio crear primero, no sabemos a ciencia cierta si este sería el elegido.

Por otra parte, se abunda en otro razonamiento –por cierto, bastante discutible y cuestionable– que apunta a que el Parlamento ha perdido sus potestades. El Parlamento tiene potestades y podrá ejercerlas o no. Surge de la votación de la ciudadanía una mayoría parlamentaria que entiende que hay ciertas señales en la conducción del país de respaldo parlamentario que, en este momento, son parte de nuestra prosperidad. Se podrá discutir si quien habla tiene razón o no. Creemos que hay una prosperidad que se basa en muchas cosas –desde luego, en el esfuerzo de la sociedad uruguaya–, entre ellas, en la confianza y en el hecho de que las políticas que se están llevando adelante se mantengan, porque hay una mayoría parlamentaria que respalda la acción de gobierno. Esto no quiere decir que el Parlamento carezca de potestades, el Parlamento las tiene y puede ejercerlas. Sin embargo, hemos dicho que en determinadas circunstancias y oportunidades hay ciertas potestades que creemos que no es conveniente ejercer. No es un tema del Parlamento, sino una decisión de la mayoría que está respaldando una prosperidad que no se quiere perder y menos en este momento. Se podrá decir que no se está de acuerdo –vivimos en un país libre–, pero nunca que es una decisión caprichosa o que se quiere ocultar información. Las decisiones tomadas tienen un razonamiento atrás. Podemos estar equivocados pero, como dije, las decisiones no se toman en forma caprichosa.

En el día de hoy estamos discutiendo la creación de una secretaría y no de un ministerio, y como nos preocupan algunas de las cosas que se han planteado, hay un artículo en el proyecto de ley que establece que un integrante del Poder Ejecutivo debe brindar información al Parlamento sobre la materia en cuestión. ¿Se cree que esto no será suficiente? Está bien: el que así lo crea, que vote en contra, pero esto no fue pensado para cercenar las potestades del Parlamento ni para que se crea que de ahora en adelante vamos a meter todo en presidencia, de forma que los Ministros queden como en la tela de un cuadro.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora Presidenta: me voy a quedar con la duda sobre cómo es que se vincula la prosperidad con la posibilidad de que el Parlamento investigue y cómo hay una relación directa entre ambas cosas. En todo

caso, la interrupción del señor Senador Michelini deja en evidencia que, efectivamente, el partido de gobierno prefiere votar una solución que quita el control parlamentario de una materia, como es el deporte, a votar una solución institucional que resuelva el problema. Es muy curioso: es la oposición quien ofrece una solución institucional de mayor jerarquía y la que está dispuesta a votar la creación de un ministerio y quizá más de uno, ¿por qué no? Pero no estamos dispuestos a que la solución sea que el Parlamento se ampute una capacidad de control porque, como bien dijo el señor Senador Michelini, una cosa es que un Ministro venga a informar, y otra, que pueda ser responsable.

Se sabe bien que con este artículo se estaba proponiendo una solución que no soluciona nada. El problema es la responsabilidad: quién se hace responsable, ante quién y cómo el Parlamento hace valer esa responsabilidad. No hay solución alternativa porque un Ministro mal puede hacerse cargo de las cosas que ocurren en temáticas totalmente ajenas a su cartera. Entonces, sabemos que se está poniendo un artículo para ver si por ahí queda una guiñada, pero no es una solución.

Reitero que el Parlamento no ha perdido competencias, pero hace mucho tiempo –por tercera legislatura consecutiva– que no ejerce una de ellas, como es la de investigar, por decisión política de la bancada de gobierno. Lo digo porque se puede tener mayoría y, sin embargo, habilitar comisiones investigadoras. En su momento, gobiernos anteriores con mayorías parlamentarias votaron comisiones investigadoras como, por ejemplo, la Comisión investigadora sobre la crisis bancaria –la votamos todos los partidos políticos con representación parlamentaria– y la Comisión investigadora sobre la Corporación Nacional para el Desarrollo, que fue habilitada por integrantes de la coalición de gobierno.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Quién tenía mayoría?

SEÑOR MIERES.- El Partido Colorado y el Partido Nacional gobernaban juntos.

En ese momento habilitaron la investigación porque era necesario investigar. Sin embargo, desde hace más de diez años este Gobierno viene votando en contra todas las comisiones investigadoras, incluso sobre temas donde luego hubo fallos muy claros de la Justicia, que hubieran ameritado la investigación. De todos modos, reconozco que este no es el tema en cuestión.

SEÑOR PINTADO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MIERES.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora Presidenta: no voy a entrar en el tema de las investigaciones ni en si el Parlamento renunció o no a sus potestades porque, convengamos, que para este tipo de cosas la carretera tiene dos vías. No se puede plantear las cuestiones y las reacciones –sean negativas o afirmativas– en forma axiomática porque hay que ver si los contenidos tienen validez o no.

Voy al otro punto que planteaba muy bien el señor Senador Mieres. Me parece que en algún momento los partidos tendremos que discutir sobre el diseño institucional del país.

En lo personal, muy en lo personal –para no involucrar ni siquiera a mi sector dentro del Frente Amplio–, tengo una idea de la organización estatal basada en grandes secretarías de Estado que abarquen áreas de gobierno de las que dependan ministerios. Y en ese esquema cabría no solo el ministerio de deporte, sino también la ciencia, la tecnología, etcétera. Considero que hay que discutir el tema de fondo porque, si no, empezamos a discutir por parches y no abordamos la cuestión sobre qué diseño institucional debe tener el Uruguay para el siglo XXI.

Es por esa razón que ahora se presenta esta salida, que no quiere eludir el control parlamentario necesario que puede ser, nada más ni nada menos que una secretaría cuyo principal cometido sea la difusión y la práctica del deporte en la sociedad, además del deporte competitivo y federado.

Por tanto, es bueno que tengamos algún ámbito para discutir cuál es el diseño institucional del Uruguay y no ir discutiendo ministerio por ministerio porque, de ser así, un día vamos a despertarnos y estaremos llenos de ministerios, entonces, no vamos a poder legislar debido a todas las convocatorias que les tendremos que hacer a cada uno de esos Ministros para conocer lo que quieren hacer.

Gracias por la interrupción, señor Senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Termino mi intervención diciendo que aquí estamos todos de acuerdo con que las materias turismo y deporte deberían circular por carriles institucionales separados, y que la actual mezcla no es lo mejor para ninguna de las dos. El dilema es que, ante la decisión de separarlas, se plantean dos soluciones: una es la que el Gobierno propone –que es la que va a votar hoy el oficialismo, ejerciendo su mayoría legítima obtenida en las urnas–, que implica crear la Secretaría Nacional de Deporte, llevarla a Presidencia y, de ese modo, sustraerla del control parlamentario. La otra solución –que es la que nosotros estamos ofreciendo– es la de apoyar la creación de un ministerio pero, lamentablemente, el Poder Ejecutivo considera que no es oportuno hacerlo.

(Intervención del señor Senador Michelini que no se escucha).

–Ante la disyuntiva de renunciar al control parlamentario porque –de una manera poco entendible– el Poder Ejecutivo no quiere convertir esta propuesta en un ministerio, obviamente, no vamos a acompañar la iniciativa. Lamento esto porque era una buena oportunidad para alcanzar un consenso político entre todos los partidos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Confieso que en los últimos días hemos estado buscando la manera para acompañar este proyecto de ley. Queremos hacerlo y estamos buscando los fundamentos, los argumentos para acompañarlo. Pero no los encontramos.

Con respecto a este asunto, quiero resaltar que el 15 de febrero presentamos tres proyectos de ley relacionados con el deporte. De hecho, dos de ellos están relacionados con la violencia en el deporte, mientras que el otro propone la creación del Instituto Nacional del Deporte.

Pensamos que, tan importante como la nueva estructura y organización, sería prestar atención a esos proyectos de ley. A través de uno de ellos se crea el Registro de Hinchas del Deporte. Otro proyecto de ley tiene que ver con la prevención, el control y la erradicación de la violencia en el deporte, con la ampliación de las normas para su prevención y, entre otras cosas, establece la prohibición total de la venta o expendio de bebidas alcohólicas en todos los eventos deportivos, por ejemplo, medida que se alinea con la política de la Presidencia de la República.

Quizás lo más parecido a esto es la presentación del proyecto de ley que quita el deporte al Ministerio de Turismo y Deporte. En este aspecto hay una coincidencia que nos va a llevar a votar favorablemente algún artículo de este proyecto de ley, pero que le da otra estructura, que tampoco es la de ministerio; se trata de una estructura que hemos propuesto luego de haber estudiado lo que hicieron otros países exitosos en la materia.

Consideramos que, en vez de plantear soluciones personales, a veces es bueno ver lo que hacen otros si tienen éxito y compararlo con lo que nosotros podemos hacer. Esta solución no implicaría darle una estructura ministerial ni convertirlo en una secretaría dependiente del Presidente, sería una estructura que ha funcionado exitosamente en otras áreas de nuestro país –como es el caso del LATU– y se crearía el Instituto Nacional del Deporte.

En el mundo hay dos grandes organizaciones, dos grandes propuestas de organización. Podría decirse que son tres, pero la forma de organización del deporte de los países que estaban detrás de la cortina de hierro ya ha sido abandonada porque hacía depender todo del Estado. Por tanto, podría decirse que hay dos grandes sistemas en el deporte: el norteamericano, muy exitoso, basado en la educación, en las universidades, en los colegios. A partir de allí se desarrolla un deporte de alto nivel que lleva al otorgamiento de franquicias. Además, está el sistema inglés y también europeo que es diferente al norteamericano porque apuesta mucho a los clubes, a las asociaciones intermedias y, a partir de allí, el Estado cumple un rol de fomento del deporte. Tal es el caso del Reino Unido con el UK Sport, organismo que fomenta el deporte.

¿Y qué hace el Estado en uno y otro sistema? Eso depende de cada país. Estados Unidos, luego de esta estructura de base universitaria y de un otorgamiento de franquicias a nivel de organización del deporte colectivo, desde el año 1968 cuenta con un organismo federal: el Consejo Presidencial sobre Aptitud Física, Deportes y Nutrición –la nutrición quedaría más cercana al deporte– que depende de la Oficina de Salud Pública y Ciencia, y esta, a su vez, del Departamento de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de los Estados Unidos. Obviamente, es el Congreso de los Estados Unidos el que emite las leyes.

Sin embargo, en el caso del Reino Unido, existe una suerte de autorregulación en la organización deportiva, con una organización piramidal. En la base de esa pirámide están los clubes, las asociaciones, las cooperativas, las sociedades y las asociaciones federativas. Además, está el UK Sport, fundado en 1997 por una Cédula Real, que es el que se ocupa del fomento del deporte. Tiene una gran estructura a nivel colegial y universitario.

Cuando hablamos de crear una institución que se ocupe del deporte y miramos la historia de nuestro país, nos encontramos con una gran evolución. Así, pues, en 1911 el entonces Presidente José Batlle y Ordóñez creó la Comisión Nacional de Educación Física, y fue su Presidente. Esta Comisión fue una institución de avanzada en la región.

Recién empezó a haber cambios cuando se creó el Ministerio de Deporte, lo que a mi entender generó algunas esperanzas y alentó algunas concreciones que después no se llevaron a cabo, quizás por la crisis de 2002 o por falta de recursos. En 2005 se lleva la materia del deporte al Ministerio de Turismo; o sea que se retrotrae, pero no a la situación anterior.

Durante casi cien años funcionó bien la organización del deporte en el Uruguay con la Comisión Nacional de Educación Física y creo que eso se debió a que involucraba a los que participaban en el deporte. Quizás, lo que le está faltando a este proyecto de ley para que me convenza de votarlo es el control –tema al que se hizo referencia–, pero,

sobre todo, el involucramiento de los que hacen el deporte todos los días. Digo esto, porque no alcanza con trabajar en el deporte, ya que entender el deporte es haberlo practicado, con éxito o sin él; porque los que hoy tienen éxito en casi todas las organizaciones deportivas practicaron el deporte y ¡vaya si están teniendo problemas muchos de los que no lo hicieron!, y porque se debe entender que el centro de toda política deportiva tiene que ser siempre el deportista, así como el centro de toda política educativa tiene que ser el educando. Involucrar en la organización del deporte a quienes lo practicaron o lo practican es algo que hacen todos los países exitosos, no solo porque son ejemplo, sino porque entienden de deporte, porque lo comprenden de otra forma. Hablando en criollo: el que estuvo en el vestuario sabe lo que siente un deportista y conoce el cosquilleo en las piernas cuando se escucha el ruido de los tapones contra las baldosas, las carencias que puede haber, las ansiedades, lo que se necesita.

El proyecto de ley que habíamos presentado daba participación al Comité Olímpico Uruguayo, al deporte federado, a los educadores, en fin, a los que entienden el deporte. Aclaro que esto no va en desmedro de quienes se anunció que van a ser Secretario y Subsecretario de Deporte; el primero de los propuestos ocupó un cargo en la Dirección Nacional de Deporte y el segundo es un reconocido periodista que conoce mucho el tema. Lo que sí creemos es que la política de deporte tiene que ir mucho más allá de un período de gobierno; en cinco años no se ven los resultados como tampoco se ven en seis, siete, ocho o diez años. En el momento en que llegan las olimpíadas, los campeonatos de fútbol –o lo que sea– se exige lo que no se hizo en los cinco o seis años anteriores. Por eso, no parece ser una buena solución atar el deporte directamente a la Presidencia de la República.

En la organización administrativa del Estado se puede hablar de desconcentración total, de concentración o de desconcentración mínima, y creo que en este caso se trata de una desconcentración mínima porque el primer artículo del proyecto crea un órgano desconcentrado que depende directamente de la Presidencia de la República. ¿Es desconcentrado o depende directamente? ¿Qué grado de desconcentración tiene la secretaría? En este caso, es un órgano desconcentrado con dependencia directa. Entiendo que cuando se decide el grado de desconcentración –ministerio, ente autónomo, servicio descentralizado, secretaría, o lo que sea– hay que tener en cuenta cuatro factores. El primero es la facilidad de actuación, es decir, que tenga la flexibilidad suficiente como para poder lograr sus objetivos. El segundo es el control, para que esa facilidad de actuación y esa desconcentración no signifique que no rinda cuentas y no pueda ser controlado. El tercero es la eficiencia que se pueda lograr, y el cuarto, la subsidiariedad, para que no cumpla tareas que otros pueden desempeñar mejor, es decir, que no sustituya lo que los privados pueden hacer bien.

Parecería que en este proyecto de ley que tenemos a consideración la facilidad de la actuación está dada a través de la creación de una secretaría y una subsecretaría. La eficiencia también podría estar presente porque parecería ser que se privilegia con la facilidad de actuación. Ahora, la subsidiariedad no queda clara y el control es inexistente porque, en realidad, va a depender directamente del Presidente de la República, que es el único que lo va a controlar. Esta falta de control trae riesgos y no me refiero solamente a que no podamos cumplir – porque no lo prevé el artículo 11 de la iniciativa– con lo que disponen los artículos 147 y 148 de la Constitución, que permiten al Parlamento censurar la actuación de los Ministros en caso de que su actuación no sea buena.

Otro problema muy grande que trae aparejado esta iniciativa es el uso político del deporte. Ese es un gran riesgo que nos ha marcado la historia, desde la lejana Grecia, donde se crearon los mitos deportivos, los héroes, los campeones de cada ciudad y de cada pueblo, hasta cosas positivas, como el uso del deporte que hizo Nelson Mandela para unir una nación. Podemos pensar también en acontecimientos deportivos usados equivocadamente, como el Campeonato Mundial de Fútbol de 1978 en Argentina o todo lo que sucedió alrededor de algunos Juegos Olímpicos y su organización. También podemos recordar los Juegos Olímpicos posteriores a la Primera Guerra Mundial, donde no se dejó participar a algunos países; o los de 1936, en Alemania, realizados supuestamente para ensalzar la superioridad de la raza aria, pero en los que apareció Jesse Owens para dar una bofetada a esa teoría delante del propio Hitler. También tenemos los boicots que vinieron con el deporte durante la Guerra Fría, como ocurrió con los Juegos Olímpicos de Melbourne, en 1956, por la invasión rusa a Hungría, y con los de Múnich, en 1972, donde terminaron muertos nueve atletas israelíes. Por su parte, hubo cosas buenas, como los Juegos Olímpicos de 1960, donde las dos Alemanias compitieron juntas y después de discutir qué himno iban a pasar cuando desfilaran, decidieron hacerlo al son de la novena sinfonía de Beethoven. ¡Ni que hablar del boicot de Estados Unidos a Moscú, en 1980, y de Moscú a Los Ángeles, en 1984! También el uso del deporte con la política está muy de moda en algunos países. ¡Qué es, sino eso, el ascenso y descenso del expolítico italiano Silvio Berlusconi, que utilizó el fútbol para ingresar a la política! No cabe duda de que es un riesgo utilizar la política, tan pegada a la Presidencia de la República y al Gobierno de turno, para bien y para mal, porque se ata el resultado de su gestión a un éxito deportivo que, a nuestro juicio, nunca está asegurado.

A todo eso se deben las dudas que nos merece este proyecto de ley, que no sigue la organización deportiva exitosa a nivel mundial, que no continúa con el gran trabajo realizado por la Comisión Nacional de Educación Física durante mucho tiempo y que no involucra expresamente a todos los actores del deporte en el Uruguay.

Por esas razones, a pesar de que le buscamos la vuelta para poder votarlo, no vamos a hacerlo. Lo lamentamos. Creemos que podría ser mejor, y también entendemos que lo que adelanta el Poder Ejecutivo cuando dice que en un par de años creará un ministerio de deportes no es la solución. Debería crearse algo más acorde a lo que se crea en el mundo en esa materia, que tenga mucho más en cuenta el deporte de base; obviamente, que también apoye a la alta competencia, pero sobre todo, que apunte al deporte de base, a la educación.

En los últimos años hemos tenido avances muy importantes, como una ley de 2008 que hace obligatoria la educación física en las escuelas; sin embargo, hoy en día no todas las escuelas del Uruguay tienen educación física debido a la falta de profesores.

Reitero: no vamos a acompañar el proyecto de ley en general, aunque sí varios de sus artículos con los que estamos de acuerdo.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Señora Presidenta: quienes integramos la Comisión de Constitución y Legislación estamos contestes en la conveniencia de que en el Ministerio de Turismo y Deporte se separe la materia turística de la deportiva. Coincidimos también con el propósito que alienta este proyecto de ley, de dar a las disciplinas deportivas la importancia que merecen en lo que hace a la formación de la personalidad y a la preservación de la salud física y mental, fundamentalmente en tiempos en los cuales advertimos que en la sociedad existe un descaecimiento de los valores de sana convivencia. Sin embargo, coincido con los dos Senadores preopinantes en lo que tiene que ver con la ubicación institucional que se le da a esta nueva secretaría, que será creada en la órbita de la Presidencia de la República, porque a nuestro juicio es ahí donde se comete un error.

Nosotros escuchamos con mucha atención a la Ministra Kechichián y a los secretarios de deportes cuando vinieron al Parlamento a dar sus explicaciones. En esa oportunidad, se dijo que se crearía un ministerio de deporte, pero sin embargo, hoy aquí se manifestó que por ahora eso no se hará. Por lo tanto, nos vamos a quedar con esta secretaría, como ocurre con tantas otras que existen en la órbita de la Presidencia de la República.

Sin lugar a dudas, el gran defecto que tiene la creación de esa secretaría es que se sustrae al contralor parlamentario. Según el artículo 11 del proyecto de ley, el Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, será quien proporcione toda la información; pero lo que hay que destacar de esto es que se trata solamente de información, y no de responsabilidad política. La realidad es que no podemos hacer venir al señor Ministro de Educación y Cultura al Parlamento para hacerlo responsable y, eventualmente, accionar los mecanismos de censura establecidos en el artículo 147 de la Constitución. En definitiva, simplemente podemos hacer un pedido de informes. Y me pregunto qué conocimiento puede tener el Ministro de Educación y Cultura sobre el asunto cuando no tiene ninguna relación con esa secretaría, que funciona en la órbita de la Presidencia de la República. Francamente, eso no nos parece bien.

Reiteradamente hemos manifestado que en estos diez años de gobierno se ha bajado la cortina a los mecanismos de contralor parlamentario al no hacer lugar a la instalación de comisiones investigadoras o a la responsabilidad de los Ministros, y cuando se ha dado alguna respuesta a los cuestionamientos de la oposición, siempre la votación final ha sido que las explicaciones del Ministro fueron ampliamente satisfactorias, cuando, notoriamente, no lo fueron en absoluto.

Por eso creo que, hoy más que nunca, tenemos que asegurar una mayor transparencia y apertura en estas cuestiones. Me llama la atención que en la exposición de motivos, después de argumentar a favor de la creación de la secretaría se diga: «Por estas razones, desde la Secretaría Nacional del Deporte se podrá cumplir con las iniciativas progresistas que la hora reclama». Aquí hay un claro contenido político, porque el término «iniciativa progresista» no parece ser el más adecuado para definir la Secretaría Nacional del Deporte.

Además de las razones esgrimidas respecto a la importancia del contralor parlamentario, hemos pedido algunas opiniones jurídicas sobre la constitucionalidad de este proyecto de ley y, al respecto, recibimos un informe del distinguido catedrático doctor Daniel Hugo Martins, quien sostiene que esta secretaría, como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, es manifiestamente inconstitucional. No es la primera vez que el Parlamento aprueba leyes notoriamente inconstitucionales. ¡Vaya si tenemos experiencia en este tipo de disposiciones! Mañana vamos a considerar la venia del economista Calloia para ser designado Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, y al respecto me viene a la memoria la Ley n.º 18931, que crea el fideicomiso de Pluna, con una manifiesta inconstitucionalidad que acá nunca se reconoció, como ocurre con tantas otras leyes notoriamente inconstitucionales.

Voy a dar lectura al informe realizado por el doctor Martins porque considero que es una opinión que debe ser muy tenida en cuenta: «La Presidencia de la República es un órgano de competencia cerrada, es decir, la ley no puede otorgarle competencias no establecidas a texto expreso por la Constitución.

Los órganos de competencia abierta son aquellos que la Constitución establece que la ley puede atribuirle otras competencias que las establecidas a texto expreso en la misma. Por ejemplo: las Juntas Departamentales que la Constitución establece "Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales" (art. 273) o la OPP que el art. 230 dice: "tendrá además los cometidos que por otras disposiciones (de la Constitución) se le asignan expresamente, así como las que la ley determine".

El Presidente, sin el acuerdo de algún Ministro, solo puede nombrar al Secretario y Prosecretario, a los Ministros (siempre que cuenten con respaldo parlamentario) y al Director de la OPP.

Las demás competencias que la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo (art. 168) corresponden al Presidente actuando con el Ministro o los Ministros respectivos según las distintas materias o con el Consejo de Ministros (art. 149).

Los Ministros tienen a su cargo las materias "en sus respectivas carteras" (art. 181) y son los que proponen al Presidente de la República los proyectos de resolución, de decretos y de leyes, sin cuya proposición el Presidente nada puede hacer (art. 181).

La ley no puede sustraerle a un Ministro la competencia de su materia y atribuírsela al Presidente de la República o a un Secretario. El Secretario de la Presidencia de la República es uno solo y no puede atribuírsele las competencias propias de un Ministro. La ley no puede crear un nuevo Secretario de la Presidencia y menos aún atribuirle las competencias de un Ministro. En todo caso, que se cree un nuevo ministerio, cuyo titular debe contar con respaldo parlamentario y ser responsable políticamente ante el Parlamento (art. 147)».

En virtud de esta iniciativa se está creando una secretaría que no tiene ninguna responsabilidad política y que no puede ser objeto de control parlamentario. Precisamente, con respecto a este tema estuvimos comentando con el señor Senador García lo relativo al escándalo que viven hoy el fútbol uruguayo y el fútbol mundial –esto se encuentra en una órbita diferente–, y concluíamos que contar con un riguroso contralor en esta materia parece ser un imperativo, sobre todo en momentos en que se han conocido algunos casos de gente que ha hecho cosas terribles, que ha sido juzgada por la Justicia norteamericana y que ha querido sustraerse a la acción de la Justicia ordinaria uruguaya del crimen organizado, la que ahora reasumió su competencia.

Creo que en un tema como el deporte –que debe ser una de las cosas más elevadas– es casi un mandato ciudadano abogar por control parlamentario y transparencia. Por esa razón vamos a votar en contra de esta secretaría, y reitero que lo hacemos así aun coincidiendo con la necesidad de separar el área del turismo de la del deporte. Creemos que esto es un error.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora Presidenta: suscribo lo dicho por los señores Senadores que hicieron uso de la palabra en cuanto a las razones por las cuales votarán en forma negativa este proyecto de ley.

De mi época de estudiante recuerdo entender el sistema político nacional y de gobierno como semipresidencialista, con sus categorías. La preocupación que surge ahora es que la institucionalidad nacional no puede adecuarse a la medida del Presidente de la República, sino que, por el contrario, es este último quien debe adecuarse al funcionamiento institucional. Nosotros hemos tenido discrepancias con el Gobierno anterior, pero en ámbitos importantes como el deporte y el medio ambiente existía una institucionalidad. Obviamente, las mayorías parlamentarias trancaban de alguna manera la eficacia del contralor, pero existía un relacionamiento institucional. En este caso veo que se trata más de un capricho presidencial: saco el deporte del contralor y lo asumo para conmigo.

Recuerdo que en el presupuesto del año 2005, en lo que refiere a Inteligencia, también hubo un primer esbozo de retirar funciones históricamente reservadas al contralor parlamentario en este régimen semipresidencialista. Esto va atado o de la mano del discurso del Presidente Vázquez del 1.º de marzo. Se ha sometido al deporte a una degradación institucional y lo mismo se hará con el tema del medio ambiente, porque si bien todos nos jactamos de su importancia, al momento de controlarlo en emprendimientos enormes, como el de Aratirí, o más pequeños, como el del puente de la laguna Garzón, todos sabemos que fue ninguneado. Según el anuncio del Presidente Vázquez, la temática relativa al medioambiente va a sufrir otra degradación institucional. Entonces, la institucionalidad es un traje a medida.

No hay contralor efectivo porque hay mayorías regimentadas que niegan –están en todo su derecho de hacerlo– la formación de comisiones investigadoras parlamentarias y, obviamente, un señor Ministro, antes de ingresar a esta casa, ya sabe que va a contar con el apoyo de la mayoría. A su vez, ahora se sustrae la actividad del deporte del contralor parlamentario. Si se le da tanta importancia y se entiende la jerarquía del tema, ¿cómo se puede hacer esto? El señor Senador Mieres decía que la oposición es la que está pidiendo más al Gobierno porque, en este caso, pide la creación de un ministerio de deporte y uno de medioambiente. Para mí esto va a contramano del deber

ser de la institucionalidad y de la persona más importante de nuestro país, que es el Presidente de la República, quien debe dar más transparencia y participación y favorecer el contralor.

En cuanto a la eficacia y a la eficiencia debo decir que es más fácil que la tabla del uno: aquí tiene mayorías y va a poder hacer lo que quiera. Creo que no hay necesidad de este secretismo, y menos en la larga historia de una nación y de una democracia. Uno no puede tener caprichos y hacer de la institucionalidad un traje a medida, que es, al fin y al cabo, lo que hoy se está haciendo. Estoy diciendo que la gran mayoría de los señores Senadores que hoy están aquí habrían preferido la creación de un ministerio de deporte; no me cabe la menor duda. Pero el Presidente de la República de turno entiende que hay que hacerle algunos retoques al traje institucional, lo que, reitero, puede que a él le quede cómodo, pero a la sociedad no le va a quedar bien.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Señora Presidenta: para culminar, quiero decir que realmente nos apena que en una materia en la que deberían existir consensos, hoy estemos discrepando; pero no podemos apoyar este proyecto, por las razones institucionales que hemos expuesto. Creo que se pierde una magnífica oportunidad de crear algo con contralor parlamentario, en otra ubicación institucional, en un tema que es tan trascendental para la vida de los uruguayos, en especial para los más jóvenes.

Por estas razones, vamos a votar en contra este proyecto de ley.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora Presidenta: nos interesa intentar volver a lo que debería ser el núcleo de este debate, que para nosotros es la centralidad que debería tener en el país la definición de una política pública vinculada al deporte. Creemos que habría que discutir cuáles pueden ser los mejores instrumentos para avanzar en el sentido de que el deporte tenga una centralidad en la política pública del Estado. Eso no es un capricho y no se puede vincular con lo que sucede en una multinacional como la FIFA. Estamos discutiendo instrumentos institucionales para lograr que una política pública –a la que, desde nuestro punto de vista, le llegó la hora de tener una centralidad en nuestro país– pueda avanzar. Podemos equivocarnos y puede haber instrumentos mejores, pero este es el núcleo de la discusión.

Está claro que el deporte tiene muchas aristas que pueden ser discutidas porque está relacionado con los orígenes de la civilización occidental y es parte integrante de su cultura. Sin embargo, a nosotros nos interesa focalizarnos y poner el centro en una de las perspectivas de esta discusión: cómo se relaciona el deporte con el desafío que tenemos en materia de convivencia en esta sociedad. En estos años hemos avanzado mucho, pero somos conscientes de que en Uruguay hay un tema a resolver, que es el vinculado a los valores y a la buena convivencia. Está claro que en todas las sociedades hay convivencia, pero lo importante es su calidad, y en nuestro país tenemos un gran desafío en cuanto a avanzar en la construcción de una convivencia de calidad.

Probablemente, en la mitad del siglo XX el Uruguay fue un país integrado socialmente y hubo dos instrumentos que fueron fundamentales como ámbitos de integración: la escuela y el barrio o territorio. Sin embargo, luego acumulamos décadas de fragmentación social y territorial, y hoy tenemos el desafío de avanzar en materia de buena convivencia y consolidación de valores. Creemos que para que ello suceda, los instrumentos fundamentales son la educación, la cultura y el deporte, ya que permitirán que nuestra sociedad avance en lo que tiene que ver con la recomposición de los niveles de convivencia de calidad.

Por lo tanto, como decíamos, nos parece que llegó la hora de poner al deporte en esa agenda y de darle la centralidad que merece.

Sin duda están la alta competencia y las federaciones, pero me permito poner el foco en este desafío que tenemos como sociedad, que es construir una buena convivencia. ¿Cuál es el mejor instrumento para esto? Hay que partir de la base de que los rediseños institucionales no son para siempre; están sujetos a evaluación y hay que ver si tienen resultado, para luego evaluar si la decisión que se tomó fue la mejor.

Me parece que lo mejor es colocar al deporte en la cúspide del Estado, que es, precisamente, la Presidencia de la República, porque la experiencia del Uruguay –no tenemos que mirar otros modelos en el exterior– muestra que cuando se han colocado ciertos temas en esa órbita han tenido dos beneficios: el primero es colocarlos en la agenda pública, darles la centralidad que implica tener una secretaría en la órbita de la Presidencia de la República, que es la cúspide del Estado; el otro es la capacidad de articulación interinstitucional, porque se comparten las tareas. Acá hay que hacer un enorme esfuerzo de articulación interinstitucional porque son muchos los actores vinculados al deporte; no solo están los privados o el Estado, también hay que tener en cuenta a los Gobiernos departamentales, etcétera. En definitiva –como decía–, hay que hacer un enorme esfuerzo de articulación interinstitucional, pero es una fortaleza poder llevarlo a cabo desde la Presidencia de la República. Hay varios ejemplos de ello: el plan CAIF nació en ese ámbito y se convirtió en una política pública de atención a una población fundamental y prioritaria, como es la primera infancia. Una vez que se logró instalar

el tema no permaneció en la Presidencia de la República porque no nació para estar allí eternamente. Podría mencionar varios ejemplos de cómo, desde la Presidencia de la República se han logrado instalar temáticas que después pasan a otra órbita del Estado.

Para nosotros es fundamental que el deporte tenga esta centralidad; es un desafío y creo que también lo es para la sociedad. Sin duda, podremos evaluar el éxito de estas políticas, aunque no en cinco años porque estas transformaciones llevan tiempo. Además, si logramos el éxito, este no se va a medir por la cantidad de copas acumuladas en una vitrina, sino por la capacidad –si es que la tuvimos– de generar una sociedad más integrada y con mejores niveles de convivencia.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: coincidimos totalmente con el informe que brindaron la señora Senadora Payssé y otros compañeros de la bancada del Frente Amplio, pero queremos hacer algunas reflexiones.

Como todos saben, cuando llegamos a la Comisión ya estaba finalizando el tratamiento de este asunto y simplemente nos tocó votar el articulado. Por supuesto que coincidimos con la propuesta porque nos pareció atinada; no hubiéramos coincidido con la creación de un ministerio en primera instancia. Nos parece un paso interesante proponer la creación de esta secretaría y apuntalarla con el artículo 4.º de este proyecto de ley, donde se pretende incursionar en un plano educativo y social. Se trata del deporte como formación de la juventud, del pueblo uruguayo.

En definitiva, me gustaría dejar sentada una puntualización y a esos efectos he pedido la palabra.

La creación de esta secretaría no tiene nada que ver con los negociados de la FIFA. Los delitos de este organismo son de diversa índole: sobornos, coimas, etcétera. Hablamos del gran lavadero de dinero del mundo; todos dineros *non sancto.* Esta secretaría va a manejar las federaciones de bochas, de voleibol, etcétera. La AUF y la FIFA están en una situación intocable. Por lo tanto, me parece muy extremo sugerir una vinculación de esta humilde secretaría con los negociados de la FIFA que, reitero, es el gran lavadero de dinero del mundo, al que nadie le entra. En América del Sur no pudo con ella ningún Poder Judicial y lo tuvo que hacer una fiscal de los Estados Unidos de América.

No voy a dejar de consignar que el artículo 11, que propuso el querido compañero Presidente de la Comisión –señor Senador Michelini–, fue una buena tentativa para lograr un acuerdo y materializar lo que era la propuesta del señor Senador Mieres. Así fue que lo logramos y, aunque se me diga que el Ministerio de Educación y Cultura no es el idóneo, de todos modos ese artículo supone que el Poder Ejecutivo está implicado en lo que indican los artículos 118 y 119 de la Constitución.

SEÑOR AGAZZI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Estoy siguiendo atentamente la discusión –aclaro que no integro la Comisión de Constitución y Legislación– y me gustaría señalar que si lo que está sucediendo con esta mafia que se instaló dentro de la FIFA y está utilizando sus vínculos para beneficio personal o de pequeños grupos tuviera alguna relación, y si ahí hubiera fenómenos de lavado, en el Uruguay sería objeto de tratamiento de la Secretaría Nacional Antilavado, que está en la órbita de la Presidencia de la República.

Lo que estoy encontrando en el diseño institucional es que hay unas cuantas estructuras que se encuentran en la Presidencia de la República. Por ejemplo, puedo mencionar la Secretaría Nacional de Drogas, la Secretaría Nacional Antilavado, el Sistema Nacional de Emergencia, la Unidad Nacional de Seguridad Vial, el Instituto Nacional de Estadística, la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y todas son muy importantes. Es decir que dentro de la Presidencia de la República hay una cantidad de estructuras que hacen al accionar de un gobierno; todas tienen la característica de ser transversales –como el deporte– y no pueden estar ubicadas dentro de un ministerio. La Secretaría Nacional Antilavado tiene que vincular cuestiones relacionadas con la Aduana, con el Ministerio de Economía y Finanzas y con inversiones, así como aspectos que tienen que ver con todo el Estado.

Me parece que el deporte está relacionado con varios ministerios. Además, de acuerdo con el proyecto de ley, esta secretaría tendrá un coordinador del Área de Deporte Comunitario que, tal como mencionaba el señor Senador Bordaberry, se relacionará con la gente que participa; un coordinador del Área de Deporte y Educación, relacionado con el otro rol del deporte; un coordinador del Área de Deporte Federado, que hace a las estructuras deportivas que existen, y un coordinador del Área de Programas Especiales, quien también tiene un papel social y educativo.

En consecuencia, por todas las áreas que incluye, estoy encontrando que esta actividad tiene mucha transversali-

dad y, según lo que afirmaba el señor Senador Moreira, hubo acuerdo con respecto a que era necesario sacarla del ámbito del Ministerio de Turismo y Deporte.

Por lo tanto, no encuentro una contradicción, sino más bien una lógica institucional en el hecho de ubicar una estructura más en el ámbito de la Presidencia, que se debe desarrollar y no puede quedar apretada en un ministerio que no tiene nada que ver. Como aquí se ha dicho, estas secretarías ayudan mucho a la transversalidad. El Sistema Nacional de Emergencia surgió ubicado allí y a partir de entonces empezó a haber estructuras para el tratamiento de las emergencias, por ejemplo en el plano agropecuario, que están trabajando muy bien. En realidad, son tareas que se van desgranando a medida que se va viendo su importancia y el tratamiento técnico que deben tener en la vinculación con los actores sociales.

Quería decir esto porque, en realidad, me parece que se trata de una solución que no es definitiva –lo ha dicho la señora miembro informante en su informe–, sino que es para permitir desatar al deporte, que estaba apretado dentro del Ministerio de Turismo y Deporte, y dejar que se desarrolle, teniendo en cuenta la importancia transversal que tiene.

Es cuanto quería expresar, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: por su orden, me han solicitado interrupciones los señores Senadores Bordaberry y Heber, pero antes de concederlas me gustaría agregar algún concepto.

A lo que me refiero al decir que es demasiado exagerado traer a colación los temas de la FIFA al hablar sobre este asunto, es a que Uruguay, desde los tiempos fundacionales de la educación física, en la época de don José Batlle y Ordoñez –como bien decía el señor Senador Bordaberry–, tiene una tradición nacional. Habremos cambiado muchas veces de opinión sobre si la antigua Comisión Nacional de Educación Física debe ser una comisión o un ministerio, pero ha habido una tradición. Por los sucesivos Gobiernos de la República han pasado todos los partidos políticos y ha habido, insisto, una tradición. Se tratará, entonces, de una reubicación o de un nuevo redimensionamiento, pero no podemos incursionar en un área que nos lleve a decir que poco menos que estamos bajo la posibilidad de contactos con los negocios de la FIFA, etcétera.

Por último, antes de terminar mi exposición y conceder las interrupciones que me han solicitado, quiero decir que la Secretaría Nacional del Deporte, por más que pertenezca a la Presidencia de la República, va a estar sometida a lo que establecen el artículo 120 de la Constitución de la República y la Ley n.º 16698, en la que –salvo que la haya leído muy rápidamente– no hay ningún artículo específico que exonere a la Presidencia de la República de dar información sobre sus secretarías. Por lo tanto, creo que esa ley da suficientes garantías.

Concedo las interrupciones, por su orden, a los señores Senadores Bordaberry y Heber.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora Presidenta: solicité la interrupción para ir, justamente, por el camino que tomó el señor Senador Martínez Huelmo.

Me parece que aquí no hay nadie que no esté de acuerdo con el valor que tiene el deporte. En nuestro caso, uno de los capítulos más importantes del Programa de Gobierno que presentamos el año pasado a la ciudadanía estaba dedicado a este tema. Lo dijimos hoy cuando hicimos uso de la palabra: parecería que quien está en contra de la solución que se propone, de crear la Secretaría Nacional del Deporte, está en contra del deporte. No es así. Estamos todos contestes en que hay que mejorar la política deportiva del Uruguay, en especial, con el objetivo de la inclusión. ¿Qué han sido las 114 plazas de deportes que construyó Batlle y Ordóñez en todo el país, sino un formidable instrumento de integración? Y hoy en día esto es así, sobre todo para el interior del Uruguay. No me parece correcto plantear que porque estamos en contra de esta solución inconstitucional –según el informe de un catedrático de Derecho Administrativo que se leyó aquí– de crear una secretaría de este tipo, estemos en contra del deporte y, peor aún, en contra del deporte como instrumento de integración. ¡Por favor! El deporte es el más formidable de todos los instrumentos de integración. Quienes van a las plazas de deportes, especialmente en el interior del país, no tienen dinero para comprarse championes último modelo, y no valen por el champión que tienen puesto, sino por cómo le pegan a la pelota, cómo la pican o cómo corren. De manera que oponerse a esto no significa que estemos en contra del deporte.

Sobre la acumulación de entidades en la Presidencia de la República, el oficialismo hace bien en recordar unas cuantas, pero olvida otras que tuvieron fracasos notorios, en especial en el área de la vivienda. Se debería hacer toda la lista. El oficialismo no se da cuenta de que acumulando secretarías en la Presidencia de la República perdemos calidad democrática y perdemos control. Esa es la discusión que hoy queremos dar. Estamos de acuerdo con darle una nueva estructura al deporte, estamos de acuerdo con sacarlo de la órbita del Ministerio de Turismo, pero no estamos de acuerdo con que no haya contralor, porque eso afecta a la democracia y afecta nuestra tarea.

Hace unos años, Umberto Eco escribió una carta sobre la democracia, de la que voy a leer una parte porque creo que resume nuestro sentir. Dice así: «La democracia no significa que la mayoría tenga ra-

zón. Significa que la mayoría tiene derecho a gobernar. No significa, en consecuencia, que la minoría se equivoca. Significa que mientras respeta al gobierno de la mayoría, la minoría se expresa en voz alta cada vez que piensa que la mayoría está equivocada –es lo que estamos haciendo hoy– (o incluso hace cosas contrarias a la ley, a la moral y a los principios mismos de la democracia) –es lo que estamos hoy señalando– y debe hacerlo siempre con la máxima energía, porque este es el mandato que ha recibido de los ciudadanos. Cuando la mayoría sostiene tener siempre razón y la minoría no osa reaccionar, entonces está en peligro la democracia».

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Le concedo una interrupción al señor Senador Heber.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: solicité la interrupción para razonar sobre gran parte de lo que decía el señor Senador Martínez Huelmo y lo que señalaba el señor Senador Agazzi en su interrupción.

Parecería que el Gobierno hace un esfuerzo muy grande para sostener la necesidad de la creación de la Secretaría Nacional del Deporte. Nosotros creemos que hace un esfuerzo, pero no nos convence. ¿Por qué digo esto? Porque el mismo Gobierno en Comisión, concretamente, la señora Ministra de Turismo –ex-Ministra de Turismo y Deporte–, cuando le planteamos la posibilidad de crear un ministerio y no una secretaría, nos dijo que era un paso en el rumbo a la creación de un ministerio y que no descartaban esa posibilidad. Creemos que es más difícil inventar lo de la secretaría que crear un ministerio. Incluso, ninguno de los ejemplos mencionados por el señor Senador Agazzi tiene la entidad para crear un ministerio. Después podremos discutir si la Junta Nacional de Drogas debe estar en Presidencia o en el Ministerio de Salud Pública, pero todos coincidimos en que no es necesario tener un ministerio sobre el tema de la droga.

Ya tuvimos una institucionalidad que nos costó; ya tuvimos una experiencia en el pasado, en que se creó un ministerio. En el gobierno del doctor Batlle existió un ministerio, incluso a pedido del Partido Nacional, para jerarquizar el tema del deporte. Después el Gobierno del Frente Amplio juntó a los dos ministerios y creó una dirección, con lo que le bajó, a mi juicio, el nivel de importancia que tiene el deporte en la sociedad. Y ahora lo lleva a una secretaría, cuando es mucho más fácil dividir el ministerio, porque ya tiene toda la estructura. Fíjense los señores Senadores que se va a hacer una estructura ministerial dentro de la Presidencia de la República, porque va a tener un subsecretario, directores y contará con todos los funcionarios que están en el Ministerio de Turismo vinculados al deporte. Es decir que va a ser una subestructura dentro de un ministerio.

No es lo mismo, insisto, hablar de las secretarías que existen actualmente en la Presidencia de la República –algunas de ellas cuestionables por el lugar en que se encuentran, cuando hay ministerios que se ocupan de esos temas–, porque ninguna de ellas tiene la importancia de un ministerio. El señor Senador Otheguy hablaba de una serie de secretarías, pero ninguna de ellas, reitero, tiene jerarquía de ministerio. Es más, podremos discutir si tienen que estar en Presidencia o en alguno de los ministerios, pero eso es parte de la discusión política presupuestal que debemos tener. Ahora se crea esta secretaría y va a venir todo un arreglo presupuestal, planteado en la instancia del próximo presupuesto, para que los funcionarios que hoy revistan funciones en el Ministerio de Turismo y Deporte pasen a Presidencia.

A mi juicio, se genera, simplemente por un capricho, una situación bastante complicada de entender. Como decía el señor Senador Lacalle Pou, es un capricho del Presidente, que quiere tener la secretaría. Y puede tenerla dándole jerarquía ministerial, nosotros estamos dispuestos a votar la creación de un ministerio y, en ese caso, va a tener una secretaría de Estado. Fíjense los señores Senadores que el tema del deporte –como ya lo dije en Comisión– no va a estar en el Consejo de Ministros, cuando se reúnan el Presidente y el Consejo de Ministros, el tema del deporte no va a estar. Antes podía estarlo en función de que el ministerio era de turismo y deporte, pero ahora ni siquiera va a estar en la reunión ministerial.

En definitiva, no nos convencen los argumentos acerca de la necesidad de tener una secretaría, que es un invento en la estructura que se establece en este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCÍA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora Presidenta: no tengo intención de sustituirla, pero me están pidiendo interrupciones la señora Senadora Payssé y el señor Senador García, de manera que se las concedo con mucho gusto y adelanto que he concluido mi intervención.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora Senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Agradezco a la señora Presidenta y al señor Senador Martínez Huelmo.

Al hacer el informe al principio de la sesión, creí que de alguna manera había planteado la postura del Gobierno en cuanto a la oportunidad de crear un ministerio de deporte. Y en esa instancia me referí no solo a la mirada sobre un eventual ministerio de deporte, sino también a otras iniciativas con relación a otros ministerios que hay que analizar oportunamente. Para ello habrá que seguir los criterios de una mirada holística sobre la actividad del Gobierno y las políticas públicas a desarrollar, vinculadas con el contexto político, que es cambiante. Seguramente, en la época de José Batlle y Ordóñez el ministerio de medioambiente no estaba en la cabeza de nadie, porque los temas de cuidado del ambiente no estaban en el debate público, no solo en el país sino a nivel internacional, en la medida en que no existían las dificultades que hay hoy en esa materia. Entonces, el contexto hace a la situación. Por eso es que nosotros planteamos que en estas circunstancias, y habida cuenta de que hay una cantidad importante de iniciativas vinculadas a esto, nos parecía que el análisis debía ser holístico, priorizando lo priorizable y asumiendo la responsabilidad política como partido de gobierno.

También quiero decir que es cierto que se creó un ministerio de deporte oportunamente, pero también es cierto que el Gobierno en el año 2005 priorizó la creación del Ministerio de Desarrollo Social, y a los efectos vinculó el Ministerio de Turismo con el de Deporte. Podrá haberse estado de acuerdo o no, pero fue una solución de carácter político.

Entonces, señora Presidenta, me llama la atención tener que volver sobre lo mismo, a no ser que realmente mi capacidad de trasmisión sea escasa, pobre, o que no haya voluntad de escuchar los argumentos que se dieron. Hay que recordar, además, que en la Comisión la señora Ministra dejó abierta una ventana en la misma dirección, no con dudas, sino hablando acerca de la oportunidad y también acerca del compromiso que tiene este Gobierno de estudiar las distintas instancias de eventuales creaciones de ministerios, en función de la priorización de las políticas públicas y de acuerdo con el Programa de Gobierno de la fuerza política que hoy tiene esa responsabilidad.

A eso es, entonces, a lo que quería referirme nuevamente. Lo podía haber hecho por medio de una aclaración, en la medida en que soy la miembro informante, pero le solicité al señor Senador Martínez Huelmo una interrupción porque me parecía que era el momento. Veo que se insiste y se insiste en que parecería que es un capricho –ese es el término que se utilizó– cuando en realidad, lejos de serlo, es una voluntad seria de análisis de todas estas propuestas que hoy están en el ámbito político.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Con mucho gusto, le concedo una interrupción al señor Senador García.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARCÍA.- Agradezco a la señora Presidenta y al señor Senador.

Creo que es difícil, en este contexto que estamos viviendo en el mundo, con sus ramificaciones en Uruguay, tratar de desvincular el escándalo de corrupción que se está dando en el deporte –particularmente en el fútbol–, cuando estamos discutiendo este tema y, justamente, la iniciativa del Gobierno apunta a retacear los mecanismos de control. Es absolutamente imposible desvincularlo. Nadie en el Uruguay entendería, en este momento histórico tan particular, en que el mundo se ve escandalizado por uno de los episodios de corrupción más grandes que se conozcan a nivel del deporte y del fútbol en particular –con ramificaciones en nuestro país, como se empezó a investigar–, que aquí se cree un instituto que dirige los destinos del deporte y le retaceemos los controles necesarios. Es imposible de entender, señora Presidenta, y más en un país donde las asociaciones deportivas son privadas, pero están íntimamente ligadas al funcionamiento del Estado, hasta por la propia idiosincrasia de los uruguayos. Cada vez que ha habido un episodio complejo a nivel de instituciones deportivas –y del fútbol en particular, que es el fenómeno deportivo que más nos apasiona a los uruguayos–, ha tenido vinculaciones políticas. Me acuerdo, señora Presidenta, que no hace mucho había un ex-Ministro de Deporte, a quien hace poco tiempo nombramos como embajador –una bellísima persona–, que osó decir que había que pasar el cepillo de alambre en la Asociación Uruguaya de Fútbol. Y usted sabe, señora Presidenta, cómo terminó el cuento: con el Ministro afuera del Ministerio. Al que dijo que había que pasar el cepillo, le pasaron el cepillo.

Entonces, en una discusión como la que estamos dando hoy, no se puede tratar de desvincular la creación de una organización institucional que va a regir los destinos del deporte, en un país donde las asociaciones deportivas –grandes, chicas y medianas– tienen una vinculación muy directa de dependencia con el Estado, aunque sean organizaciones privadas. Sería algo absolutamente inentendible y es por eso, en buena medida, que nuestra posición va a ser la de votar en contra de esta iniciativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR PARDIÑAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Agradezco a la señora Presidenta y al señor Senador.

Primeramente, queremos destacar cierto asombro en relación con mucho de lo que se ha dicho. Hay determinadas posiciones que de repente son atendibles y entendibles, como, por ejemplo, sostener que hay que generar otro marco institucional para el deporte o que no se comparte el marco institucional que el Poder Ejecutivo remitió en su proyecto de ley y que la fuerza política que integra el Presidente de la República está dispuesta a darle. Pero lo que no se puede aceptar es que, para reforzar los argumentos por los que no se comparte la iniciativa o la forma institucional que nuestra fuerza política le quiere dar en esta etapa a este tema, se vengan a generar dudas en cuanto a que esto tiene que ver con la corrupción en la FIFA y en el fútbol. ¡Vamos! La corrupción en el fútbol existe desde antes de que el Frente Amplio llegara al gobierno. Los mayores dirigentes del fútbol de este país no fueron frenteamplistas. Entonces, ¡vamos! Yo no he revisado todas las actas del Senado de la República, pero nunca vi a nadie horrorizado porque hubiera corrupción en el fútbol o en otros deportes en el Uruguay. Tampoco podemos aceptar que se quiera centrar la discusión en que la Secretaría Nacional del Deporte tiene que ver con esto y se deje de lado que el deporte tiene que ver con los caballos, la discapacidad, la educación y con una serie de aspectos que en la Comisión, señora Presidenta, los delegados del Poder Ejecutivo expusieron ampliamente. Entonces: ¡vamos!

Que nos venga a hablar de las mayorías y de la democracia, gente que estuvo asociada a la pretensión de cambiar los destinos del país con el poder sostenido en las botas… ¡vamos!; que durante cierto tiempo no abrió la democracia para una serie de procesos que la población demandaba… ¡vamos! ¡No!

Lo que se propone es una solución para un tema en el que hay generalidad de acuerdo: no pueden estar juntas dos áreas como las de turismo y deporte en un solo ministerio. El Poder Ejecutivo encontró un recurso –podrá ser comprendido y compartido o no– que también surge de la responsabilidad de gobierno que se le dio. Esto tiene que ver con lo que se discutió por largo tiempo en la campaña electoral en cuanto a las mayorías, las manos de yeso que no dejaban investigar, que gobernaban para el antojo, para el capricho. Sin embargo, la ciudadanía dijo: «Les vamos a dar la mayoría, que el doctor Tabaré Vázquez sea el Presidente de la República y que su partido tenga la mayoría en el Parlamento nacional». No fue antojo, no fue capricho, fue la ciudadanía la que le otorgó ese derecho. Por eso hoy, mediante este modesto proyecto de ley –pues lo soluciona transitoriamente– queremos resolver este tema.

Estamos de acuerdo con realizar una reforma institucional. El Frente Amplio está discutiendo la necesidad de una reforma constitucional donde la reforma institucional, como la planteaba el señor Senador Pintado, es uno de los aspectos que debemos analizar.

Esta es la oportunidad y el momento de generar una institucionalidad, aunque esto viene a ser un parche o una solución parcial, ya que no corrige todos los temas de fondo. De todos modos, tenemos por delante la creación de tres ministerios: deporte, ciencia y tecnología, y medioambiente. Bueno, no podemos avanzar de a uno, tenemos que discutir el todo y lo que hoy nos ocupa es la discusión de la creación de la Secretaría Nacional del Deporte.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se ha terminado el tiempo de que disponía el señor Senador Martínez Huelmo.

SEÑOR CARÁMBULA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CARÁMBULA.- Me solicita una interrupción antes de que empiece mi intervención, pero con mucho gusto se la concedo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora Presidenta: le pido mil disculpas al señor Senador Carámbula por esta intervención –que además surge de la nada porque el Senador todavía no comenzó su alocución–, pero me preocupa enormemente lo expresado por el señor Senador preopinante y me parece que tiene que aclararlo.

No pensaba intervenir en este debate, pero luego de escuchar que quienes nos oponemos o algunos de los que se oponen a este proyecto de ley estuvieron asociados a las botas de los que quebrantaron las instituciones, me parece que es un despropósito y me gustaría que el señor Senador preopinante lo aclarara. No puedo tolerar una acusación hecha al barrer, a la ligera. ¡Qué se revise la versión taquigráfica y que por lo menos se eliminen esas expresiones! ¡No voy a aceptar que en este Parlamento se diga que quienes nos oponemos a este proyecto de ley estuvimos asociados a quienes, a través del mecanismo de las botas, atropellaron y pasaron por encima de la Constitución de la República! ¡Me parece que es una barbaridad! Reitero: ¡una barbaridad, intolerable e inadmisible!

Me dirijo a la señora Presidenta, porque quiero que se revise la versión taquigráfica y se diga claramente cómo es el tema. Es una acusación grave que se diga eso de integrantes de este Senado que hoy estamos sentados acá. Ahora resulta que alguno participó o fue cómplice de los dictadores que quebrantaron las instituciones en su momento. Todo esto porque nos oponemos a un proyecto que escapa a toda centralidad! La tesis de la centralidad del

deporte en la Presidencia de la República, es equivocada. Entonces, si por no estar un tema en la órbita de la Presidencia de la República, no tiene centralidad y no puede, por ende, gestionarse de la mejor manera, ¡¿por qué, entonces, no pasamos todo a la órbita de la Presidencia de la República: la enseñanza, relaciones exteriores y suprimimos la Constitución, la división por ministerios y terminamos con todo ese tema?! No es ningún argumento el hecho de que la ciudadanía confirió mayoría parlamentaria. ¡Lo hizo para que una fuerza política actuara en el marco de la Constitución y de la ley! ¡Esa es la realidad! Nosotros estamos cuestionando la legalidad de este proyecto de ley porque, tal como lo manifestó el señor Senador Moreira, está fuera del marco de la Constitución.

Es cuanto quería expresar. Repito, me interesa fundamentalmente que el señor Senador preopinante aclare de manera contundente sus expresiones en cuanto a que quienes estamos en este recinto ahora y nos oponemos a este proyecto de ley fuimos ¡poco menos que cómplices de los dictadores de turno!

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señora Presidenta: en primer término, queremos analizar este proyecto de ley, en el marco de lo que, entendemos, es un salto que marca el Gobierno nacional en el proceso de establecer prioridades –en las que se ha comprometido a lo largo de estos diez años– y su concepción de avanzar en una sociedad de derechos.

Sin duda, el derecho al deporte es uno de los temas centrales en la construcción de una comunidad, pero siento también que en este tiempo debemos avanzar en un plan nacional de cultura, porque todo ello hace a la construcción de una comunidad, no solo desde la legislación o desde la intención del Poder Ejecutivo, sino desde la apropiación, por la comunidad en su conjunto, de esa sociedad democrática y de derechos que queremos construir.

Por eso, naturalmente apoyamos la voluntad del Poder Ejecutivo de jerarquizar –en línea con el proceso que se ha desarrollado– y priorizar el deporte como tal.

En segundo lugar, no abundaré en los antecedentes en cuanto a ubicar temas centrales en la Presidencia, porque lo han hecho distintos Senadores que me precedieron en el uso de la palabra, pero me parece importante destacar el siguiente concepto. Quienes hemos tenido la responsabilidad –como muchos de nosotros– de ocupar gestiones ejecutivas, sabemos que cuando determinada área se ubica en el rol directo de la autoridad ejecutiva, como en este caso la Presidencia de la República, tiene que ver con la voluntad de priorizarla y asegurarle su continuidad. Lejos de ser un capricho, se trata de la voluntad explícita del Poder Ejecutivo y del Presidente de hacer de esto un tema prioritario y así lo vivimos en la práctica diaria. Acá somos varios los ex-Intendentes y sabemos que cuando queremos priorizar y asegurar algo que iniciamos, al ubicarlo en la órbita directa del Poder Ejecutivo le damos ese respaldo, más allá de todas las razones que aquí se dieron.

Me quiero referir ahora –justamente, porque se nombraron antecedentes que me parecen fundamentales– a la época fundacional, al país del batllismo a comienzos del siglo XX. El artículo 3.º del proyecto de ley original de Batlle y Ordóñez, del año 1906, por el cual se crea la Comisión Nacional de Educación Física –aprobado recién en 1911–, dice: «Créase la Comisión Nacional de Educación Física. Dicha Comisión será nombrada por el Poder Ejecutivo y estará bajo la superintendencia de dicho Poder». Reitero: «estará bajo la superintendencia de dicho Poder». Esta era la concepción del deporte y, al mismo tiempo, la importancia que se le daba, al ubicarla directamente bajo la superintendencia del Poder Ejecutivo.

Observen, señores Senadores, que en aquel antecedente de la Comisión Nacional de Educación Física de 1906 –que originalmente fue planteada para los juegos atléticos anuales, y luego se transformó con todos los roles que se le asignaron por la ley aprobada en 1911–, en uno de sus puntos se planteaba «Proyectar un plan racional de educación física obligatoria en las escuelas de instrucción primaria y en los establecimientos de instrucción secundaria». En el primer período de gobierno de nuestra fuerza política –aunque sabemos que todavía faltan profesores de educación física–, se instrumentó lo que en aquel momento planteaba don José Batlle y Ordóñez: un plan racional de educación física obligatoria en las escuelas, a lo que agregamos un profesor en cada instituto. Es verdad que esto último falta concretarlo, pues no hay dotación suficiente de docentes, pero lo cierto es que estamos en presencia de un proceso y con esta iniciativa se da otro salto. Este proceso tiene antecedentes en esa obligatoriedad de contar con profesores de educación física en cada escuela. Además, tiene antecedentes en el Plan Nacional Integrado de Deporte, que se puso en marcha en el período anterior. Como consecuencia de la encuesta de hábitos deportivos de nuestra población es que apareció el Plan Nacional Integrado de Deporte, que implica mucho más que el deporte de alta competencia o competitivo, y pasa por el deporte verdaderamente ejercitado a todos los niveles, desde la primera infancia hasta el adulto mayor. ¡Vaya si en este proceso existe una serie de programas absolutamente innovadores de incorporación del adulto mayor y de participación de distintas organizaciones que toman el deporte como un área fundamental de desarrollo!

Quiero subrayar algo que reiteró la señora miembro informante y que no se ha tomado en cuenta en la discusión: es un proyecto que cuenta con el apoyo –así fue expresado en la Comisión respectiva– de todas las organizaciones que tienen que ver con el deporte del país. Estoy hablando de organizaciones oficiales, así como también de distintas federaciones, como por ejemplo las que se nuclean en el Comité Olímpico Uruguayo. Es decir que se trata de

un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que cuenta –como se ha expresado en la Comisión– con el respaldo de todas las organizaciones deportivas del país.

Finalmente, tal como se expresa en la exposición de motivos, esta iniciativa tiene mucho que ver con nuestra visión integral de país cuando pensamos en una sociedad de derechos. Allí se explicita claramente un aspecto que consideramos que es un gran avance: «A través de la modificación proyectada se mejora el modelo, buscando brindar una mayor oferta, aumentar la infraestructura para bajar el sedentarismo y trabajar por una verdadera descentralización que asegure una adecuada gestión de los Centros Deportivos».

Sin duda, la exposición de motivos, y luego el articulado del proyecto de ley –en particular cuando habla del relacionamiento con las distintas organizaciones nacionales e internacionales–, con su visión del desarrollo, implican un gran desafío. Pero tampoco venimos de la nada. En el Plan Nacional Integrado de Deporte, que se puso en marcha en el período pasado, se instrumentaron experiencias piloto como la llevada adelante en la ciudad de La Paz, en nuestro departamento, que fue muy exitosa. ¿Por qué? Porque lo más importante fue la convergencia en el territorio de los recursos nacionales, departamentales y municipales. Todo ello se desarrolló con un sostén fundamental: la apropiación de la comunidad; ¡y ahí están los resultados!

Me parece que la clara intención de este proyecto de ley –que, naturalmente, se concretará en el Presupuesto– es seguir avanzando en equipamientos deportivos, en más piscinas, en más dotación para las plazas de educación física y en una necesaria e imprescindible complementación con los Gobiernos departamentales y, hoy más que nunca, con los Gobiernos municipales. Este es un gran tema para los Gobiernos municipales y para los Gobiernos locales, porque implica participación e inclusión, así como la consulta a las diferentes organizaciones que en cada pueblo tienen responsabilidad con respecto al deporte. Esta es una enorme herramienta para seguir avanzando en esa descentralización que nosotros defendemos con mucha convicción.

De modo que esto es parte de un proceso que tiene como origen aquella Comisión Nacional de Educación Física, creada en 1906 bajo la superintendencia del Poder Ejecutivo, que ahora toma esta forma. Desde luego, tal como lo ha dicho el Gobierno, en este proceso estaremos abiertos a todos los planteos; será un ministerio de deportes o, como planteaba muy bien el señor Senador Pintado, habrá que tener una visión integral de desarrollo humano, donde tal vez más que en un ministerio tengamos que pensar en el desarrollo de la comunidad y en el de cada individuo en particular.

En síntesis, con la aprobación de este proyecto de ley se continúa el proceso.

SEÑOR MIERES.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CARÁMBULA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MIERES.- Señora Presidenta: el tema es que se confunde Poder Ejecutivo con Presidencia de la República, pero son ámbitos distintos. Acá nadie discute que la materia «deporte» esté dentro del Poder Ejecutivo; el tema es el control parlamentario sobre esa materia. Cuando se creó la Comisión Nacional de Educación Física y se puso bajo la órbita del Poder Ejecutivo, estuvo bien. Nadie hoy acá está pensando que no deba estar allí, que no sea un conjunto de competencias que deban estar bajo la égida del Poder Ejecutivo, por lo menos en lo que a mí respecta, porque el señor Senador Bordaberry me dice que propone la creación de un instituto de deporte. Nosotros estamos en línea con que esté bajo la órbita del Poder Ejecutivo, pero no de la Presidencia de la República, que es un órgano de aquel. El Poder Ejecutivo actúa cuando la Presidencia se reúne con algunos de los ministerios o con el Consejo de Ministros; si no, no existe, no funciona como tal. Esa confusión es frecuente porque tenemos un régimen presidencialista, pero, en los hechos, la Presidencia solo actúa como Poder Ejecutivo cuando lo hace con algunos de los Ministros.

Como bien dijo el señor Senador Moreira, el doctor Martins expresa que la Presidencia de la República es un órgano de competencia cerrada y, por tanto, está mal incorporar bajo su órbita funciones sustantivas de gobierno.

El otro punto al que quería referirme es el siguiente. No es lo mismo informar que hacerse responsable. La Presidencia no está sometida a control parlamentario. El Presidente de la República no puede ser llamado a sala; solo a los Ministros se los puede convocar. El Presidente no está sometido a responsabilidad directa, sino el Poder Ejecutivo a través de sus Ministros. Por tanto, no se puede confundir: cuando se dice que el Ministerio de Educación y Cultura va a informar, se debe tener en cuenta que una cosa es informar y otra es hacerse responsable. Un Ministro puede hacerse responsable por la materia que depende de su cartera, pero no por la de otras, y menos aún por una de la Presidencia.

Estas confusiones conceptuales han estado a lo largo y ancho de este debate y llevan a disminuir lo que en realidad debemos resolver, que es si este Parlamento va a renunciar o no a su capacidad de control sobre la materia del deporte.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señora Presidenta: insisto con lo siguiente. El señor Presidente de la República –a quien nosotros respaldamos– está marcando como prioritario un tema al que, como se ha expresado en los distintos antecedentes, se le quiere dar la jerarquía que corresponde, en un proceso que no es de ahora, sino que viene de tiempo atrás. El concepto más importante que encierra el proyecto que se votará en el día de hoy, es que se trata de una secretaría que tendrá un rol fundamental y exclusivo en lo que respecta al desarrollo del derecho al deporte.

De eso se trata esta discusión.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora Presidenta: al inicio de la intervención del señor Senador Carámbula, a través de una interrupción del señor Senador Larrañaga, se me aludió y por eso es que he pedido la palabra.

La versión taquigráfica de esta sesión se va a poder leer, del mismo modo que se podrá leer mi respuesta a la alusión: mi intervención fue mi intervención; dije lo que dije; no me desdigo. Como se dice afuera, al que le quepa el sayo, que se lo ponga. Lo que sí es cierto en la historia de este país –yo sé de algunas cosas que ocurrieron dentro de mi sector político; otros sabrán las que sucedieron en sus propios sectores, particularmente durante la dictadura–, es que hubo sectores políticos amanuenses de ese proceso. Revisemos actas; revisemos las integraciones del Poder Ejecutivo y del Consejo de Estado. Nadie puede borrar la historia que ha vivido este país. Lo que yo expresé se sostiene con la historia verificada en documentos que constituyen los antecedentes. Seguramente, no debe haber ningún Senador o Senadora en este ámbito que haya integrado ese Poder Ejecutivo, hasta por razones generacionales; pero los sectores políticos no están compuestos solamente por individualidades.

Por otro lado, acá se dijo que el Presidente de la República era un caprichoso, y el Presidente de la República no va a poder venir al Senado a decir: «A ver, ¿quién me aludió y me trató de caprichoso?». No azucemos ni nos horroricemos con nuestras expresiones, cuando rescatamos lo que realmente ha ocurrido.

Otra anécdota –la comento como tal, señora Presidenta– es algo que ocurrió en la pasada legislatura, cuando se discutieron algunas iniciativas que querían enmendar situaciones injustas en este país, como es la búsqueda de la verdad y la justicia. En una oportunidad, Tabaré Vázquez dijo en una entrevista que a veces las mayorías no tienen la razón. ¡Pa! ¡Se puso el grito en el cielo! En aquel momento Tabaré Vázquez era un ciudadano, ex-Presidente de la República. Resulta que ahora nosotros tenemos que decir: «Bueno, a bancarnos que la mayoría no tiene razón». ¡Vamos a tener la mayoría para votar la Secretaría Nacional del Deporte, pero no tenemos razón! La ciudadanía dio por segunda vez la Presidencia de la República al doctor Tabaré Vázquez y por tercera vez las mayorías en el Parlamento al Frente Amplio durante el período de gobierno, pero no tiene razón. ¿Quién no tiene razón? ¿La gente? ¡Ah, bueno! Nos hemos bancado eso estoicamente para seguir discutiendo la aprobación de un proyecto de ley que, además –como me acota el Senador Michelini–, refiere a la creación de la Secretaría Nacional del Deporte.

¡Está bien que seamos celosos de defender la institucionalidad! Pero, reitero, en este país debe estar en discusión toda la institucionalidad. ¡Manifestemos entonces la voluntad política de hacerlo! En el Frente Amplio ya comenzamos, porque estamos trabajando en el tema de la reforma constitucional. Queremos saber si los demás partidos políticos también quieren avanzar en ello, para entonces empezar a escuchar ideas. ¡Avancemos! Si la voluntad política es tener una institucionalidad acorde, moderna, que dé soluciones a los problemas que hoy tiene el mundo, en el que nuestro país está inserto y debe seguir creciendo y desarrollándose, ¡bienvenido sea! La institucionalidad del país y la oportunidad para la creación de institucionalidad –como expresaba la señora Senadora Payssé– tiene que ver con el contexto; sin lugar a dudas, el de hoy es otro y fundamentalmente distinto. ¡Ha cambiado el mundo! ¡Pero también ha cambiado el país porque ha habido un gobierno del Frente Amplio que ha priorizado una serie de cosas que antes no se priorizaban! Y bueno, discutamos la reforma institucional de una forma más global, más abarcativa. A eso estamos dispuestos.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora Presidenta: coincido en que siempre hay que discutir la institucionalidad; pero es un principio básico, constitucional y de la convivencia que, mientras esa institucionalidad no se modifique, hay que obedecerla. Algunos deberían tenerlo claro.

Muchas gracias.

SEÑORA MONTANER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MONTANER.- Señora Presidenta: no iba a hacer uso de la palabra porque no integro la Comisión que ha estudiado este proyecto –para mí ha sido muy interesante escuchar la discusión en este recinto–, pero debo

confesar que me voy muy confundida; y como no entendí nada, quiero expresarme y ver si aclaro mi confusión.

En primer lugar, quiero decir que el deporte nos es muy sensible a todos los batllistas. Recordemos que ya en 1911 se creó la famosa Comisión Nacional de Educación Física. Estuve escuchando a quienes, con legítimo derecho, promueven el proyecto de la creación de la Secretaría Nacional del Deporte bajo la órbita de la Presidencia de la República como algo bueno, expresando que hemos evolucionado institucionalmente. Pero si voy a la historia de cómo ha evolucionado la institucionalidad del deporte, creo que estamos involucionando, no mejorando, porque en 1911, reitero, se creó la Comisión Nacional de Educación Física y se le dieron cometidos, pero en el año 2000, mediante la Ley n.º 17243, se creó el Ministerio de Deporte y Juventud. Teníamos un ministerio, y ahora estamos hablando de una secretaría como algo superior. Se me está queriendo convencer de que esto es algo muy bueno, pero en la evolución de la historia del deporte, en lo institucional venimos para atrás.

Recordemos, también, que en el año 2005, por la Ley n.º 17866, se creó el Ministerio de Turismo y Deporte, que englobaba institucionalmente el deporte; y hoy retrocedemos a una secretaría que estará bajo la órbita de la Presidencia de la República. Entonces, tengo que estar confundida o no entendí nada de esta discusión bizarra.

Leyendo la historia de cómo evolucionó el deporte, se me dice que este es el mejor proyecto, pero veo que vamos para atrás. Quería, en primer lugar, dejar esto en claro, ya que me parece indiscutible y está realmente testimoniado y vivido; no se trata de un capricho ni de que nosotros queramos decir que esto es mejor o no.

En segundo término, en esta discusión me vuelve a saltar el hecho de la falta del control parlamentario. Hace poco tiempo estuvimos considerando el tema de las comisiones investigadoras. Sé que el Frente Amplio tiene las mayorías, pero nos golpea mucho no poder ejercer una de las funciones principales del Parlamento, aparte de legislar, que es la de controlar. Y nos golpea que esto suceda a nivel del deporte porque es la matriz social de una nación, de un país; es el ADN de una sociedad, la cara visible de un país. ¡Un atleta de alta competencia es la imagen que el país irradia a nivel internacional! Recordemos cuando juega la Celeste; recordemos cómo quedamos en la Copa Mundial de Fútbol. ¡El deporte somos todos!, más allá de partidos y de colores. Entonces, me pregunto por qué el deporte tiene que estar ahora reducido a un ámbito en el que también nosotros, los parlamentarios, quedamos afuera. Nuevamente estamos encorsetando algo de inclusión, de expansión, algo social, nacional e internacional, a la órbita de la Presidencia de la República, donde no tenemos contralor.

Realmente, estoy confundida. Se me dice que el deporte es inclusión y que es algo fundamental, donde los valores de una sociedad se fortalecen; se me dice que es importante cómo se desarrollan las aptitudes espirituales y físicas a través del deporte. Es importante el respeto al adversario, no al enemigo, ya que el deporte crea un adversario y no un enemigo; el deporte hace que todos seamos un equipo y es una gran oportunidad para que un país pueda desarrollarse y mostrarse de cara al mundo, en lo que es su democratización. ¡El deporte democratiza! ¡El deporte une, reconoce el esfuerzo del ocasional rival y enseña al que pierde que, con dignidad, no se fracasa, sino que con dignidad se ayuda nuevamente a volver a empezar!

El señor Senador Bordaberry, del Partido Colorado, presentó un muy buen proyecto, desde nuestro punto de vista –¡tenemos que decirlo aquí porque es el ámbito de discusión de este tema!–, por el que se creaba el Instituto Nacional del Deporte. Si bien sería una persona pública no estatal, como el LATU, tendría control parlamentario; reitero: tendría control parlamentario.

Quiere decir que la oposición no solo hace oposición, sino también aportes. Si sirven o no a la mayoría, no es nuestro problema, pero queremos que quede sentado en la versión taquigráfica que sentimos que hoy dimos un paso para atrás, no para adelante, en lo que significa el concepto del deporte para un país. Reitero que quiero que conste en la versión taquigráfica cómo hemos disminuido institucionalmente el deporte: de tenerlo en un ministerio a proponer hoy que esté bajo la órbita de una secretaría de la Presidencia de la República.

Por eso, señora Presidenta, hice uso de la palabra para puntualizar tres aspectos sobre los que no podía callar, porque si no, tenía que otorgar.

Gracias.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora Presidenta: mi intención es dejar algunas constancias y quitar, quizás, el dramatismo que el propio debate ha generado respecto de recorrer un camino institucional que no deja de ser diferente al que, en su oportunidad, recorrió la Comisión Nacional de Educación Física, el Ministerio de Deporte y Juventud y después el Ministerio de Turismo y Deporte. Aquí se ensaya un camino institucional diferente. Estoy tentado de pensar que si se hubiera puesto en discusión la creación de un ministerio, estaríamos hablando de la inflación de los cargos, diciendo: «¡Qué horrible!», «que es para acomodar a los amigos». ¡Esas cosas pasan en el debate!

Lo importante aquí es la coincidencia que tenemos todos, y quiero destacar algo. Nos interesa el deporte –no solo el de alta competencia– porque estamos en un país en el que el sedentarismo –que ha retrocedido, pero no lo

suficiente– es casi un problema de salud y donde la buena convivencia, como bien decía el señor Senador Otheguy –también lo han señalado varios Senadores– se realiza en la práctica del deporte.

En lo personal, quiero despejar todas las dudas, porque a veces el debate se enciende y parecería que estamos en un país donde no hay acceso a la información, pese a que el Uruguay lo construimos entre todos y es uno de los que goza de mayor transparencia en el mundo. Y no solo los legisladores tienen acceso a la información, sino que cualquier ciudadano puede recurrir a la información del Estado a la que, por una u otra vía –muchas de ellas por ineficiencia– no pueden acceder.

Entonces aplomémonos, porque si este es el inicio, ¡ya me imagino lo que va a ser el debate dentro de algunos años! Me gustaría que el debate fuera por otras cuestiones más conceptuales, más ideológicas y más de clase, que tenemos y que siempre hay que poner en exposición para que la ciudadanía defina.

Por lo tanto, voy a apoyar este camino institucional, que bien señalaba en su informe la señora Senadora Payssé –no voy a repetirlo–, que además tiene otro aspecto muy importante: las personas que están asignadas a esto también recogen el consenso de todo el sistema de partidos políticos. ¡Eso también es bueno!

Asimismo, atendiendo a la sugerencia de la señora Senadora Payssé –de todos modos, la Comisión estuvo considerando algunas de las preocupaciones–, quiero dejar una constancia. Es un error inicial el hecho de que en la Ley n.º 17951 –el destino quiso que tuviéramos una participación muy alta en aquella época– se hablara del Reglamento de Seguridad en los Espectáculos Deportivos pero que también se creara una Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte. Es un contrasentido. El deporte en sí no es violento; donde hay violencia es en los espectáculos deportivos. Creo que eso se tendrá que subsanar corrigiendo no solo la Ley n.º 17951, sino también esta.

Asimismo, quiero dejar constancia, para quien después lea la versión taquigráfica de esta sesión, que se infiere –a partir del artículo 1.º y de la modificación o corrección que se plantea al inciso que tiene que ver con las competencias– que en la integración de la Comisión, el Ministerio de Turismo y Deporte va a ser sustituido por la Secretaría Nacional del Deporte. Quiero dejarlo claramente expresado aunque hubiera preferido que estuviera escrito en el proyecto de ley.

También hubiera preferido que el artículo 9.º estableciera la modificación creo que del inciso tercero del artículo 4.º de la Ley n.º 17951 –estoy jugando de memoria–, en el que se establece que la presidencia sería ejercida por un representante del Ministerio del Interior, cuestión a la que nos opusimos en ese momento, pero la mayoría entendía que era esa cartera la que debía presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte. También habría que decir «en los espectáculos deportivos». Hubiera preferido, entonces, que el artículo 10 contuviera esa modificación, pero, como señalaba la señora Senadora Payssé y viendo cómo se ha desarrollado ahora el debate, la cuestión anduvo por otros andariveles, por lo que tendremos que corregir la ley correspondiente.

En definitiva, apoyamos esto con toda tranquilidad, también con la conciencia de que si el camino institucional elegido no es el correcto o las circunstancias lo superan, estaremos abiertos a ir a otra nueva institucionalidad, que fue de la que hablé en su momento en uso de una interrupción.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora Presidenta: no me voy a referir a las cuestiones institucionales a las que aludió claramente el señor Senador Moreira en nombre de nuestro partido respaldándose, nada más ni nada menos, que en trabajos de don Daniel Hugo Martins, que hablaban de la condición de órgano cerrado de la Presidencia de la República y del tema de la responsabilidad política que, en nuestra organización institucional, cabe al Ministro; él es el «fusible», ya que en el Uruguay no tenemos la figura del *impeachment* ni tampoco tenemos un Presidente «paraguas». Esas cuestiones han quedado claras a lo largo del debate.

En este momento quisiera marcar que este proyecto de ley tiene una razón de ser: la asunción de conciencia, de parte de todos los actores políticos, de que el deporte está desjerarquizado en el Uruguay; de que el Ministerio de Deporte como tal no ha logrado el liderazgo suficiente, así como tampoco crear la infraestructura necesaria ni promover el deporte. El Ministerio de Deporte, que siempre ha sido Ministerio de Turismo y Deporte, la única vez que fue algo de Ministerio de Deporte fue cuando estuvo el doctor Lescano al frente de esa secretaría de Estado.

En el momento actual y en todos los últimos años, el foco de la atención del Ministerio ha estado en el turismo. Incluso en la época de Lescano –que es un hombre del deporte–, el turismo demandó la mayor atención de su tiempo y el mayor destino de sus recursos. Por lo tanto, creo que este debate es eso: la asunción de conciencia de toda la clase política del Uruguay de que nuestro país no le está dando la suficiente importancia al deporte.

Ahora bien, ¿es este el camino? Eso es lo que debemos preguntarnos. ¿Qué aspecto importante de la vida nacio-

nal ha bajado de jerarquía en el nivel de su tratamiento a efectos de remarcar su importancia? Recién lo decía la señora Senadora Montaner: el asunto aquí es absolutamente claro. No recuerdo un solo antecedente –me he puesto a buscarlo en mi cabeza y tendría que hacer consultas al respecto– de un tema importante de la vida nacional al que se le haya bajado de categoría, sacándolo de la órbita de un ministerio para que fuera objeto de una mera secretaría. Creo que esta constatación es real y es compartible y compartida por todos, pero lo que no es correcto es el camino elegido. Al deporte hay que ponerlo en el lugar de máxima jerarquía, asignarle recursos y colocar en su conducción a gente con liderazgo en la materia; no es una cuestión que pueda ser tratada por gente que no tenga liderazgo.

Como se decía antes, el deporte es sembrador de igualdades, de conciencia de equipo y de sociedad; el deporte es el camino por el que el niño comienza a aprender las reglas de juego, que luego serán las leyes de la sociedad. Eso también tiene que ver con el respeto a la institucionalidad y con aprender a ganar y a perder; acostumbrarse al éxito y al fracaso y tener constancia; eso es el deporte. Si todos tenemos claro que es eso así, como la importancia que tiene desde el punto de vista de lo que siembra –estamos hablando, incluso, de que es la oportunidad de inscribir el nombre de un país tan pequeño en el concierto universal–, entonces no lo podemos colocar en una secretaría sin liderazgo, sin saber quién es el líder del deporte en el Uruguay. Claro, me podrán decir que hoy no lo tiene. Sí, es cierto. La señora Ministra no es Ministra de Deporte; es cierto. No atiende debidamente el deporte; eso lo percibimos a las claras y lo estamos constatando en este debate. Creo que acá es donde tendríamos que haber centrado las cuestiones sustantivas, por aquí deberíamos haber empezado para después ver que la solución era darle mayor jerarquía. Es bueno para el país jerarquizar el deporte y no llevarlo del rango de ministerio –o, por lo menos de medio o cuarto ministerio– al de mera secretaría. El deporte tiene que formar parte de un ministerio por lo que significa para el país.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con el debate, tiene la palabra el señor Senador Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Señora Presidenta: luego de haber escuchado bastante este debate, quisiera arrimar una pequeña percepción. Hay un refrán español que dice: «Genio y figura hasta la sepultura». Más allá de las instituciones que debemos tener y de la legalidad de las decisiones que tomen esas instituciones, siempre va a aparecer el perfil, el modo de pensar, de ser, de sentir que tienen los hombres que están detrás. Por eso, como el señor Presidente no puede estar en este debate, me permito intentar aportar la idea de que, antes de ser Presidente y después, en primer término es médico y tiene una visión sobre todas las cosas que no se puede apartar de su profesión. He sentido hablar profusamente del deporte como encauzador de la sociedad, como representación del país hacia el exterior, como elemento de formación, pero estoy seguro de que en la cabeza del Presidente el ángulo fundamental es un problema de salud pública; estoy absolutamente convencido de que, esclavo de esa impronta, el Presidente quiere poner un acento que apunte y oriente al deporte, no tanto hacia la profesionalidad, el *marketing* y a todo eso que suena, sino hacia la salud, en un país que se hace cada vez más sedentario y que tiene notorios problemas de salud. Por eso lo toma no haciendo una institución para sí, sino colocándolo en función de su manera de ver las cosas.

Esto me recuerda su enorme preocupación por la atención de los dientes de los gurises. Parece paradojal, pero varias veces asistí al debate relacionado con la preocupación por el dolor de muelas de los gurises. ¡El señor Presidente tiene el defecto de ser un médico y mostrar una preocupación permanente por eso!

Entonces, creo que esto es un tránsito que después tendrá cambios sucesivos y, probablemente, en la cabeza del Presidente esté la nomenclatura de otro ministerio. No lo tengo como información, pero me figuro que está como debate en la cabeza del Presidente. Se estará de acuerdo o no; yo lo veo así. Detrás de la letra siempre hay cosas que a veces tienen tanta o más importancia que ella.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como no hay más oradores anotados, cedemos el uso de la palabra a la miembro informante, señora Senadora Payssé, para redondear el tema.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora Presidenta: poco voy a agregar a lo que expresé y complementaron los colegas, pero sí quiero hacer algunas puntualizaciones. Justamente, a raíz de lo que acaba de plantear el señor Senador Mujica –que alguna experiencia como Presidente tiene–, concuerdo en cuanto a la importancia que este proyecto de ley tiene en lo relativo a la salud y a la prevención de algunas enfermedades a través del ejercicio del deporte. Reitero que esto se expresa en la exposición de motivos y lo planteé al principio, cuando realicé el informe.

Cuando se dice que la inversión en materia de deporte significa menos gastos o inversiones en salud, es un hecho totalmente comprobado e insisto: figura a texto expreso en la exposición de motivos y también lo señalaron quienes comparecieron ante la Comisión. La mirada del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo no tiene que ver solo con la ecuación costo-beneficio en pesos, sino más bien con el costo-beneficio en la mejora de la calidad de la salud de toda la población. Todo lo que tenga que ver con la mejora de la calidad de vida de la gente seguramente va a estar en los mensajes o proyectos que emanen del Poder Ejecutivo y de los legisladores que integramos el partido de gobierno.

Se ha dicho que con esta propuesta estábamos rebajando –creo que se usó un término similar– lo que tiene que ver con la institucionalidad que hoy está rigiendo en materia de deporte. Me atrevo a decir todo lo contrario: creo que en función de la propia temática del deporte –que queda subsumida en el Ministerio de Turismo y Deporte–, el hecho de poder separar estas materias en este momento y de esta forma, va a jerarquizarlo –con todas las connotaciones que se han manifestado en sala, que no voy a reiterar–, lo que es altamente positivo.

Quiero hacer memoria y recordar que el Ministerio de Deporte y Juventud fue votado a las apuradas, aunque legalmente, porque fue incluido en una ley de urgente consideración. En la versión taquigráfica correspondiente veo que también estaba, en esa ley de urgente consideración, otro tema que tenía que ver con la cédula de identidad y con los cuarenta y cinco días. Y hay una intervención del ex-Diputado Mieres que me confirma que nada tiene que ver la cédula de identidad con un ministerio de deporte, pero en una ley de urgente consideración la biblia y el calefón van de la mano.

En la Ley n.º 17243, de 29 de junio de 2000, se crea el Ministerio de Deporte y Juventud por los artículos 81 a 89. Después, con el correr del tiempo –no voy a calificar cómo funcionó porque no es el momento ni me interesa hacerlo ahora– y al asumir el Frente Amplio la responsabilidad de gobierno, el Inciso 15 –que era el Ministerio de Deporte– pasó a ser Ministerio de Desarrollo Social y fue así que se juntaron dos ministerios. Los porfiados hechos –como solía decir el general Seregni– nos están indicando que es necesario que se separen, no con el fin de desdibujar a uno o a otro, sino para jerarquizar lo que en este momento consideramos que debe ser jerarquizado.

Señora Presidenta: teniendo en cuenta los planteos que oportunamente hicimos, vinculados al consenso que generó esta propuesta en cuanto a la necesidad de jerarquizar esta temática, así como el generado entre quienes nos visitaron en la Comisión en torno a la posición afirmativa vinculada a esta secretaría, propongo pasar a la votación en general de este proyecto de ley, aunque me consta que algunos señores Senadores van a votar únicamente algunos artículos. No tengo muy claro cuáles serían esos artículos ni cuál sería la mejor forma de someter a votación esta iniciativa. Quizá podríamos desglosar los artículos que los señores Senadores de la oposición indiquen y suprimir la lectura de los demás, salvo el artículo 1.º, sobre el que hay un sustitutivo que pasaré a explicar oportunamente. En resumen, propongo que quienes quieran desglosar artículos –lo cual es su derecho– lo hagan, y se suprima la lectura de los restantes, a efectos de proseguir con la votación.

Muchas gracias, señora Presidenta.

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 9 de junio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por motivos personales, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, a las sesiones de la Cámara de Senadores a realizarse los días 16 y 17 de junio del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Javier García. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Sebastián Da Silva, Martín Laventure y Cristina Reyes han presentado nota de desistimiento, informando que por el día 16 de junio no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Asimismo, se comunica que por el día 17 de junio el señor Sebastián Da Silva ha presentado nota de desistimiento, informando que no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Martín Laventure, quien deberá prestar la promesa de estilo.

13) SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la consideración del tema en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa**.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Mocionamos para que se suprima la lectura y se vote en bloque, menos los artículos 1.º, 10 y 12, cuyo desglose estamos solicitando.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que se desglosen, para votarlos en forma separada, los artículos 6.º y 13.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a votar la supresión de la lectura.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa**.

Ahora se pasa a votar el proyecto de ley en bloque, salvo los artículos 1.º, 6.º, 10, 12 y 13.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 1.º

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.-Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora Presidenta: hemos presentado, con la firma de los cuatro partidos políticos que integran el Senado, una modificación al artículo 1.º. Esta disposición tiene un segundo párrafo que fue elaborado en la propia Comisión y su redacción quedó sujeta a Secretaría. Viendo la redacción, los miembros integrantes de la Comisión advertimos que el texto que figura en el proyecto de ley sustitutivo, que habla de «las facultades que las leyes y decretos atribuyan», no es el más correcto. Por esta razón, proponemos que el segundo párrafo del artículo 1.º –que está en la moción que fuera presentada a la Mesa y que ya se repartió– diga lo siguiente: «Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos atribuyan en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte serán competencia de la Secretaría Nacional del Deporte».

Por lo tanto, se estaría votando en forma negativa el artículo que viene de Comisión y en forma afirmativa el texto sustitutivo que los integrantes del Senado tenemos a consideración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.º tal como vino de Comisión.

(Se vota).

–0 en 28. **Negativa**.

Léase el sustitutivo del artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo en sus cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.

Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos atribuyan en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte serán competencia de la Secretaría Nacional del Deporte».

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Si a quienes han redactado la moción les parece adecuado, creo que el término «atribuyan» debería ser sustituido por «asignen».

SEÑORA PRESIDENTA.- No comprendo lo que propone, señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Propongo que el texto establezca: «Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos asignen en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte, serán competencia de la Secretaría Nacional de Deporte».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se va a votar el artículo 1.º sustitutivo con la modificación que acaba de ser propuesta.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 6.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 28. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 10.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Como bien decía la miembro informante, señora Senadora Payssé, muchas de las delegaciones que vinieron a la Comisión, y que apoyaron el proyecto de ley, consideraron que la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte debería ser «de la Violencia en los Espectáculos Deportivos».

Nosotros decidimos no cambiar el nombre a la Comisión porque sería muy complicado, pero ahora, en el artículo 10, por el que estamos cambiando el artículo 3.º de la Ley n.º 17951, no nos referimos al nombre de la Comisión. Decimos: «La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte», pero podríamos agregar –porque no estaríamos modificando la ley– «así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte». Asimismo, ya el señor Senador Pintado había planteado –y yo me hago eco de sus palabras– que se dijera «el control de la violencia en los espectáculos deportivos».

Si modificamos el artículo 3.º de la manera propuesta, estaríamos dando una señal hacia quienes concurrieron a la Comisión.

Por tanto, el artículo quedaría redactado de la siguiente forma: «Artículo 10.- Modifícase el artículo 3.º de la Ley n.º 17.951, de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en los espectáculos deportivos, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte"».

Si los señores Senadores están de acuerdo con la modificación, podríamos votar negativamente el proyecto de ley venido de Comisión y luego votar afirmativamente el que estoy sugiriendo ahora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta por el señor Senador Michelini.

(Se vota).

–16 en 27. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 27. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 27. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo 1º.- Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.

Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos asignen en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte serán competencia de la Secretaría Nacional del Deporte.

Artículo 2º.- Suprímese la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1º de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría.

Los registros públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.

Artículo 3º.- Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", se incorporarán al organismo que se crea en el artículo 1º de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

Artículo 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo remitirá, en la instancia presupuestal, al Poder Legislativo la nómina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva, para su aprobación.

Artículo 7º.- Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo con las normas vigentes,

por el Poder Ejecutivo o la Secretaría Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta quince Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 8º.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

Artículo 9º.- La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 3º. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en los espectáculos deportivos, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte".

Artículo 11.- El Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, será quien proporcione, sobre el deporte, toda la información al Poder Legislativo que este requiera sobre dicha materia.

Artículo 12.- El Ministerio de Turismo y Deporte pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta días a contar de su promulgación.

14) ESTATUTOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Solicitamos que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto que modifica la ley relativa a las cooperativas. Oportunamente se había presentado una moción en ese sentido y se había acordado considerarlo hoy.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(*Se lee*).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se declare la urgencia y se trate de inmediato el proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 221 de la Ley n.º 18407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo único de la Ley n.º 18921, de 27 de junio de 2012, de Estatutos Sociales de las Cooperativas, Carpeta 236/015». *(Firman los señores Senadores Agazzi, Bordaberry, Delgado y Mieres).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa**.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 221 de la Ley n.º 18407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo único de la Ley n.º 18921, de 27 de junio de 2012».

(Antecedentes).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 221 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 18.921, de 27 de junio de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 221. (Adaptación de las cooperativas a las previsiones de la ley).- Las cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán adaptar sus estatutos sociales a dicho marco jurídico no más allá del 31 de diciembre de 2016.

Vencido el referido plazo, el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, no inscribirá documento alguno de cooperativas sometidas a esta ley hasta tanto no se haya inscripto, de ser necesario, la adaptación de sus estatutos; y serán pasibles de las sanciones previstas en la presente ley.

A los solos efectos de dar cumplimiento a esta exigencia, la reforma del estatuto social deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, siendo suficiente el voto a favor de más de la mitad de los socios presentes, con independencia de los requisitos que al respecto establezcan los estatutos vigentes de cada cooperativa".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de mayo de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: mientras se va repartiendo el proyecto de ley cuya urgencia fue votada, voy a hacer un breve *racconto* para el Senado, actuando como una especie de miembro informante sui géneris, para que quede constancia en la versión taquigráfica.

Como Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, deseo señalar que este asunto está a estudio de ese Cuerpo.

Si mal no recuerdo, el señor Senador Bordaberry ya había planteado en su oportunidad que se está venciendo el plazo y que el proyecto de ley ya fue aprobado en la Cámara de Representantes. El señor Senador Mieres y la señora Senadora Payssé también manifestaron que este asunto debía considerarse urgente, en la medida en que el plazo vence en junio.

Si se hubiera tratado en la legislatura pasada, mi exposición habría sido más breve, porque prorrogamos tantas veces este proyecto de ley que no tendríamos que explicarlo. Pero ahora hago un *racconto,* diciendo que las primeras prórrogas se debieron a que el Poder Ejecutivo –que nosotros respaldamos con tanta dedicación y pasión– no lo había reglamentado adecuadamente y, por lo tanto, las cooperativas no podían cumplir con un proyecto de ley que les fijaba plazos cuando, de hecho, algunas de las resoluciones que tenían que salir por decreto no estaban reglamentadas.

Por tanto, la primera prórroga se debió a una omisión del Estado que en este caso los privados, las cooperativas, no podían cumplir.

Luego, a pesar de contar con la reglamentación, lamentablemente algunas de las consultas se acumularon. A su vez, uno de los organismos del Estado que tenía que dar respuesta, no lo hizo.

En este caso, la solicitud de prórroga se debe a que ahora las cooperativas necesitan un tiempo más para cumplir con sus obligaciones. Esperamos, señora Presidenta, que esta sea la última prórroga que debamos considerar. Estamos modificando el artículo 221 de la Ley n.º 18407, de 24 de octubre de 2008, en las redacciones dadas por los últimos cambios que hubo; la última fue hecha en 2012. Concretamente, lo que ahora se plantea es que el marco jurídico no vaya más allá del 31 de diciembre de 2016.

Espero que con esto, señora Presidenta, ningún otro Senador tenga que volver a fundamentar la prórroga en virtud de que el marco jurídico haya entrado en vigencia en su totalidad y las cooperativas cumplan con lo que corresponde.

Es cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

Ha llegado a la Mesa una moción para que se suprima la lectura.

Se va a votar la supresión de la lectura.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

15) «VILLA QUEBRACHO»

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo único de la Ley n.º 19237, de 15 de julio de 2014, por la que se elevó a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a “Villa Quebracho”, situada en la 4.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú. (Carp. n.º 188/2015 – Rep. n.º 65/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 188/2015
Rep. n.º 65/2015
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo único de la Ley Nº 19.237, de 15 de julio de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4ª Sección Judicial del departamento de Paysandú".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de abril de 2015.

PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase el artículo único de la Ley N° 19.237, de 15 de julio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4ª. Sección Judicial del departamento de Paysandú.

Montevideo, 10 de marzo de 2015

CECILIA BOTTINO
Representante por Paysandú
WALTER VERRI
Representante por Paysandú
NICOLÁS OLIVERA
Representante por Paysandú

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés del presente proyecto de ley buscar corregir la correcta ubicación en lo que se refiere a la Sección Judicial, donde se encuentra ubicada "Villa Quebracho".

En la anterior ocasión de presentarse la iniciativa parlamentaria para la elevación a ciudad de la villa, se padeció error en la mención de la Sección Judicial, mencionándose la 11ª Sección Judicial, siendo la correcta la 4ª.

Como lo fue al momento de considerarse en la Legislatura pasada, es interés de este proyecto de ley buscar la correcta categorización y denominación jurídica de "Villa Quebracho", atendiendo a un deseo permanente de su población y de justicia con su crecimiento y desarrollo sostenido desde su fundación el 8 de enero de 1912.

Quebracho es un centro poblado ubicado sobre la Ruta N° 3 a mitad de camino entre las capitales de Salto y Paysandú, y a escasos 5 kilómetros de las Termas de Guaviyú. Es un polo de desarrollo importante para nuestro departamento, con un crecimiento permanente en su actividad, fundamentalmente agropecuaria, lo que queda demostrado con la tasa de crecimiento de su población.

Los primeros indicios se remontan a la fecha arriba indicada cuando se conocen los primeros planos oficiales delimitando lo que fue el motivo de la conformación del centro poblado, como la gran mayoría de todos los pueblos del interior de nuestro país. la estación del ferrocarril.

Posteriormente llegó en 1914 el Juzgado de Paz, en 1915 la Policía, en 1918 se inaugura la escuela, que hasta hoy funciona en ese edificio, en 1922 llega el primer teléfono; así podríamos seguir dando fechas históricas que fueron marcando el crecimiento de esta pujante sociedad.

El núcleo de población fue elevado a la categoría de pueblo por la Ley N° 10.923 el 20 de agosto de 1947, alcanzando la denominación de Villa el 15 de octubre de 1963 por la Ley N° 13.167.

Su población censada en 1996 llegaba a los 2.337 habitantes. En el último censo de 2004 alcanzó las 2.837 personas, por lo que en la actualidad podemos considerar el incremento en varios cientos más debido al crecimiento poblacional de Quebracho cuya tasa anual supera el 22,9%.

Además se ha incorporado a la zona urbana, con la aprobación del Decreto Departamental N° 5306, de 27 de octubre de 2006, los cinco programas de MEVIR con una población de 1000 habitantes aproximadamente. Por lo que hoy podemos decir que tiene una población en el entorno de los 4.500 habitantes sin contar la población que habita en el medio rural, fundamentalmente colonias cercanas.

La futura ciudad tendrá por límites el área que comprende los padrones urbanos de Villa Quebracho y su entorno, comprendiendo éste, los siguientes actuales padrones rurales números: 6096, 8096, 912, 906, 996, 1881, 8803, 8882 (Comisaría de Quebracho), 7828 (COLEQUE), 7461 (Club Quebracho), 8383 (MEVIR), 8100 (MEVIR), 8863 (MEVIR), 8125, 8237, 6368 (MEVIR), y 8451 (MEVIR 111).

Montevideo, 10 de marzo de 2015

CECILIA BOTTINO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
WALTER VERRI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
NICOLÁS OLIVERA
REPRESENTANTE POR PAYS

Disposición citada

Ley Nº 19.237, de 15 de julio de 2014

Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 11ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora Presidenta: en la legislatura pasada, a través de la Ley n.º 19237, de 15 de julio de 2014, se votó el pasaje de Villa Quebracho a la categoría de ciudad.

En esta oportunidad, el asunto vuelve al Parlamento simplemente para rectificar lo que refiere a la sección judicial: fue votado estableciendo que se sitúa en la Sección Judicial 11.ª del departamento de Paysandú, pero debería haber establecido que se trata de la Sección Judicial 4.ª.

Es cuanto quería manifestar.

Muchas gracias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora Presidenta: obviamente, me comprenden las generales de la ley porque se habla de una zona en la que vivieron, incluso, mis bisabuelos.

Como dijo la Senadora Ayala, esta iniciativa arregla un problema de redacción vinculado a la sección judicial. No obstante, se da la particularidad de que estamos asignando la calidad de ciudad a Villa Quebracho, aunque en los hechos se va a seguir llamando villa, porque hace cincuenta años que todos los habitantes de la zona utilizan esa denominación. Quiere decir que tendrá categoría de ciudad, pero se va a seguir llamando villa.

Simplemente quería dejar de manifiesto esta curiosidad porque hace referencia a una costumbre local sobre la que tenemos mucho orgullo todos los que estamos vinculados con la zona.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23**. Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Sustitúyese el artículo único de la Ley n.º 19237, de 15 de julio de 2014, por el siguiente:

"Artículo Único.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24**. Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

16) «REPÚBLICA DE SURINAM»

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "República de Surinam" la Escuela n.º 367 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 221/2015 – Rep. n.º 79/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 221/2015

Rep. n.º 79/2015

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "República de Surinam" a la Escuela Nº 367 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 3 de junio de 2015.

CONSTANZA MOREIRA
Miembro Informante

ANDRÉS BERTERRECHE

ARMANDO CASTAINGDEBAT

ZULIMAR FERREIRA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 ABR 2015

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Raúl Sendic
Mensaje N°003/15

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 367, del Departamento de Montevideo, con el nombre de ***"República de Surinam"***.-

La propuesta efectuada por el Sr. Nelson Simatovich, en su carácter de Cónsul Honorario de la República de Surinam en Montevideo, cuenta con el apoyo de la Dirección y Comisión de Fomento del mencionado centro escolar, y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con su mayor consideración.

Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo Único - Desígnase a la Escuela Nº 367, del Departamento de Montevideo, con el nombre de ***"República de Surinam"***.-

Elec. 0276/15

Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Señora Presidenta: la propuesta de designar la Escuela n.º 367 del departamento de Montevideo con el nombre de «República de Surinam» viene efectuada por el señor Nelson Simatovich, en su carácter de cónsul honorario de la República de Surinam en Montevideo, tiene el apoyo de la Dirección y Comisión de Fomento de la escuela y cuenta con informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

El cónsul Simatovich envió algunos fundamentos para la designación de esta escuela, que me gustaría compartir con ustedes ya que fue su sistemático y continuo esfuerzo, desde el 2014, lo que hizo que este proyecto de ley se apruebe en el día de hoy.

La solicitud se fundamenta en las excelentes relaciones diplomáticas y consulares existentes entre Uruguay y la República de Surinam, lo que además se reforzó con el ingreso de este país como Estado asociado del Mercosur, la acreditación del embajador concurrente de Uruguay en Surinam, la instalación del Consulado de Distrito a su cargo en nuestro país –con sede en la ciudad de Montevideo– y con el tema de que ambos países integran la Unasur que, además, fue presidida por la República de Surinam.

El 25 de noviembre se declara la independencia de la República de Surinam, fecha en la que recién se cumplen 39 años de existencia como nación libre de toda potencia extranjera o colonial. Este país es miembro de la ONU, de la OEA, de la Unasur, de la Celac y de la Caricom. Antiguamente se conocía como Guayana Holandesa y limita con Brasil, con la Guayana Francesa y al oeste con la República Cooperativa de Guyana. Se rige por un sistema representativo de tipo presidencial y su capital es Paramaribo.

En 2012, se instala el Consulado de Distrito de la República de Surinam en la ciudad de Montevideo con el propósito de fomentar los vínculos económicos, comerciales, culturales, sociales, científicos y educacionales entre ambas naciones. En marzo de 2013, presenta credenciales ante el Gobierno uruguayo el nuevo Embajador de la República de Surinam que es, además, representante regional para los países del Cono Sur. La Cumbre del Mercosur de 2013 adhiere a Surinam como Estado asociado al bloque y en el período 2013-2014 Surinam tiene la Presidencia pro témpore de la Unasur. Otro dato es que se realizaron gestiones para que en la zona del Cerro de Montevideo se designe una calle con el nombre de Surinam, ya que se reclama que es el único país dentro del continente americano que no tenía una vía pública con su nombre.

Dadas las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos países, en abril de 2014 se instaló un Consulado Honorario de Uruguay en la ciudad de Paramaribo. Nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores y la Administración Nacional de Correos emitieron un sello postal conmemorativo por los 35 años del establecimiento de relaciones diplomáticas bilaterales entre Surinam y Uruguay. El cónsul también nos hizo conocer que la República de Surinam fue de las primeras que adhirió activamente a la candidatura del doctor Almagro a la Secretaría de la OEA y también que se está impulsando la creación de la Cámara de Comercio Bilateral entre Surinam y Uruguay.

Estos son los motivos por los que solicitamos que se apruebe este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "República de Surinam" la Escuela n.º 367 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes).

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

17) ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS E INTEGRACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa al quinto punto del Orden del Día: «Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de:

– designar como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Alfredo G. Gericke y por el Ejército Nacional al señor Coronel en situación de retiro don Walter A. Mesa. (Carp. n.º 77/2015 – Rep. n.º 68/2015).

(Antecedentes).

Carp. n.º 77/2015
Rep. n.º 68/2015

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para la renovación de los mandatos como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Alfredo G. Gericke y por el Ejército Nacional al señor Coronel en situación de retiro don Walter A. Mesa, a los efectos previstos por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2015.

PODER EJECUTIVO

M E N S A J E **31/14**

14058780 Montevideo, 07 ENE 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la Venia correspondiente para la renovación de los mandatos como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Alfredo G. Gericke y por el Ejército Nacional al señor Coronel en situación de retiro don Walter A. Mesa, a los efectos previstos por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.-

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Disposiciones citadas

Decreto-Ley Nº 10.326 de 28 de enero de 1943.

CÓDIGOS MILITARES

"**Artículo 74**.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, todos ellos de la clase de Oficial Superior y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél".

Fuente: *Ley Nº 13.892 de 19/10/70, artículo 39.*

"**Articulo 78**.- La lista de Conjueces a que refiere el inciso 1º del artículo 74 será formulada por el Poder Ejecutivo con venia del Senado o de la Comisión Permanente y estará constituida por 3 (tres) integrantes del Ejército, 2 (dos) de la Armada y 2 (dos) de la Fuerza Aérea, exigiéndose la calidad de Oficial Superior en actividad o retiro. Dicha lista tendrá una vigencia de cinco años".

Fuente*: Ley N° 18062, de 27/11/2006, artículo único.*

– Conferir el ascenso correspondiente al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Capitanes de Fragata. (Carp. n.º 82/2015 – Rep. n.º 69/2015).

(Antecedentes).

Carp. n.º 82/2015
Rep. n.º 69/2015

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2015, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitanes de Fragata (CG) don Antonio Rodríguez, don Alfredo Arijón, don Esteban Fasana y don Eduardo González.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CG) don Leonardo Felici, don Marcos Saralegui, don Maximiliano Pereira, don Pablo Tabárez, don Germán Martella y don Héctor Magliocca.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Selección

- Capitán de Fragata (CIME) don Luis Beretta.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CAA) don Álvaro Togni.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CP) don Juan Montero.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CP) don Juan Ortiz y don Carlos Ibarra.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2015.

PODER EJECUTIVO

M E N S A J E **04/15**

15002576 Montevideo, **09 FEB 2015**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la Venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Capitán de Navío con fecha 1ro. de febrero de 2015, por el Sistema de Antigüedad y por el Sistema de Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los Ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa:------------------

EN EL CUERPO GENERAL

- A Capitán de Navío: a los señores Capitanes de Fragata don Antonio Rodríguez, don Alfredo Arijon, don Esteban Fasana y don Eduardo González por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Leonardo Felici, don Marcos Saralegui, don Maximiliano Pereira, don Pablo Tabarez, don Germán Martella y don Héctor Magliocca por el Sistema de Selección.---------------------------------------

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Luis Beretta por el Sistema de Selección.------------------------

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Alvaro Togni por el Sistema de Antigüedad.-------------------------

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Juan Montero por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Juan Ortiz y don Carlos Ibarra por el Sistema de Selección.------------------------------------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Disposición citada

Ley Nº 14.157
de 21 de febrero de 1974

LEY ORGANICA MILITAR

Capítulo 9

Ascensos

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

– Conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Tenientes Coroneles. (Carp. n.º 191/2015 – Rep. n.º 70/2015).

(Antecedentes).

Carp. n.° 191/2015

Rep. n.° 70/2015

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 de 30 de noviembre de 1984 a los señores Tenientes Coroneles don Tomás R. Coelho, don Leandro D. Urdangarín y don Diego S. Iribarne.

Por el Sistema de Concurso

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don José C. Pintos, don Mauricio R. González, don Luis G. Prantl y don Marcelino M. Capotte.

Por el Sistema de Selección

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Alejandro H. Clara, don Marcelo H. Silva y don Antonio F. Olano.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Juan E. Rigoli, don Wilson A. Toledo, don Ruben E. Guerrico y don Jesús G. Fontes.

Por el Sistema de Concurso

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Julio N. Ifrán, don Henry W. Gramajo, don Roberto Etcheverry y don Gonzalo Contrera.

Por el Sistema de Selección

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Richard L. Villa, don Francisco E. Arocena, don Carlos E. Lázaro, don Álvaro D. Barravino y don Edison K. Camargo.

EN EL ARMA DE ARTILLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Juan J. Pomoli y don William J. Martín..

Por el Sistema de Concurso

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Daniel M. Píriz y don José P. Nozar.

Por el Sistema de Selección

- Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don José L. García, don José C. Urrutia y don Graciano E. Erramún.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad

- Ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia al Teniente Coronel don Valmir Freitas.

Por el Sistema de Concurso

- A) Ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia al Teniente Coronel don Fernando R. Fleitas.

- B) Ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don Néstor H. Morat.

Por el Sistema de Selección

- Ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don Javier E. Rodríguez.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Concurso

- Ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don Christian A. Cardarello.

Por el Sistema de Selección

- Ocupando vacante producida por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don José C. Olmedo.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2015.

PODER EJECUTIVO

M E N S A J E **09/15**

15012083 Montevideo, 07 ABR 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la venia correspondiente para conferir los Ascensos al Grado de Coronel con fecha 1ro. de febrero de 2015, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los Ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa.------------------------------------

EN EL ARMA DE INFANTERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Tomás R. Coelho, don Leandro D. Urdangarín y don Diego S. Iribarne.----------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don José C. Pintos, don Mauricio R. González, don Luis G. Prantl y don Marcelino M. Capotte.--

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de

referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Alejandro H. Clara, don Marcelo H. Silva y don Antonio F. Olano.------

EN EL ARMA DE CABALLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Juan E. Rigoli, don Wilson A. Toledo, don Ruben D. Guerrico y don Jesús G. Fontes.--

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Julio N. Ifrán, don Henry W. Gramajo, don Roberto Etcheverry y don Gonzalo Contrera.--

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Richard L. Villa, don Francisco E. Arocena, don Carlos E. Lázaro, don Alvaro D. Barrabino y don Edison K. Camargo.------------

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Juan J. Pomoli y don William J. Martín.-------------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Daniel M. Píriz y don José P. Nozar.---

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don José L. García, don José C. Urrutia y don Graciano E. Erramún.---

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Valmir Freitas.---

Por el Sistema de Concurso: A) ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Fernando R. Fleitas.---

B) ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Nestor H. Morat.----------------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Javier E. Rodríguez.---

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C) del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Christian A. Cardarello.--

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C) del artículo 145 del

Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don José C. Olmedo.--

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposiciones citadas

Ley Nº 14.157

de 21 de febrero de 1974

Capítulo 9

Ascensos

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Ley 15.688

de 30 de noviembre de 1984

Artículo143.

Las vacantes en los efectivos previstos se producen por: modificaciones que disponga la Ley, ascenso (salvo en los casos previstos en el artículo 145), retiro, reforma, fallecimiento y baja o pérdida del estado militar.

Artículo 144

No mediando movilización total o parcial los efectivos previstos no podrán ser excedidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 145

Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior las siguientes situaciones:

A) Los Alféreces y Tenientes 2° del Cuerpo de Comando que reúnan las condiciones de ascenso ascenderán automáticamente al grado inmediato superior en los tiempos mínimos de antigüedad computable.

B) Los Oficiales Subalternos y Jefes de los Cuerpos de Comando, los Oficiales Subalternos hasta Teniente 1° inclusive de los Cuerpos de Servicios, y los Capitanes de estos Cuerpos, cuyo grado máximo sea Teniente Coronel, en condiciones de ascenso, que tengan la antigüedad computable en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda el número de vacantes a ser provistas por el sistema de Antigüedad.

C) Cuando las vacantes a proveerse cada año en los Cuerpos de Comando no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el grado en las jerarquías de Teniente 1° a Teniente Coronel de cada Arma, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el literal anterior. En los Cuerpos de Servicios se aplicará esta forma de ascenso en las mismas condiciones pero solo hasta alcanzar la cuarta parte de quienes se encuentren en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente 1° inclusive.
Para cuando la determinación del tercio o del cuarto, cuando el número de Oficiales no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que resulte.(*)

D) Los Oficiales ascendidos según lo dispuesto en los literales B) y C), y los comprendidos en el literal A) que excedan las vacantes disponibles, no producirán vacantes en el grado a que fueren promovidos.

– Conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Tenientes Coroneles. (Carp. n.º 192/2015 – Rep. n.º 71/2015).

(Antecedentes).

Carp. n.° 192/2015

Rep. n.° 71/2015

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Av.) don Gerardo G. Arévalo, don Leonardo M. Rodríguez, don Charles A. Fernández, don Mario Cetraro, don Eduardo R. Aguirregaray y don Juan J. Méndez y por aplicación del artículo 62 de Decreto-Ley Nº 14.747 de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, a los Tenientes Coroneles (Av.) don Marcos Revetria, don Javier Sastre y don Álvaro F. Pereira.

EN EL ESCALAFÓN "D" (ADMINISTRACIÓN Y ABASTECIMIENTO)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (AA) don Jorge R. Abraham.

Sala de la Comisión, de 25 de mayo de 2015

M E N S A J E **12/15**

15012830 Montevideo, 07 ABR 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando las venias correspondientes para conferir los Ascensos al Grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1ro. de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.-------------------------------

ESCALAFON "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Av.) don Gerardo G. Arevalo, don Leonardo M. Rodríguez, don Charles A. Fernández, don Mario Cetraro, don Eduardo R. Aguirregaray y don Juan J. Mendez y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 62 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977 en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 a los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Marcos Revetria, don Javier Sastre, don Alvaro F. Pereira.------------------------------

ESCALAFON "D" (ADMINISTRACION Y ABASTECIMIENTO)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (AA) don Jorge R. Abraham.---------------

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la más alta consideración.------------------------------------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposición citada

Decreto Ley Nº 14.747

de 28 de diciembre de 1977

ARTÍCULO 62.- Los Tenientes 1º, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen.

***Fuente*: artículo 54 Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.**

– Conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2015, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo H. Quintas. (Carp. n.º 216/2015 – Rep. n.º 72/2015).

(Antecedentes).

Carp. n.° 216/2015
Rep. n.° 72/2015

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédase al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al Grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo H. Quintas.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2015.

M E N S A J E **17/15**

15014817 Montevideo, 08 ABR. 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la Venia correspondiente para conferir el Ascenso al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1ro. de febrero de 2015, por el Sistema de Antigüedad, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo H. Quintas, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.---------------------

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la más alta consideración.-----------------------------------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SECPMil
LR/lg

– Designar como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro Walter Ghiorsi Linkus. (Carp. n.º 217/2015 – Rep. n.º 73/2015)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 217/2015

Rep. n.° 73/2015

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Walter Ghiorsi Linkus como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, a los efectos previstos por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2015.

PODER EJECUTIVO

MENSAJE 16/15

15014825 Montevideo, 08 ABR. 2015

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la Venia correspondiente para la designación del señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Walter Ghiorsi Linkus como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, a los efectos previstos por el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal Militar en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposición citada

CODIGO PENAL MILITAR

LIBRO II

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

ARTICULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, todos ellos de la clase de Oficial Superior y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Fuente: Artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970
RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1969

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la carpeta n.º 77/2015, relativa a la designación como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío en situación de retiro don Alfredo G. Gericke y por el Ejército Nacional al señor Coronel en situación de retiro don Walter A. Mesa.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- En la Comisión de Defensa Nacional recibimos las solicitudes de venias del Poder Ejecutivo relacionadas con la renovación de los mandatos como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío en situación de retiro Alfredo Gericke y por el Ejército Nacional, al señor Coronel en situación de retiro Walter A. Mesa.

Luego de analizadas las solicitudes solicitamos al Cuerpo su aprobación.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- En la reunión de bancada del Frente Amplio del día de ayer tuvimos una discusión, no específicamente sobre las venias que estamos aprobando, pero sí sobre la Justicia Militar. Quisiera compartir esa reflexión con este Cuerpo, además de decir que las venias deberían aprobarse con la condición de que sean las únicas venias que votaremos de este tipo porque los Juzgados militares y el Supremo Tribunal Militar deben suprimirse. El Código del Proceso Penal que se aprobó en ambas Cámaras al fin del período pasado ya prevé que la Justicia Militar pase a ser una justicia especializada dentro de la Justicia Civil. El artículo 27 de la Ley Marco de Defensa Nacional deja como materia pendiente la creación de Juzgados y Fiscalías especializadas en lo militar, por lo que estamos en una situación muy irregular desde el punto de vista constitucional.

Voy a empezar hablando de esta Justicia Militar que ha tenido y tiene –aunque quizás no hoy– bastante mala prensa en el Uruguay, ya que formó parte de un engranaje represivo importante, concebido como instrumento de lucha contra los movimientos sediciosos y subversivos; no menos de 4000 uruguayos fueron privados de su libertad a través de la Justicia Militar en el período de la dictadura. Estamos en la conmemoración de los treinta años de la restauración de la democracia y creo, señora Presidenta, que le haríamos un honor a estas celebraciones si sacáramos la Justicia Militar de su jurisdicción. Además, me gustaría señalar por lo menos dos dilemas en relación con la organización de la Justicia Militar que hoy tiene el país y que no han sido resueltos a pesar de que el artículo 27 de la Ley Marco de Defensa Nacional convoca al Poder Legislativo a hacerlo. Efectivamente, el artículo 27 del proyecto de ley establece el pasaje de la Justicia Militar a la órbita del Poder Judicial, pero esto queda sujeto a una futura reforma legislativa del Código Penal Militar y del Código de Organización de los Tribunales Penales y del Proceso Penal Militar, que fue elevada al Parlamento en abril de 2011 y que hasta el momento no ha sido aprobada.

Este proyecto de ley –que figura en el Repartido n.º 514– reforma el Código Penal Militar y el Código de Organización del Proceso Penal Militar, prevé la creación de dos Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Militar y dos Defensorías de Oficio en lo Penal Militar, y elimina el Supremo Tribunal Militar, para el cual hoy estamos considerando estas venias.

¿Cuáles son los dos dilemas que subsisten si continúan existiendo el Supremo Tribunal Militar y la Justicia Militar? En primer lugar, existe un fuero especial, con normas específicas para el ámbito militar, que supone la instalación de un ámbito de la Justicia en el Poder Ejecutivo, lo que vulnera el principio de separación de poderes, que establece que todo lo que tiene que ver con la materia judicial tiene que estar en la órbita del Poder Judicial, y lo que es de la órbita del ejecutivo tiene que estar en el Poder Ejecutivo. Aquí se vulnera el principio de que el Poder Judicial es el órgano competente en materia de administración de Justicia.

En segundo lugar, el otro dilema tiene que ver con el alcance de la Justicia Militar, ya que impacta al interior de una organización como las Fuerzas Armadas, donde la verticalidad muchas veces conspira contra la garantía de los acusados y facilita situaciones de arbitrariedad. Basta citar a estos efectos la muerte del alférez Olivera Gómez, del Batallón n.º 14, durante una prueba acuática en la que se le pide que desarme una ametralladora cargando una mochila de 38 kilos de peso. En su momento la Justicia Militar declara que se trató de un accidente; sin embargo, tres años después, en la Justicia Civil, el fiscal solicita y obtiene el procesamiento con prisión por homicidio culpable de los tres oficiales a cargo. Me parece que este es un buen ejemplo porque muestra el desenfoque entre la forma en la que operan la Justicia Civil y la Justicia Militar.

En nuestro Derecho, la organización judicial se encuentra regulada en la Constitución de la República, en la Sección XV, «Del Poder Judicial», que en su artículo 239 establece: «A la Suprema Corte de Justicia corresponde: […] Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial». A su vez, en el artículo 253 está lo relativo a la jurisdicción. Se entiende que el constituyente quiso que la jurisdicción militar, de carácter excepcional, estuviera organizada e integrada al Poder Judicial y no separada e integrada a un órgano del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, del Código Penal Militar vigente –no de lo que se prevé modificar– se desprende que los tribuna-

les militares tienen carácter de órganos de disciplina de la Justicia Militar. El bien jurídico tutelado es, en este caso, la protección de la institución, cuando todos sabemos que en la Justicia lo único a tutelar es la protección del bien común y de la comunidad; no se trata de un bien específico.

Hace muchos años, casi a la salida de la dictadura, se trató el tema en la mesa redonda del Colegio de Abogados del Uruguay. En su momento, con respecto a la independencia e imparcialidad de los magistrados militares, el abogado Teitelbaum dice: «En el Código de Organización de los Tribunales Militares se reconoce a los magistrados el derecho de la permanencia en el cargo, elemento decisivo para definir la independencia de la función jurisdiccional. En ese Código además rige la filosofía militar para considerar al Juez como cumpliendo un destino militar meramente, pudiendo ser removido cuando ocupa una función incompatible. De ese modo el magistrado militar no puede ser independiente ni imparcial, condiciones imprescindibles. A ello se suma la falta de idoneidad técnica que padecen en su mayoría los jueces militares».

Señora Presidenta: todo esto nos induce a considerar que la Justicia Militar, tal como está concebida hoy en su organización, carece de las notas determinantes y propias que informan nuestro sistema constitucional y a este respecto está en una condición de cuasi inconstitucionalidad con relación a nuestra norma máxima, en especial en lo que tiene que ver con la separación de poderes. En el resto del mundo, la Justicia Militar se inserta plenamente en los sistemas nacionales de Justicia, sin menoscabo del reconocimiento de sus especificidades.

Como señalé anteriormente, en abril de 2011 el Poder Ejecutivo envía un proyecto de ley para modificar el Código Penal Militar y el Código de Organización del Proceso Penal Militar. El artículo 2.º del Código de Organización de los Tribunales Penales y del Proceso Penal Militar establece: «El ejercicio de la función jurisdiccional penal militar competerá, tanto en tiempo de paz como de guerra, a los siguientes órganos:

1º. Suprema Corte de Justicia.

2º. Tribunales de Apelaciones en lo Penal.

3º. Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Militar».

El artículo 8.º. (De la competencia de urgencia), referido a los delitos militares –los delitos civiles cometidos por militares están en la jurisdicción del Poder Judicial– establece: «[…] el Jefe de la Unidad, Instituto o Repartición Militar dará cuenta de inmediato al Juez competente, quien deberá adoptar las medidas pertinentes para la averiguación de los hechos».

A su vez, en el mismo proyecto de ley se establece: «Suprímase el Supremo Tribunal Militar, los Juzgados Militares de 1.ª Instancia, los Juzgados Militares de Instrucción, las Fiscalías Militares y las Defensorías Militares Letradas de Oficio». Y el artículo siguiente dice: «Derógase el Código de Organización de los Tribunales Militares y de Procedimiento Penal Militar (Decreto Ley n.º 10326) y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley».

Señora Presidenta: a 30 años del retorno a la democracia, no puede existir más en el Uruguay una Justicia Militar dependiente del Poder Ejecutivo; tenemos que establecer que la Justicia Militar pase a la jurisdicción del Poder Judicial. El proyecto espera desde el año 2011 y creo que le haríamos un gran servicio a la democracia si se aprobara el procedimiento de este proyecto de ley y se eliminara la Justicia Militar tal como está concebida.

Por esta razón, vamos a apoyar la aprobación de estas venias, esperando que sea la última vez.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para la renovación de los mandatos como Ministros del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Alfredo G. Gericke y por el Ejército Nacional al señor Coronel en situación de retiro don Walter A. Mesa, a los efectos previstos por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la Carpeta n.º 82/2015, por la que se confiere el ascenso correspondiente al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional a varios señores Capitanes de Fragata.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora Presidenta: hemos recibido y analizado la solicitud de venia para conferir ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, en el Cuerpo General, por el sistema de antigüedad, a los

señores Capitanes de Fragata Antonio Rodríguez, Alfredo Arijón, Esteban Fasana y Eduardo González, y por el sistema de selección, a los señores Capitanes de Fragata Leonardo Felici, Marcos Saralegui, Maximiliano Pereira, Pablo Tabárez, Germán Martella y Héctor Magliocca; en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, por el sistema de selección, al Capitán de Fragata Luis Beretta; en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, por el sistema de antigüedad, al Capitán de Fragata Álvaro Togni; y en el Cuerpo de Prefectura, por el sistema de antigüedad, al Capitán de Fragata Juan Montero y, por el sistema de selección, a los Capitanes de Fragata Juan Ortiz y Carlos Ibarra.

Por nuestra parte, sugerimos la aprobación de esta solicitud.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2015, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitanes de Fragata (CG) don Antonio Rodríguez, don Alfredo Arijón, don Esteban Fasana y don Eduardo González.

Por el Sistema de Selección

– Capitanes de Fragata (CG) don Leonardo Felici, don Marcos Saralegui, don Maximiliano Pereira, don Pablo Tabárez, don Germán Martella y don Héctor Magliocca.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MÁQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Selección

– Capitán de Fragata (CIME) don Luis Beretta.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitán de Fragata (CAA) don Álvaro Togni.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitán de Fragata (CP) don Juan Montero.

Por el Sistema de Selección

– Capitanes de Fragata (CP) don Juan Ortiz y don Carlos Ibarra».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señora Presidenta: formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta que se culmine la consideración de este punto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

19) ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS E INTEGRACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la Carpeta n.º 191/2015, referida a la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para conferir ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional a varios señores Tenientes Coroneles.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señora Presidenta: la Comisión de Defensa Nacional recibió la solicitud del Poder Ejecutivo para ascender al grado de Coronel del Ejército Nacional,

en sus diferentes armas, a todos los Tenientes Coroneles mencionados en el mensaje. Una vez analizada esta solicitud, la Comisión sugiere al Cuerpo que sea aprobada. En este caso, a diferencia de lo que sucedió hace un tiempo, debe hacerse con fecha retroactiva al 1.º de febrero, en virtud de que estos oficiales están esperando la venia correspondiente del Cuerpo para poder ascender.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley Nº 15.688 de 30 de noviembre de 1984 a los señores Tenientes Coroneles don Tomás R. Coelho, don Leandro D. Urdangarín y don Diego S. Iribarne.

Por el Sistema de Concurso

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don José C. Pintos, don Mauricio R. González, don Luis G. Prantl y don Marcelino M. Capotte.

Por el Sistema de Selección

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Alejandro H. Clara, don Marcelo H. Silva y don Antonio F. Olano.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Juan E. Rigoli, don Wilson A. Toledo, don Ruben E. Guerrico y don Jesús G. Fontes.

Por el Sistema de Concurso

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Julio N. Ifrán, don Henry W. Gramajo, don Roberto Etcheverry y don Gonzalo Contrera.

Por el Sistema de Selección

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Richard L. Villa, don Francisco E. Arocena, don Carlos E. Lázaro, don Álvaro D. Barravino y don Edison K. Camargo.

EN EL ARMA DE ARTILLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Juan J. Pomoli y don William J. Martín.

Por el Sistema de Concurso

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don Daniel M. Píriz y don José P. Nozar

Por el Sistema de Selección

– Ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia a los señores Tenientes Coroneles don José L. García, don José C. Urrutia y don Graciano E. Erramún.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad

– Ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia al Teniente Coronel don Valmir Freitas.

Por el Sistema de Concurso

– A) Ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto- Ley de referencia al Teniente Coronel don Fernando R. Fleitas.

– B) Ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don Néstor H. Morat.

Por el Sistema de Selección

– Ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don Javier E. Rodríguez.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Concurso

– Ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel don Christian A. Cardarello.

Por el Sistema de Selección

– Ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia al señor Teniente Coronel José C. Olmedo».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la Carpeta n.º 192/2015, referida a la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2015, a varios señores Tenientes Coroneles.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señora Presidenta: la Comisión de Defensa Nacional analizó también este mensaje del Poder Ejecutivo y no encontró reparos, por lo que sugiere al Cuerpo votar la venia solicitada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2015, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ESCALAFÓN “A” (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Tenientes Coroneles (Av.) don Gerardo G. Arévalo, don Leonardo M. Rodríguez, don Charles A. Fernández, don Mario Cetraro, don Eduardo R. Aguirregaray y don Juan J. Méndez y por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747 de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, a los Tenientes Coroneles (Av.) don Marcos Revetria, don Javier Sastre y don Álvaro F. Pereira.

EN EL ESCALAFÓN “D” (ADMINISTRACIÓN Y ABASTECIMIENTO)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Teniente Coronel (AA) don Jorge R. Abraham».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la Carpeta n.º 216/2015, referida a la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2015, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo H. Quintas.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora Presidenta: en la Comisión de Defensa Nacional también analizamos esta solicitud de ascenso y decidimos sugerir al Cuerpo su aprobación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al Grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo H. Quintas».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la Carpeta n.º 217/2015, referida a la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para designar como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro Walter Ghiorsi Linkus.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señora Presidenta: la Comisión de Defensa Nacional analizó esta solicitud y sugiere al Cuerpo aprobar la venia para designar como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro, don Walter Ghiorsi Linkus.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia que solicita para designar al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Walter Ghiorsi Linkus como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Fuerza Aérea Uruguaya, a los efectos previstos por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley n.º 13.892, de 19 de octubre de 1970».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto oportunamente, habiendo culminado la consideración del punto, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:31, presidiendo la señora **Lucía Topolansky** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Amy**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Bordaberry**, **Botana**, **Carámbula**, **De León**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Montaner**, **Moreira** (**Constanza**), **Mujica**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado** y **Xavier**).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado